

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**



TESIS DE GRADO

**“LA NECESIDAD DE REFORMA A LA LEY
GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS
FRENTE A LAS INTERVENCIONES DE ESTADO AL
SISTEMA COOPERATIVO TELEFONICO”**

(Tesis para optar el grado de licenciatura en derecho)

POSTULANTE: German Felix Montaña Guzman
TUTOR: Dr. Carlos Eugenio Calderon Limpias

La Paz – Bolivia
2010

Í N D I C E

	Pág.
Dedicatoria	I
Agradecimiento	II
Resumen	V
Glosario	VI
Índice	VII

Introducción	1
---------------------	----------

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA	1
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	1
3. PROBLEMATIZACIÓN	3
4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	4
4.1. Temática.....	5
4.2. Espacial o Geográfica.....	5
4.3. Temporal.....	5
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	6
6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	8
6.1. Objetivos Generales.....	8
6.2. Objetivos Específicos.....	9
7. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	10

8. HIPÓTESIS DEL TRABAJO	13
9. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
9.1. Variable Independiente.....	13
9.2. Variable Dependiente.....	13
9.3. Unidades de Análisis.....	13
9.4. Nexos Lógicos.....	13
10. MÉTODOS A UTILIZAR EN LA INVESTIGACIÓN	14
10. 1. Métodos Generales.....	14
10.2. Métodos Específicos.....	14
10.3. Histórico.....	14
10.4. Deductivo.....	14
10.5. Analítico.....	14
11. TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA INVESTIGACIÓN	15
11.1. Fuentes de Información Secundaria.....	15
11.2. Fuentes de Información Primaria.....	15

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA

12. INTRODUCCIÓN.....	1
-----------------------	---

CAPÍTULO I

CONTEXTUALIZACIÓN DESCRIPTIVA, HISTÓRICA Y DOCTRINA DEL COOPERATIVISMO TELEFÓNICO Y LAS TELECOMUNICACIONES EN BOLIVIA.

	Pág.
1.1. GENERALIDADES.....	10
1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	13
1.3. CONCEPTO, CLASES Y PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO	14
1.3.1. Concepto.....	15
1.3.2. Clases.....	15
1.3.3. Principios.....	17
1.3.3.1. Bases Filosóficas del Cooperativismo.....	18

1.3.3.2. Principios del Cooperativismo.....	21
1.4. COOPERATIVISMO.....	24
1.4.1. La Cooperación en la Historia.....	25
1.4.2. Origen y Evolución del Cooperativismo.....	27
1.4.3. Precursores del Cooperativismo.....	27
1.4.3.1. Robert Owen – Inglaterra.....	28
1.4.3.2. William King – Inglaterra.....	28
1.4.3.3. Charles Fourier – Francia.....	29
1.4.3.4. Philippe Bouchez – Francia.....	30
1.4.3.5. Louis Blanc – Francia.....	31
1.4.3.6. Emmanuel Kant.....	32
1.4.3.7. Santo Tomas.....	32
1.4.3.8. Juan Jacobo Rousseau.....	32
1.4.3.9. Carlos Marx y Engels.....	33
1.5. LAS TENDENCIAS MODERNAS DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO...	33
1.5.1. Las Tendencias Clásicas Modernas.....	34

1.5.1.1. Charles Gide 1.847 – 1932 o el Idealismo Místico.....	35
1.5.1.2. James Meter Warbasse 1866–1957 o el Individualismo Clásico....	37
1.5.1.3. Georges Fauquet 1.873–1953 o el Pragmatismo Revolucionario...	39
1.6. ANALISIS SOBRE LAS COOPERATIVAS EN BOLIVIA.....	41
1.7. LAS TELECOMUNICACIONES EN EL MUNDO.....	42
1.7.1. La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).....	42
1.7.2. Las Telecomunicaciones en Países en Desarrollo.....	43

CAPÍTULO II

INTERPRETACIÓN TEÓRICO CONCEPTUAL DE LOS SISTEMAS COOPERATIVOS TELEFÓNICOS EN TELECOMUNICACIONES

2.1. REFERENCIAS CONCEPTUALES.....	45
2.1.1. Concepto de Cooperativa.....	47
2.1.2. Cooperativa.....	48
2.1.3. Doctrina Cooperativa.....	49

2.1.4. Movimiento Cooperativo.....	50
2.1.5. Cooperación.....	51
2.2. DEFINICIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES.....	52
2.3. EVOLUCIÓN DE LA TELEFONÍA.....	52
2.4. LA COMUNIDAD PRIMITIVA Y LA SOLIDARIDAD.....	54
2.5. EL SISTEMA COOPERATIVO EN BOLIVIA.....	54
2.6. CONTENIDO COOPERATIVISTA EN LA TRADICIÓN INDÍGENA.....	55
2.6.1. Las Cooperativas Telefónicas.....	58
2.7. TRANSFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, EN COOPERATIVAS TELEFÓNICAS D. S. 21060.....	60
2.8. LAS CLASES DE COOPERATIVAS.....	63

CAPÍTULO III

ENFOQUE TEÓRICO, DOCTRINAL Y ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL DEL SISTEMA COOPERATIVO EN GENERAL

3.1. MARCO LEGAL DEL SISTEMA COOPERATIVO.....	67
3.1.1. Ley de Cooperativas – Decreto Ley 5035.....	68
3.1.2. Antecedentes del Cooperativismo en Bolivia.....	69
3.1.3. Antecedentes de la Ley de Sociedades Cooperativas, Decretada el 13 de Septiembre de 1958.....	72
3.1.4. La Ley General de Sociedades Cooperativas.....	73
3.1.4.1. El Estatuto como Ley interna de la Cooperativa.....	73
3.1.4.2. El Reglamento Interno.....	75
3.1.4.3. Estructura del Sector Cooperativo.....	76
3.2. PROFUNDIDAD REVOLUCIONARIA DE LA DOCTRINA COOPERATIVISTA.....	76
3.3. NUEVA POLÍTICA ECONÓMICA.....	79
3.4. DECRETO SUPREMO No. 21060.....	80

3.5. SOBRE LAS COOPERATIVAS TELEFÓNICAS.....	81
3.5.1. La Federación de Cooperativas Telefónicas (FECOTEL).....	83
3.6. CARACTER DEMOCRÁTICO DEL SISTEMA COOPERATIVO.....	83
3.7. LA DOBLE FINALIDAD DEL SISTEMA COOPERATIVO.....	85

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y LA INTERVENCIÓN A COTEL LA PAZ LTDA

4.1. TELÉFONOS AUTOMÁTICOS DE LA PAZ S.A. (TASA).....	88
4.2. TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA EN SOCIEDAD COOPERATIVA.....	90
4.3. COOPERATIVA DE TELÉFONOS AUTOMÁTICOS LA PAZ Ltda. COTEL LA PAZ.....	91
4.3.1. Estructura Interna.....	92
4.3.2. Datos Actuales.....	93

4.3.3. Fusión COTEL – COTAL.....	94
4.4. SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE COTEL LA PAZ LTDA.....	96
4.5. INTERVENCIÓN A COTEL LA PAZ LTDA.....	97
4.5.1. Marco Normativo.....	100
4.6. EL DERECHO ADMINISTRATIVO Y LA NUEVA REGULACIÓN EN BOLIVIA.....	101
4.6.1. Procedimiento Administrativo.....	102
4.6.2. Seguridad Jurídica.....	102
4.6.3. Nuevo papel del Estado.....	103
4.6.4. Estado de Derecho.....	104
4.6.5. Fundamentos de la Regulación.....	105
4.6.6. Sistemas de Regulación.....	105
4.6.7. Nuevo Contrato Social.....	107
4.7. MARCO DE REGULACIÓN SECTORIAL.....	107
4.7.1. Nuevos Paradigmas.....	108
4.8. LA REGULACIÓN SECTORIAL EN BOLIVIA.....	109
4.8.1. Principios de la Regulación.....	110

4.8.2. Modelos Regulatorios.....	111
4.8.3. Modelo boliviano de Regulación.....	111

CAPÍTULO V

INTERPRETACIÓN DE DATOS, PLANTEAMIENTO, DEMOSTRACIÓN DE LA HIPÓTESIS, FRENTE A LAS INTERVENCIONES DEL ESTADO AL SISTEMA COOPERATIVO TELEFÓNICO.

5.1. FUNDAMENTACIÓN, DEMOSTRACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA HIPÓTESIS.....	115
5.1.1. La Encuesta.....	123
5.1.2. Legislación Cooperativa.....	125
5.1.2.1. En Europa.....	126
5.1.2.2. En Latinoamérica.....	126
5.1.2.3. En Bolivia.....	127

5.1.3. Ley de Sociedades Cooperativas.....	128
5.1.3.1. Aspectos Positivos.....	128
5.1.3.2. Aspectos negativos.....	129
5.1.3.3. Breve Análisis de la Ley de Cooperativas.....	130
5.1.4. Política Intervencionista del Estado.....	133
5.1.4.1. Derecho Cooperativo.....	135
5.1.4.2. Legislación Comparada.....	136
5.1.5. Imposición del Neoliberalismo sobre el Cooperativismo.....	139
5.1.5.1. La Superintendencia de Telecomunicaciones.....	141
5.2. NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE COOPERATIVAS.....	148
5.2.1. Aspectos Estratégicos.....	149
5.2.2. Dictación de Normas Legales Neoliberales que atentan este tipo de Propiedad Social.....	149
5.2.3. Defensa y Fortalecimiento del Cooperativismo, dentro de un Marco Económico, Social y Jurídico en el Estado Neoliberal Interventor.....	150
5.2.4. Marco Referencial de las Cooperativas.....	158
5.3. BASES LEGALES Y CONSTITUCIONALES.....	159

5.3.1. Constitución Política del Estado.....	159
5.3.2. Ley General de Sociedades Cooperativas.....	162
5.3.2.1. Estatutos de COTEL La Paz.....	162
5.3.3. Legislación vigente del sector:	
Ley de Telecomunicaciones.....	163
5.3.4. Cooperativas y el Decreto Supremo No. 21060.....	166
5.3.5. Cooperativas y la Ley de Propiedad y Crédito Popular.....	168
5.3.6. Ley de Organización del Poder Ejecutivo.....	171
5.3.7. Decreto Supremo Reglamentario de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.....	172

CAPÍTULO VI

INTERPRETACIÓN DE DATOS, ASPECTOS COMPARATIVOS, LO TEÓRICO Y LA REALIDAD DE COTEL LA PAZ LTDA

6.1. ASPECTOS COMPARATIVOS GENERALES.....	174
6.2. ASPECTOS COMPARATIVOS PARTICULARES.....	181

6.2.1. Descripción de la Situación Económica y Social de las Cooperativas más Representativas del País.....	182
6.2.2. Cooperativa de Teléfonos COTEL Ltda.	
Descripción General.....	182
6.2.2.1. Situación Económica.....	185
6.2.2.2. Situación Social.....	186
6.2.3. Cooperativa de Teléfonos COTAS Ltda.	
Descripción General.....	189
6.2.3.1. Situación Económica.....	192
6.2.3.2. Situación Social.....	194
6.2.4. Cooperativa de Teléfonos COMTECO.	
Descripción General.....	198
6.2.4.1. Situación Económica.....	199
6.2.4.2. Situación Social.....	200
6.3. ANÁLISIS DE LOS VACÍOS Y FALENCIAS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS CON RELACIÓN A LAS COOPERATIVAS TELEFÓNICAS.....	202
6.3.1. Ley General de Sociedades Cooperativas.....	202
6.3.2. Reglamento a la Ley de Cooperativas.....	206

6.3.2.1. Antecedentes.....	207
6.3.2.2. Aspectos Específicos.....	207
6.3.2.2.1. Definidos en un contexto de una Ley especial.....	207
6.3.2.2.2. Definidos como elementos de Estatutos.....	208
6.3.2.2.3. Artículos que merecen ser reglamentados.....	208
6.3.2.2.4. Reglamentación del Consejo Nacional de Cooperativas.....	209
6.3.2.2.5. Formularse tanto en la Ley y Estatuto.....	209
6.4. BASES LEGALES.....	210
6.4.1. Fusión entre Cooperativas y otras Entidades.....	210
6.4.2. La Ley de Propiedad y Crédito Popular.....	210
6.4.3. Resolución Administrativa No. 055/97 de 10/10/97 (Min. Trabajo)....	211
6.4.4. El Código de Comercio.....	211
6.4.5. Estatutos de COTEL La Paz Ltda.....	212
6.4.6. Decreto Supremo No. 25873 de 18/08/2000.....	213
6.4.7. Asamblea de Socios de 14 de Septiembre de 2000.....	213
6.4.8. Resolución de FECOTEL No. 01/95 de 12 de Agosto de 1995.....	213

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

7.1. PROPUESTA.....	216
7.2. CONCLUSIONES.....	218
7.3. RECOMENDACIONES.....	220

ANTEPROYECTO

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

|

1. ENUNCIADO DEL TITULO DEL TEMA

"NECESIDAD DE REFORMA A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS FRENTE A LAS INTERVENCIONES DEL ESTADO AL SISTEMA COOPERATIVO TELEFONICO."

2. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

Los cambios que se han realizado en los últimos años en nuestra Economía Jurídica a través de las Reformas Estructurales, se ha establecido que a partir de la promulgación del Decreto Supremo 21060, concretamente el artículo 75, con el cual se obliga a las empresas que se encontraban prestando servicios telefónicos locales se transformaran en Sociedades Cooperativas sin tomar en cuenta que la Ley General de Sociedades Cooperativas en plena vigencia no se adecuaría a las necesidades de las mismas, por las características particulares que estas tenían dentro del Ordenamiento Jurídico Positivo Vigente, que no puede ser desconocido en el estudio del Derecho Económico Nacional.

Debido a que nuestro país está sufriendo cambios económicos los cuales tienen incidencia en todos los aspectos como en el área social, laboral, administrativo económico, político, y el cooperativo; es que en Bolivia las telecomunicaciones y en especial el de telefonía, el servicio básico, de larga distancia estaba a cargo del sector público. Como en otros campos, el Estado estaba encargado de satisfacer la demanda, a través del operador público, a la mayor parte de la población.

En los años 80, este esquema comenzó a mostrar sus debilidades, se hizo clara la percepción del fracaso de la concepción del Estado empresario.

Las telecomunicaciones estatales si bien habían logrado importantes ganancias en eficiencia Interna, la calidad de servicios era buena, pero requería dotarle de mecanismos más ágiles de gestión acordes con los de las empresas privadas. El monopolio de telefonía local enfrentaba graves problemas, que se manifestaba en hechos concretos, como el pobre desarrollo, baja productividad, ingresos inadecuados, tarifas subvencionadas fijadas por los municipios.

Estos elementos fueron los que impulsaron al país a tomar acciones, lo que contribuyó a que las telecomunicaciones se convirtieran en la punta de lanza del proceso de reforma que involucro a todo el Estado. También el privilegio de exclusividad de larga distancia fue extendido a las cooperativas telefónicas para el servicio local, con el objetivo de permitir un periodo de inversiones

Esta Tesis pretende explicar en forma simple y detallada que la ley General de Sociedades Cooperativas presentan una serie de vacíos jurídicos por ajustar con relación a *la intervención del Estado a las Cooperativas Telefónicas*. Y los procedimientos administrativos compulsados con las normas que rigen y deben cumplir el actual sistema Cooperativo, y proponer las modificaciones correspondientes.

Asimismo se ve la necesidad de realizar una reforma del contenido de la Ley General de Sociedades Cooperativas con relación a las Cooperativas telefónicas para que estas no solo tengan un respaldo jurídico y sentar las bases para entender la legalidad y la tutela jurídica (protección y amparo legal) dentro lo que significa el Cooperativismo, como lo plantea la Constitución Política del Estado.

3. PROBLEMATIZACION

Las interrogantes, objeto de la presente investigación, son:

¿En la actualidad y dadas las circunstancias por las que atraviesan las Cooperativas de teléfonos a nivel nacional y la Cooperativa de Teléfonos Automáticos La Paz Ltda. COTEL. en particular, será necesario demostrar la ilegalidad de la intervención del Estado al

sistema telefónico, como también la inminente reforma a la ley General de Sociedades Cooperativas, para que esta se manifieste a las necesidades de desarrollo y modernidad, en el campo de las telecomunicaciones?

¿Será que la Ley General de Sociedades Cooperativas quedó obsoleta para normativizar las actividades de las Cooperativas telefónicas?

¿Cómo regula, fiscaliza y controla la Legislación Boliviana, la organización y funcionamiento de las Cooperativas Telefónicas?

¿Por qué no se reconoce a un grupo telefónico formado exclusivamente por cooperativas Bolivianas, con las mismas condiciones, es decir iguales derechos y obligaciones, que se les ha adjudicado a las empresas de capitales extranjeros?

¿Nuestras cooperativas son organizaciones sociales, privadas, sin fines de lucro, que se forman con capitales Bolivianos, para satisfacer necesidades que no atiende el Estado. ¿Tanto miedo le tienen las empresas lucrativas, y el Estado a competir con el cooperativismo? ¿No dicen que hay libertad de mercado? ¿Por qué las intervenciones al sistema cooperativo telefónico?

¿Cuál es el ordenamiento legal que regula al sector de telecomunicaciones?

¿Qué normas son las que se aplica en el sistema cooperativo telefónico?

¿Existe compatibilidad entre las normas que regulan el sector de telecomunicaciones y las del sistema cooperativo? ¿Cuáles son sus semejanzas y diferencias?

¿Cuáles los vacíos jurídicos que existen entre la Ley de Telecomunicaciones y la Ley de las Sociedades Cooperativas y su Reglamento del Sistema Cooperativo Telefónico y como se los puede implementar o complementar?

¿Por qué el Estado y sus Instituciones encargadas de exigir el cumplimiento de las normas de Telecomunicaciones, no preservan seguridad y protección a las Cooperativas Telefónicas y permiten las *intervenciones del Estado al sistema cooperativo telefónico*?

¿A quienes favorecerá si existiera una reforma a la Ley General de Sociedades Cooperativas, en el sistema telefónico?

4. DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

La delimitación del tema tiene la finalidad de establecer los límites, alcances y recursos de la investigación, por lo que es necesario circunscribir de la siguiente manera:

4.1. Temática

Esta tesis abarcará el análisis por una parte del Derecho Administrativo, por ser la rama del Derecho que estudia y regula las relaciones de las instituciones con la sociedad, considerará el análisis socio-jurídico en lo que concierne a las cooperativas telefónicas frente a las intervenciones del Estado. La Ley de Telecomunicaciones, la Ley de Procedimientos Administrativos, La Ley General de las Sociedades Cooperativas y el Reglamento del Sistema Cooperativo telefónico, en lo pertinente COTEL Ltda.

4.2. Delimitación Espacial

El ámbito espacial o geográfico de nuestro estudio está circunscrito al trabajo de campo de la tesis que se lo realizará específicamente en el Departamento, la ciudad de La Paz: en donde funciona una de las Cooperativas telefónicas más importantes a nivel nacional, la Cooperativa de Teléfonos Automáticos La Paz Ltda. COTEL. Y demás instituciones pertinentes.

4.3. Delimitación Temporal

La delimitación temporal comprenderá a partir de la obligatoriedad de todas las empresas telefónicas a transformar sus personalidades jurídicas a la figura legal de cooperativas ⁽¹⁾, la promulgación de la Ley No.1632 de 5 de Julio de 1995 (Ley de telecomunicaciones y Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones D. S. No. 24132 de 27 de Septiembre de 1995,

(¹)Decreto Supremo 21060, "Nueva Política Económica", Gaceta Oficial, La Paz-Bolivia 1985.

Ley Sirese D.S. No. 24504, D.S. No. 24505) hasta el año 2002 fecha de conclusión de nuestro estudio con relación a las *intervenciones del Estado al sistema cooperativo telefónico* y puesta en vigencia de este cuerpo legal; sin que ello implique impedimento para referirnos retrospectivamente al tiempo pasado al realizar comparaciones con los procedimientos cooperativos precedentes en la legislación boliviana.

5. FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION

En la última década nuestro país a experimentado distintas reformas estructurales en su economía jurídica, basada en principios de mercados liberales, asignación de recursos y competitividad de los mercados externos razón por la que se necesitaba de una normativa adecuada, acorde con las políticas que se pretendían implementar. El ordenamiento jurídico de un país responde a una jerarquía y dentro de esa jerarquía, la Ley suprema es la Constitución Política del Estado seguida de las leyes, Decretos Supremos, Resoluciones, etc.

Las Cooperativas son instituciones Jurídicas y como personas colectivas gozan de la protección normativa. El Estado tiene la obligación no solo de respetarlas, sino de fomentarlas, así lo establece claramente el Art. 160 de nuestra Constitución Política del Estado y la Ley General de Sociedades Cooperativas las declara de utilidad pública e interés social, porque constituyen verdaderos instrumentos de desarrollo y promoción, se inspiran en valores, aplican principios cooperativos y responden a una filosofía social. ⁽²⁾

La Constitución Política del Estado entre los derechos fundamentales de la persona, reconoce el derecho a reunirse y asociarse para fines lícitos y dedicarse a cualquier actividad lícita.

En la actualidad se observa que las Cooperativas Telefónicas atraviesan por muchos problemas sobre todo la carencia de legislación adecuada a la realidad actual, hecho por el que se intenta buscar cambiar a las cooperativas telefónicas a otro tipo de sociedades, o las intervienen ilegalmente por parte del Estado afectando su patrimonio con fines políticos, las

⁽²⁾Decreto Ley de 13 de Septiembre "Ley General de Sociedades Cooperativas Edit. P.G.D. Impresiones, La Paz-Bolivia, 1958.

cuales supuestamente tendrían el marco legal adecuado para desarrollar las actividades telefónicas, este hecho amerita la elaboración de una tesis que demuestre lo contrario, puesto que las cooperativas telefónicas a nivel nacional y COTEL en la ciudad de La Paz, si bien han quedado desprotegidas por no existir una legislación acorde a las necesidades actuales, son en todo caso rentables y serian más productivas y competitivas, en caso de reformarse la norma ley que las regula.

Este programa de reformas estructurales dan lugar a una regulación y competencia en los sectores de: Hidrocarburos, Telecomunicaciones, Electricidad, transportes y Saneamiento Básico los que a su vez dan lugar a la implementación de nuevos sistemas de control y fiscalización, como la Ley SIRESE, Sistema de Regulación Sectorial, y la Superintendencia General y cinco Superintendencias Sectoriales tiene bajo su control el sector real de la economía.

Estas nuevas regulaciones en los distintos sectores comprendidos tiene su propio marco jurídico: leyes, decretos reglamentarios, resoluciones administrativas, cartas, circulares, reglamentos internos, etc., que trazan las reglas de juego para operar en el sector en el que se desea interactuar, los cuales no se los puede desconocer puesto que la normatividad y las leyes son de carácter general, obligatorias y rigen para todos.

Asimismo debemos hacer notar que una sociedad cooperativa es una entidad social que trabaja para el interés de la comunidad, basándose en principios de solidaridad, ese es el objetivo y esa es la misión de todas las organizaciones cooperativas y no así una intervención a este sector. Por tanto una reforma dentro de la Ley General de Sociedades Cooperativas daría lugar al fomento e impulso de las mismas como lo establece nuestra Ley de Leyes (Constitución Política del Estado), para el beneficio no solo de toda la comunidad cooperativista sino también de toda la población en general.

6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

6.1. Objetivos Generales

Mediante el análisis jurídico de la interacción que existe entre la Ley de Telecomunicaciones, la Ley de Procedimientos Administrativos y las normas que regulan el Sistema Cooperativo Telefónico **d e m o s t r a r** la ilegalidad de la intervención del Estado a las Cooperativas que prestan servicios públicos de telefonía.

Establecer las causas de la intervención a COTEL, y la importancia de contar con reglamentaciones específicas que permitan subsanar y llenar en consecuencia los vacíos jurídicos no previstos, evitando conflictos en la aplicación de leyes y por último desarrollar las propuestas necesarias, como resultado del trabajo de esta tesis, para tener un ordenamiento jurídico funcional en el área de telefonía.

6.2. Objetivos Específicos

1. Examinar analíticamente la doctrina jurídica económica que protege el interés común que sustenta la Constitución Política del Estado del sistema Cooperativo Telefónico en Telecomunicaciones.
2. Analizar los cambios que ha experimentado nuestra Ley General de Sociedades Cooperativas en sus capítulos pertinentes, profundizar en el estudio del alcance y los efectos que acarrear el vacío normativo con relación a la actualidad que viven las cooperativas telefónicas en todo el país, en particular COTEL en la ciudad de La Paz, y la intervención del Estado al sistema telefónico.
3. Mediante la investigación, dar a conocer como funcionan las cooperativas telefónicas y cuál su papel jurídico en la aplicación de la ley de Telecomunicaciones, cuales son los vacíos que se dan entre esta Ley y las normas que rigen estos sistemas cooperativos telefónicos.

4. Proponer bases normativas adecuadas a la coyuntura para el eficaz funcionamiento de las cooperativas de servicios, como son las telefónicas.
5. Plantear políticas de incentivo y mejoramiento para el cooperativismo telefónico.

7. MARCO TEORICO

Charles Gide, este destacado autor señala con todo acierto, que tan fundamentales han sido los principios que después de tantos años ningún cooperativista se ha apartado de ellas porque siempre siguen siendo actuales.

El 21 de Diciembre de 1844, se abrió el primer almacén cooperativo ante la mirada y sonrisa irónica de los comerciantes vecinos y lógicamente el regocijo chicos, porque les parecía una cosa muy divertida: veintiocho viejos tejedores abriendo una pequeña tienda, teniendo unas pocas cosas para vender y que en los primeros tiempos solamente trabajaban los días sábados y domingos por la noche donde los tejedores se turnaban para vender, nace la cooperativa creada por los veintiocho pioneros de Rochdale, que empezó a progresar extraordinariamente en el mundo, porque no hay ningún otro movimiento que tenga adictos entre todas las sectas religiosas, entre todas las costumbres, entre todos los partidos políticos, entre todos los idiomas y entre todas las culturas.

Sin embargo, lo cierto es que en el mundo actual las cooperativas se han desarrollado enormemente hasta alcanzar 130 millones de miembros organizados en la Alianza Cooperativa Internacional.

El cooperativismo surgió en forma sistematizada, principalmente en los países de Europa azotada por las consecuencias adversas causadas por la Revolución Industrial, que no solo cambio las características de la producción industrial, sino que se caracterizo por el empobrecimiento de los trabajadores, con lo cual se genero un debate importante en los círculos económicos, sociales, religiosos, laborales e intelectuales.

Tanto los dueños de capital (o quienes dirigían las empresas), como las iglesias, los pensadores sociales y los mismos trabajadores se dieron a la tarea de reflexionar sobre la

realidad que estaban viviendo, comenzando a formular propuestas que iban desde la transformación parcial de los modos de operación hasta la construcción de nuevos modelos de sociedad. Así a mediados del siglo XIX, nacen los primeros Principios Cooperativos, que se conocen como principios de Rochdale, en referencia a la ciudad de Gran Bretaña en la cual fueron suscritos. De estos principios y de estos pensadores, surgieron varias tendencias de cooperativismo: producción, autogestión, cooperativas de seguros, entre otros.

Hoy día cerca de 800 millones de seres humanos, asociados a 740 mil sociedades cooperativas locales, conforman el movimiento cooperativo mundial. Si a estas cifras se agrega que cada asociado a una cooperativa forma parte de una familia promedio de cuatro o cinco personas se encuentran relacionadas con el cooperativismo y abarca 923 países del mundo.

El Dr. Walter Preuss “Cooperativismo es un sistema económico con contenido social. Su ideario incluyó tantos elementos económicos como sociales. Los ideales económicos afectan a la empresa comercial, en sus métodos y operaciones, los ideales sociales tienen una injerencia directa sobre la asociación de personas que contribuyen la sociedad, particularmente en lo que atañe a las relaciones personales y a los socios”.⁽³⁾

Es necesario establecer con mucha claridad primeramente qué son las cooperativas, tienen o no protección legal, como se constituyen, como se desarrollan, como se administran y como actúan dentro del marco legal.

En Bolivia al haberse ingresado a un régimen de derecho, todos estamos en la obligación de cumplir y respetar el ordenamiento jurídico, y el estado con mayor razón por ser quien exige ese cumplimiento y no a la intervención al cooperativismo telefónico.

El ordenamiento jurídico de un país responde a una jerarquía y dentro de esa jerarquía, la Ley suprema es la Constitución Política del Estado seguida de las Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones, etc.

⁽³⁾ PREUSS, Walter “El Cooperativismo en Israel y el mundo” Israel 1981, cuarta edición.

Las Cooperativas son Instituciones jurídicas y como personas colectivas gozan de la protección normativa. El Estado tiene la obligación no sólo de respetarlas sino de protegerlas, y estimularlas. *“El estado fomentará, mediante legislación adecuada, la organización de cooperativas”*, dicta la Constitución Política del Estado en su artículo 160.

Toda cooperativa persigue fines lícitos y esa licitud esta en sus valores, en sus principios en sus servicios que reconoce la norma jurídica, es en este sentido que al encontrar vacíos jurídicos dentro de nuestra legislación, se ve como una necesidad el poder adecuar las normas, la ley General de sociedades Cooperativas con relación a la Cooperativas telefónicas.

8. HIPOTESIS DEL TRABAJO DE LA INVESTIGACION

“Es necesaria una inminente reforma a la Ley General de Sociedades Cooperativas, para brindar la adecuada tutela legal a las Cooperativas telefónicas, las cuales carecen de una apropiada legislación y seguridad jurídica acorde a la realidad actual, frente a la intervención del Estado y su ilegalidad, que afecta los intereses y derechos individuales y colectivos de la sociedad, dentro del Estado Boliviano”.

9. VARIABLES DE LA INVESTIGACION

Las variables como elemento principal de la hipótesis son las siguientes:

9.1. Variable Independiente

Inexistencia de un sistema administrativo eficiente de prevención, fiscalización y control en el sistema cooperativo telefónico. Es necesario un análisis de los vacíos jurídicos que se dan en el mercado de las telecomunicaciones y las necesidades sociales.

9.2. Variable Dependiente

Necesidad de la implementación de un nuevo sistema de protección y control del sistema cooperativo telefónico, que posibilite un adecuado desarrollo económico-social del Estado, y la necesidad de reforma a la Ley General de Sociedades Cooperativas.

10. METODOS A UTILIZAR EN LA INVESTIGACION

10.1. METODOS

Los métodos que se exponen, constituyen el medio por el cual llegaremos a los objetivos trazados, que a continuación se mencionan:

10.1.2. Métodos Generales

Para llegar a una meta final, en la presente investigación se usará una metodología que se la define como "la descripción, el análisis y la valoración crítica de los métodos de investigación ⁽⁴⁾", en este caso, se usará el método Dialéctico de interpretación de la realidad, en torno a las percepciones Institucionales que se tiene del Cooperativismo en la actual coyuntura; muy relacionado con el Método deductivo para las conclusiones.

10.1.2.3. Métodos Específicos

Específicamente en la investigación se utilizarán los **Métodos Histórico, Deductivo, Analítico** o sea, "a partir de situaciones de carácter general se llegará a identificar explicaciones de carácter particular contenidas explícitamente en la situación general".⁽⁵⁾

11. TECNICAS A UTILIZAR EN LA INVESTIGACION

⁽⁴⁾ ASTI V. Armando, "metodología de la Investigación", Edit. Kapeluz, Argentina, 1973, pag 16.

⁽⁵⁾ MENDEZ A. Carlos, "Metodología, Guía para Elaborar Diseños de Investigación", Edit. McGraw-Hill, Colombia, 1988, Pág. 58.

Las técnicas de recolección de información en la presente investigación serán Secundarias y Primarias.

Fuentes de Información Secundaria.

Para la obtención de información general se recurrirá a leyes, códigos, normas, libros, folletos y toda la bibliografía pertinente y existente en las bibliotecas del Congreso Nacional de la República, la Superintendencia de Telecomunicaciones, la biblioteca del Banco Central de Bolivia, la del Colegio de Abogados, la de la Universidad Mayor de San Andrés y otra documentación existente del sector de telecomunicaciones, cooperativas de telefonía, así como boletines estadísticos del sector.

Fuentes de Información Primaria.

Las fuentes de recolección de información primaria serán principalmente las entrevistas que se realizarán a los Administradores, Gerentes, Representantes Legales y/o Ejecutivos de las distintas sociedades que conforman el sector de Telecomunicaciones, así como a las distintas entidades reguladoras, fiscalizadoras y controladoras del sector, es decir, Superintendencia General del SIRESE, la Superintendencia de Telecomunicaciones, la Cooperativa de Teléfonos de La Paz, y demás personas especialistas que trabajan en el ámbito de las Telecomunicaciones.

Introducción

El cooperativismo, al igual que en las demás formas asociativas, actualmente sufren el impacto de los cambios que suceden y vienen aconteciendo en el país y en el mundo a causa de diversos procesos de cambio a partir de 1985, y la globalización en el contexto mundial. ⁽⁶⁾

Los últimos acontecimientos suscitados en la Cooperativa de Teléfonos Automáticos La Paz Ltda. con la causa-efecto de la intervención por parte del Estado y la Superintendencia de Telecomunicaciones, el pasado agosto del año 2000, ha desnudado los problemas que enfrenta la telefonía paceña y en general la situación de todas las cooperativas telefónicas, poniendo en seria duda su ulterior existencia y obviamente el cumplimiento de las metas de expansión y calidad, fijadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones, mas sí por mandato del Art. 34 de la Ley No. 1632 de fecha 5 de Julio de 1995, el privilegio de exclusividad o virtual “*monopolio*” de las cooperativas en la prestación del servicio de telefonía básica fija, es decir una nueva etapa comienza en Bolivia con la aprobación del plan de apertura para el mercado de las telecomunicaciones, que pretende atraer inversiones, expandir el servicio en áreas urbanas y rurales, solucionar la baja cobertura de los servicios, reducir tarifas, fomentar la convergencia e incrementar el acceso de los bolivianos a la Sociedad de la Información. Estas transformaciones, contenidas en el plan de apertura y aprobadas mediante Decreto Supremo 26005, configuran un nuevo escenario del mercado boliviano de telecomunicaciones con la participación de nuevos actores.

⁶ Decreto Supremo No. 21060, de 29 de Agosto de 1985, Pág. 34

De esta manera estos procesos tienen su incidencia en las disposiciones legales del país y particularmente aquellas que rigen al sistema cooperativo telefónico. Por ello se hace imprescindible caracterizar e identificar tales acontecimientos y a partir de ello establecer aquellos aspectos que limitan o en otros casos sobre las bondades que emergen de estas situaciones a nuevas posibilidades de crecimiento empresarial, pero con pocas consecuencias sociales.

En este marco es necesario hacer un análisis de las disposiciones legales vigentes en el país para establecer si estos acontecimientos obstaculizan o coadyuvan para que las sociedades cooperativas se inserten en estos procesos de cambio, desde la óptica legal.

Esta tarea desde ya es ardua por la complejidad que admite el análisis de sus componentes, de las percepciones actuales y del futuro incierto, cuando teóricamente las políticas estatales tienden a favorecer a determinados segmentos de la población, dedicados al rubro empresarial capitalista, especialmente de características lucrativas, mejor aún de preferencia extranjera, por las ventajas competitivas de tecnología de punta y suficiente inversión que éstas hipotéticamente pueden realizar en Bolivia.

Estas tendencias insinúan sustituir, absorber, o cuando menos, a ser participes en actividades estrictamente económicas, con propensión a insértalas en otro perfil de empresas, especialmente sociedades anónimas, capitalizándolas con mejores oportunidades o finalmente haciendo que estas sean transferidas a empresas transnacionales cuyos excedentes, en mayor proporción, lamentablemente no se queden en el país, aunque estas puedan promover y generar mayor empleo si ese es el caso.

En este proceso, en algunos sectores, existe profunda preocupación para encontrar alternativas de solución y así evitar ser convertidas en otras formas asociativas no cooperativas. Indicando que estas sociedades del sector privado se constituyen en responsables de la producción y prestación de los servicios

razón por la que deberán realizar la inyección de capitales frescos y la provisión de tecnología necesarias, relegando a las cooperativas a un segundo plano.

Estos factores externos e internos del país, no son los únicos que inciden en el desarrollo del cooperativismo sino que muchas reglas del juego, enmarcadas en la vigente Ley de Sociedades Cooperativas, no se adecuan a la realidad actual y en muchos de sus capítulos han sido rebasados por disposiciones recientemente promulgadas para los sectores cooperativos en general, pero no para el rubro telefónico y en otros casos para el organismo de aplicación. (7)

De otra parte la poca fiscalización estatal y la forma discrecional, por una serie de vacíos jurídicos que se observan en la aplicación de la actual Ley de Cooperativas ha hecho que las cooperativas no hayan funcionado con una debida orientación por esta situación haber ocurrido en una serie de fallas de concepción sobre el cooperativismo, lo que habría dado lugar a una deficiente gestión tanto social como empresarial.

Esta tesis, consiguientemente pretende analizar estas situaciones y plantear luego, señalamientos básicos que puedan contribuir a la necesidad de implantar nuevas reglas del juego para el desarrollo del cooperativismo, en una futura formulación de una propuesta de Ley de Cooperativas.

En este proceso, como es de rigor, deberá analizarse la vigente Ley para determinar sus falencias y debilidades, así como aquellas disposiciones rescatables y que forman o se han constituido en parte de la cultura jurídica de este campo en razón a su aplicabilidad positiva, basada en la experiencia de su vigencia.

De igual manera será necesario analizar y explicar sobre aquellas disposiciones legales que fueron decretadas durante la última década de los años 1990, 2000 y que han influido notablemente en la Ley de Cooperativas vigente. Así como

⁷ LEY 1600 de 28 de Octubre de 1994, SISTEMAS DE REGULACIÓN SECTORIAL. En el caso Cooperativo: Telecomunicaciones, Bancos y Entidades Financieras.

recurrir a estudios realizados sobre análisis de la legislación comparada, en la región de nuestro continente.

Para que este contexto analítico sea completo se hará referencia explicativa sobre los intentos de la formulación de la actual Ley y de la reglamentación de la misma, gracias al acceso de importante información proporcionada por las diferentes instituciones privadas, públicas, y como el ministerio de trabajo.

El análisis anterior no podría ser desarrollado sin un marco conceptual, de lo que implica el cooperativismo. Consiguientemente habrá que inicialmente hacer una presentación de los antecedentes del cooperativismo, tal lo sucedido en Europa como en nuestro país, en tanto referentes que orienten la formación de este tipo de sociedades y su basamento en determinados principios universales de la cooperación, orientadas por la Alianza Cooperativa Internacional. ⁽⁸⁾

Las organizaciones cooperativas empezaron a crecer en el siglo XIX, cuando era muy poco lo que existía en materia de empresas estatales o públicas, tales como las que conocemos actualmente. Iniciaron su actividad primordialmente como una opción frente a los negocios privados propios del capitalismo. Los pioneros del movimiento expusieron sus ideas e hicieron planes para la época en la que, según ellos, el sistema cooperativo lograría tantos seguidores que llegaría a una situación predominante y tan influyente en todos los campos como para construir una verdadera comunidad cooperativa.

Los más destacados autores señalan como el año del nacimiento del cooperativismo el año 1844, cuando 28 trabajadores de la pequeña ciudad de Rochdale – Inglaterra, abrieron su pequeña e histórica tienda cooperativa, aunque otros dicen que la idea del cooperativismo es tan antigua como la humanidad misma.

⁸(A. C. I. Alianza Cooperativa Internacional) Naciones Unidas de 1895, Conformado por la Representación del Cooperativismo Mundial.

Sin embargo, lo cierto es que en el mundo actual, las cooperativas se han desarrollado enormemente hasta alcanzar 130 millones de miembros organizados en la Alianza Cooperativa Internacional.

El Cooperativismo es ciertamente un negocio privado. Una sociedad cooperativa comienza con unos pocos pioneros que unen sus capitales privados a efecto de iniciar un negocio. Según consenso general, una sociedad cooperativa se funda por iniciativa de pocas personas, pero una vez en existencia, por modesta que sea, existe solamente para servir, al mismo tiempo los intereses de sus miembros y los de la comunidad como un todo. Tanto los gobiernos como la Organización de las Naciones Unidas así lo comprenden y más aun, consideran al movimiento cooperativo, por su naturaleza misma, como una fuerza social.

Al desarrollar el estudio del tema de esta Tesis lo que se pretende es que en el cooperativismo con relación a las telefónicas, exista un equilibrio social, sin que la administración pública en su diversa actividad administrativa realice actos de intervención agresiva en la esfera de los privados, sin ahogar el progreso, creando orden sin suprimir la libertad.

Es en este sentido que se desea establecer con mucha claridad qué son las cooperativas, tiene o no protección legal, como se constituyen, como se desarrollan, como se administran y proponer las modificaciones que sean necesarias dentro del marco legal para que tengan mas funcionalidad con relación a sus socios.

En Bolivia al haberse ingresado a un régimen de derecho, todos estamos en la obligación de cumplir y respetar el ordenamiento jurídico y el Estado con mayor razón por ser quien exige ese cumplimiento.

El ordenamiento jurídico de un país responde a una jerarquía y dentro de esa jerarquía, la Ley Suprema es la Constitución Política del Estado seguida de las Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones.

Es por estos motivos y debido a los últimos acontecimientos, es necesario regirnos no solo en base a la norma sino también plantear reformulaciones cuando esa norma ha quedado obsoleta, como es el caso de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para que exista un amplio y definitivo respaldo como en la actualidad son las cooperativas telefónicas y de esta forma poder cumplir el mandato expreso de nuestra Constitución Política del Estado, cuando en su Art.160 dice: ***“El estado, fomentara, mediante legislación adecuada, la organización de Cooperativas”***.

Según el análisis efectuado, la problemática se inicia el año 1985 cuando se promulga el Decreto Supremo 21060, concretamente el Art. 75 con el cual se obligó a las empresas anónimas que se encontraban prestando servicios telefónicos locales a transformarse en sociedades cooperativas estas son asociaciones autónomas de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales a través de una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, sin tomar en cuenta que la Ley General de Sociedades Cooperativas en plena vigencia no se adecuaría a las necesidades de las mismas, por las características particulares que estas tienen, como la que una sociedad cooperativa debe reunir : a) se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones, b) Será de capital variable, c) Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios sean hombres o mujeres, d) Su duración es indefinida, e) Se integrara con un mínimo de cinco socios.

Es este uno de los factores principales para que la Ley General de Sociedades Cooperativas presente una serie de vacíos jurídicos con relación a los retos de modernidad que actualmente deben cumplir las cooperativas telefónicas.

Asimismo se ve la necesidad de realizar una reforma del contenido de la Ley General de Sociedades Cooperativas con relación a las cooperativas telefónicas para que estas no sólo tengan un respaldo jurídico dentro de lo que significa el

Cooperativismo sino también un estímulo como lo plantea la Constitución Política del Estado.

En razón de que la Ley General de Sociedades Cooperativas fue promulgada en fecha 13 de Septiembre de 1958 y entra en vigencia el 1º de enero de 1959, a partir de este tiempo no se realizó ninguna modificación, es que se hace indispensable un estudio de reforma de la misma, por lo que se plantea una revisión de la mencionada Ley, y pueda constituir una guía simplificada, concreta y positiva para poder orientarse fácilmente cuando surja algo de los múltiples problemas que han surgido en las Sociedades Cooperativas Telefónicas del país; con la intervención de la Superintendencia de Telecomunicaciones; mas aún, cuando estas instituciones desarrollan actividades muy particulares de suma importancia para toda la población nacional, ya que la comunicación hoy en día se ha convertido, con la incorporación de la moderna tecnología conjuntamente conectada a los servicios, en una de las mas importantes de todo el país, por lo que es necesario contar con un ordenamiento jurídico adecuado y moderno para que sus actividades se desarrollen óptimamente, hecho que repercutirá en beneficio de toda la población, sea esta propietaria o no de un certificado de aportación.

- ¿En la actualidad y dadas las circunstancias por las que atraviesan las cooperativas telefónicas a nivel nacional y la Cooperativa de Teléfonos Automáticos La Paz Ltda. COTEL, la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz Ltda. COTAS y la Cooperativa Mixta de Teléfonos Automáticos Cochabamba COMTECO, en particular, será necesario reformar la Ley General de Sociedades Cooperativas, para que ésta sea de un impulso renovador a las necesidades de desarrollo y modernidad, en el campo de las Telecomunicaciones?
- ¿Será que la Ley General de Sociedades Cooperativas quedó obsoleta para normativizar las actividades de las sociedades cooperativas?

- ¿Existirá un vacío jurídico dentro de la Ley General de Sociedades Cooperativas, con relación a las cooperativas telefónicas?
- ¿Por qué a partir del Decreto Supremo No. 21060 de 1985 disposición legal que permite la conversión de las entidades telefónicas de Sociedades Anónimas en Cooperativas, éstas no han alcanzado el desarrollo ni expansión esperada dentro el campo cooperativo?

La presente investigación en cuanto a la temática considerará el análisis socio-jurídico de las normas que rigen en lo que concierne a las cooperativas telefónicas, para que estas respondan al desarrollo de la sociedad y los cambios tecnológicos existentes en las telecomunicaciones.

Generalidades

**Contextualización Descriptiva,
histórica y Doctrina del
Cooperativismo Telefónico y las
Telecomunicaciones en Bolivia.**

“Si se acude a la cooperación por razones económicas urgentes o para llenar necesidades sociales que no pueden ser satisfechas de otro modo, la comunidad será experimental o moderna...La comunidad cooperativa moderna, por ser la verdadera personificación o incorporación del principio de la participación equitativa, persevera no sólo por la realización última de las potencialidades de la cooperación, sino por un método realmente democrático de innovación social... Para crear Cooperativas se necesita gente con iniciativa; pero se necesitan Cooperativas para poder poner al pueblo en condiciones de ser capaz de crearlas”.

HENRIK F. INFELD

1.1. GENERALIDADES

Las cooperativas son instituciones jurídicas y como personas colectivas gozan de la protección normativa. El Estado tiene la obligación no solo de “*respetarlas sino de fomentarlas*”, así lo establece claramente al Art. 160 de nuestra Constitución Política del Estado y la Ley General de Sociedades Cooperativas las declara de “*utilidad pública e interés social*”, porque constituyen verdaderos instrumentos de desarrollo y promoción, se inspiran en valores, aplican principios cooperativos y responden a una filosofía social.

En la actualidad se observa que las cooperativas telefónicas atraviesan por muchos problemas sobre todo la carencia de legislación adecuada a la realidad actual, hecho por el cual se intenta buscar cambiar a las cooperativas telefónicas a otro tipo de sociedades, las cuales tendrían el marco legal adecuado para desarrollar las actividades telefónicas, este hecho amerita la elaboración de una Tesis que demuestre lo contrario, puesto que las cooperativas telefónicas como COTEL en la ciudad de La Paz y a nivel nacional COTAS en la ciudad de Santa Cruz y COMTECO en la ciudad de Cochabamba, si bien han quedado desprotegidas por no existir una legislación acorde a las necesidades actuales son en todo caso rentables y serian más productivas y competitivas, en caso de reformarse la norma Ley que las regula.

Asimismo debemos hacer notar que una Sociedad Cooperativa es una entidad social que trabaja para el interés de la comunidad basándose en principios de solidaridad, ése el objetivo y ésa la misión de todas las organizaciones cooperativas. Por tanto una reforma dentro de la Ley General de Sociedades Cooperativas daría lugar al fomento e impulso de las mismas, como lo establece nuestra Ley de Leyes la Constitución Política del Estado, para el beneficio no sólo de toda la comunidad cooperativista sino también de toda la población en general.

El objetivo general de la presente Tesis es sugerir la necesidad de reforma de la Ley General de Sociedades Cooperativas a las metas planteadas por la Ley de Telecomunicaciones, a efectos de evitar intervenciones dentro de todas las áreas de trabajo y subsanar en consecuencia los vacíos jurídicos que perjudican el desarrollo de las cooperativas, las cuales carecen de legislación acorde a la realidad actual, a efecto de coadyuvar su fortalecimiento y cumplir con las metas cooperativistas y las necesidades sociales.

Demostrar asimismo que el Cooperativismo es una Institución jurídica que protege el interés común y que esta protegido por nuestra Constitución Política del Estado, analizando la Ley General de Sociedades Cooperativas en sus capítulos

pertinentes, que evidencian el vacío normativo con relación a la actualidad que viven las cooperativas telefónicas en todo el país y en particular COTEL en la ciudad de La Paz; sugerir nuevos artículos dentro de la Ley General de Sociedades Cooperativas que vayan dirigidos a las cooperativas de servicios como son las telefónicas; plantear políticas de estímulo y no de agresión interventora del Estado para el cooperativismo telefónico.

COTEL La Paz, se ha convertido en un “**patrimonio paceño**”, por que acoge en su seno no solo a Instituciones representativas de esta urbe, sino a un número grande de ciudadanos, habitantes del entorno de la ciudad de La Paz. La cooperativa de Teléfonos La Paz por acuerdos firmados con autoridades de 14 provincias del departamento a través del cual instalo el servicio de telefonía domiciliaria rural, Internet, transmisión de datos y televisión por cable, a través de sistemas satelitales, desde enero de 2007.

Esta instalación contempla inicialmente, a 14 municipios de las 14 provincias paceñas, Estos son: Achacachi, Copacabana, Desaguadero, Guaqui, Tiwanaku, Coroico, Chulumani, Caranavi, Irupana, Guanay, La asunta, Apolo, Viacha y Achocalla.

La “**Cooperativa**” como sistema económico y social, no se basa en un simple concepto específico ni en ninguna teoría social, sino en un conjunto de muchos conocimientos e ideas, tales como la mutualidad, la unión de los débiles por medio de la solidaridad para lograr mayor fuerza, la justa participación en las ganancias y en las pérdidas, la unión de las personas que afrontan problemas comunes, la primacía del hombre sobre el dinero, la sociedad no explotadora y hasta la búsqueda de la utopía; un reformador Japonés definió al movimiento cooperativo como de: “**economía fraternal**”.

Es cierto que el Sistema Cooperativo se ve obligado a actuar en un universo que en gran medida no ha sido obra suya, lo cual no quiere decir que las personas que trabajan no puedan construir el futuro, ya que sin duda es este propósito

fundamental del movimiento cooperativo, contribuir a la edificación de un mundo diferente y mejor.

Las Cooperativas son instrumentos imprescindibles para todo programa de desarrollo económico y social. Las cooperativas contribuyen a que se establezca una equitativa y justa distribución de la riqueza y que se estimule la libre acción de sus integrantes para la solución de problemas que impiden un mejoramiento del nivel de vida.

Es necesario destacar que el cooperativismo es la aplicación, en la economía de la filosofía de la fraternidad ⁽⁹⁾

1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El movimiento cooperativo se inicia en la segunda mitad del siglo XVIII y primera del siglo XIX. Sin embargo las ideas de ayuda mutua y de solidaridad, así como otras formas prácticas que tienen aplicación en el cooperativismo moderno, han sido puestas de manifiesto desde tiempos inmemorables.

En efecto, se advierte que en la naturaleza y en la historia de la humanidad siempre se han desarrollado, en contraste a diversas actitudes de lucha y competencia, manifestaciones de: ***“mutua colaboración, sentimientos de amor, simpatía, sentido de justicia y equidad”***. Todo ello conduce a afirmar que en el hombre hay fuerzas o tendencias solidarias que llegan a prevalecer sobre los impulsos egoístas o beligerantes; y que es importante fortalecer aquellas tendencias naturales mediante agrupaciones apropiadas y ordenada educación.

En el mismo período de fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX se produjeron en Europa los grandes adelantos técnicos que iniciaron la llamada **“Revolución Industrial”**, las costosas instalaciones y maquinarias requirieron la concentración de capitales, ocasionando el cierre de muchas empresas

⁹ Walter Preuss “EL COOPERATIVISMO EN ISRAEL Y EN EL MUNDO” Cuarta Edición.

artesanales y determinaron la formación de fabricas cada vez mas grandes, que reunieron bajo un mismo techo a numerosos obreros, a antiguos artesanos y ex trabajadores rurales que emigraron a las ciudades.

Durante estas primeras etapas de industrialismo, las condiciones de trabajo para obreros y empleados eran realmente inhumanas, con jornadas agotadoras, magros salarios y empleo injusto de mujeres y niños, también eran inhumanas las condiciones generales de vida de los trabajadores, hacinados en viviendas insalubres, con una alimentación insuficiente y desprovistos de cuidados sanitarios.

Por su parte los pequeños y medianos productores (agricultores, artesanos, etc.) se encontraban frecuentemente a merced de los comerciantes que les compraban a precios muy bajos sus productos y les cobraban precios excesivos por las semillas, herramientas, etc., que necesitaban; con frecuencia, debían fuertes sumas de dinero a los mismos intermediarios y pagaban intereses usureros.

Paralela a la Revolución Industrial sigue la Revolución Ideológica. Las ideas de libertad lanzadas al mundo por la Revolución Francesa, invadieron todos los aspectos de la vida. Esas ideas aplicadas a la economía engendraron el Liberalismo Económico. El industrial se preocupa de producir la mayor cantidad posible al mínimo costo. El costo se reducía disminuyendo los salarios y aumentando las horas de trabajo. No existían aún las leyes sociales. El problema social había surgido con toda su gravedad.

La base de la vida en la sociedad, es la producción material. Para vivir los hombres necesitan alimentos, vivienda, vestido, instrumentos de producción y otros bienes materiales. Para poseer estos bienes tienen que producirlos, tienen que trabajar, es decir los hombres para luchar con la naturaleza se reúnen en grupos y en sociedades.

Frente a estas desigualdades e injusticias del nuevo medio económico social, se manifiestan las ideas y las experiencias de los precursores del cooperativismo.

1. 3. CONCEPTO, CLASES Y PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO

El cooperativismo es el sistema económico-social que trata de poner al hombre en condiciones mas humanas de vida, mediante la aplicación de la doctrina y de los métodos cooperativos. La virtud esencial del cooperativismo, es su doble función:

- **La función económica.-** Permite la facilidad de las operaciones económicas en volumen mayorista para que puedan dar rendimiento favorable a sus socios.
- **La función social.-** Impone requisitos y condiciones a los cooperadores con la observancia rigurosa de las nociones que fundamentan la doctrina cooperativa, va formando un nuevo elemento humano, de virtudes morales y cívicas, que integran necesariamente una sociedad armoniosa.

1.3.1. Concepto

Las cooperativas son agrupaciones voluntarias de personas físicas y en las condiciones de la Ley, que teniendo intereses o necesidades socioeconómicas comunes, desarrollan una actividad empresarial, imputándose los resultados económicos, una vez atendidos los fondos comunitarios, en función de la actividad cooperativa que realizan. ⁽¹⁰⁾

La cooperativa es la asociación de personas, que reuniendo tierras, trabajos y capitales, satisfacen sus necesidades comunes, mucho mejor de los que podrían hacerlo individualmente, tendiendo a eliminar el **“lucro”** y los intermediarios, permitiendo un mejoramiento social y económico, se llega a sustituir la tesis individualista de trabajo, cada uno para sí, por la de hacerlo **“uno para todos y todos para uno”**.

¹⁰ LAS COOPERATIVAS, “Manual de Educación Obrera (Ginebra 1956).

Es de caracterizar que esta clase de asociación debe ser libre para organizar una empresa económica de administración democrática y de beneficio común de los asociados

1.3.2. Clases

El movimiento cooperativo debe estar compuesto por una gran variedad de cooperativas que incluya algunas clases que no existen en la actualidad y que ni siquiera se han imaginado.

Deben existir diversas clases de cooperativas, de tal modo que las personas, en cualquier lugar en el que se encuentren, puedan disfrutar de los beneficios de la organización cooperativa bien sea como consumidores o como productores e igualmente en los diversos campos de actividad que satisfacen las necesidades de la vida cotidiana como son: la vivienda, los servicios de salud, los seguros, el crédito, el transporte, las telecomunicaciones, electricidad, etc.

De acuerdo al Art. 20 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, existirán las diversas clases de sociedades cooperativas:

- a) Cooperativas Agrícolas, Ganaderas y de Colonización
- b) Cooperativas Industriales y Mineras
- c) Cooperativas de Servicios
- d) Cooperativas de Crédito
- e) Cooperativas de Consumo
- f) Cooperativas de Educación

COTEL La Paz Ltda., se circunscribe dentro el rubro de servicios.

Con relación al tema que nos compete analizar, que son las cooperativas de servicios, específicamente de telefonía, la Ley indica que son aquellas que explotan permisos o concesiones otorgadas por el Gobierno de la Nación, las Prefecturas o Alcaldías Municipales, con el objeto de “**satisfacer una necesidad pública**”.

También se consideran como cooperativas de servicios aquellas que conceden o distribuyen servicios particulares de carácter material, cultural o moral a sus miembros o a la sociedad en general (viviendas, comunicaciones, sanidad, regadío, servicios eléctricos, transporte, etc.)

Actualmente dentro de lo que son las cooperativas de servicios como el rubro de la telefonía, hay cooperativas telefónicas que tienen mas de cien mil socios (incluso llegan como en el caso de la ciudad de La Paz a 180.000 certificados de aportación extendidos en COTEL), situación por la cual casi todas a excepción de COTEL están saliendo adelante y por esta razón van convirtiéndose en botín anhelado por aquellos que están en contra del sistema cooperativo.

Uno de los problemas tendrá que ver con la manera de hacerle frente al Estado interventor y a la magnitud de estos nuevos retos que se imponen a las cooperativas a través de la Ley de Telecomunicaciones, y como asegurar que el carácter cooperativo no se vea destruido.

En algunos casos pueden ser necesarios los procedimientos de fusión integradora o incorporación con el fin de lograr mayor fuerza, situación que se encuentra respaldada por la misma Ley General de Sociedades Cooperativas. ⁽¹¹⁾

Conviene anotar que la fusión o la incorporación para lograr una mayor fuerza no constituyen un camino único y que en muchos casos se puede aplicar el principio de la ***“Cooperación entre Cooperativas”***.

1.3.3. Principios

El cooperativismo, como una rama del saber humano y como todo sistema de vida social, tiene necesariamente que apoyarse en fundamentos

¹¹ “LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS”, Decreto Ley 5035, Cap. 7, De la Integración, Art. 105, Pag. 29

ideológicos que, al propio tiempo de servirle de base doctrinaria, sean también su razón de ser; vale decir, que el movimiento no debe reducirse a un frío mecanismo material y deshumanizado, sino que debe alcanzar la expresión de un proceso social íntimamente concientizado, y todo cuanto se haga en beneficio social esté imbuido del espíritu cooperativista. Ello nos mueve a señalar lo que en nuestro criterio constituyen sus puntos esenciales de sustentación.

1.3.3.1. Bases Filosóficas del Cooperativismo

En apretada síntesis encontramos cuatro bases filosóficas, fuera de otras que podrían existir en la estructura ideológica del cooperativismo.

- a) La valoración de la Persona Humana
- b) Su Dignificación
- c) La Sociabilidad
- d) La Solidaridad

La valoración de la Persona Humana.- El hombre al estar dotado de razón y voluntad, ocupa la cúspide entre los seres del universo; es pues el ser más perfecto hasta hoy conocido.

Ahora bien, si todo en el plano de la vida muestra ordenamiento, expresado en una gradación que partiendo de los seres más simples (los unicelulares) termina en los más desarrollados, acabaremos conviniendo que el hombre constituye la superior expresión del fenómeno de la vida organizada en la naturaleza. En esto ya encontramos una razón del valor de la persona humana.

Aún sin detenernos en el creacionismo, según el cual el hombre fue hecho a imagen y semejanza de Dios, es evidente que posee un alma o espíritu como se lo quiera llamar, que lo diferencia radicalmente de los seres vivos, no solamente porque piensa, sino sobre todo porque comparte la vivienda de los seres superiores como el amor, la belleza, la justicia, el bien, el heroísmo, etc. Todo ello pues configura una verdad: la incuestionable jerarquía del hombre, como ser que piensa y posee sensibilidad.

Pero toda la valoración de la persona humana pecaría de incompleta si acaso no tendería a universalizarse, vale decir, abarcar a todos los hombres de la tierra, sin discriminaciones ideológicas o raciales de ninguna índole.

La Preservación y Afianzamiento de la Dignidad Humana.- Si como hemos visto, el hombre es un ser superior de la escala del Cosmos, es justo que deba observar en todos sus actos una dignidad, acorde con su jerarquía. Por eso cuando él obra de modo distinto a lo que dicta el buen sentido, es decir irracionalmente, se desvirtúa a sí mismo y se aproxima a la forma de ser de la bestia. Contrariamente cuando el hombre se siente dueño de su destino, se traza una meta generosa y la alcanza, a través de su propio esfuerzo entonces afianza también su dignidad.

Por consiguiente mucho cuenta en este terreno saber valerse por sí mismo, sentirse capaz y responsable al propio tiempo. Por ello el cooperativismo va más allá. Hace sentirse no sólo responsable de sí mismo, con dignidad plena, sino proyectado hacia los demás y hacia aquellos que todavía no pueden valerse solos, pero que quisieran hacerlo, ***“Ayudar a que se ayuden”***, cual reza la máxima oriental de ***“La solución del hambriento no esta en darle un pez, sino enseñarle a pescar”***.

Es así que el cooperativismo está contra el paternalismo en su doble actitud, la de la dádiva que cae en la mano extendida para que apenas pueda subsistir, y la del conformismo cobarde que todo progreso lo espera de otros (llámese gobierno, ayuda, etc.) sin ninguna participación vital en los procesos de sacudimiento personal y colectivo.

No podríamos hablar de cooperativismo en ninguna de sus formas, si no encontramos en el fondo de él, el esfuerzo propio, que en buenas cuentas es sinónimo de dignidad.

Sociabilidad.- El impulso social del hombre que como fenómeno natural se manifiesta acaso desde el instante mismo en que nace, va desarrollándose vigorosamente en forma progresiva a través de motivaciones de orden familiar, social, económico, religioso, político, etc. Hasta formar una compleja trama de acciones e interacciones entre todos los miembros de la colectividad, de la que no se puede prescindir en la vida de relación.

Si ya en algunas especies de animales se hace patente esta tendencia de sociabilidad en sus formas instintivas de organización colectiva, pensemos con cuanta intensidad se manifiesta ella entre los hombres, que para perfeccionarse requieren de una íntima e ininterrumpida vida de relación con sus semejantes.

En suma, los objetivos que se desean alcanzar no deben ser de ninguna forma egoísta, y al hablar de cooperativismo no podemos dejar de pensar prioritariamente en la comunidad, la cooperativa y la persona humana, y que cumplan una verdadera función social.

Solidaridad.- Este fundamento filosófico llamado también Mutualismo, acaso sea el más importante de la doctrina cooperativa;

y es que precisamente cuando los hombres se concientizan de su realidad social, es que generan entre ellos vínculos de un profundo y entrañable acercamiento espiritual, acicateados por la común comprensión de sus necesidades y aspiraciones en el propósito participado de satisfacerlas y alcanzarlas conjuntamente, no sólo pensando en uno, sino en los demás y la comunidad en general.

En este momento podemos decir que nace el concepto de la solidaridad humana, cuya simplificada y elocuente expresión podemos sintetizarla en los siguientes dichos: ***“Uno para todos y todos para uno”***. ***“La unión hace la fuerza”*** y ***“Unidos construiremos”***. De este modo podemos afirmar que la solidaridad no es más que la propia sociabilidad elevada a la expresión vívida del amor universal, contenida ya en el evangelio de Cristo, y consagrada en los principios de la Revolución Francesa y aceptada también por los distintos Congresos de la Internacional Comunista. De este modo entendemos al cooperativismo como la prestación recíproca de servicios a través de la ayuda mutua, efectuada no por lucro ni limosna, sino por fraternidad.

1.3.3.2. Principios básicos del Cooperativismo

No son sólo los fundamentos filosóficos anotados los que conforman la doctrina cooperativa, sino que inspirados en ellos fueron enunciados los grandes principios que la sustentan, los mismos que con leves modificaciones fueron adoptados desde hace más de 130 años por los pioneros de Rochdale.

En 1966, durante la celebración de su 23ª Congreso, la Alianza Cooperativa Internacional ha hecho la reformulación de dichos Principios Básicos del Cooperativismo, que si bien conserva la

mente de su esquema original, introduce algunas variantes de consideración.

La nueva reformulación contempla los siguientes principios:

- a) Libre Adhesión y baja voluntaria de los socios
- b) Estructura, gestión y control democrático
- c) Interés limitado al Capital
- d) Devolución de excedentes
- e) Previsión educativa
- f) Integración

Libre Adhesión y Voluntaria.- Porque todos los hombres con la única condición de ser honestos pueden ser cooperativistas, sin distinción al margen de la ideología social, política o religiosa tan solo cumpliendo con el requisito de carácter formal como los del vínculo común cumplir las obligaciones contraídas, etc. Y voluntaria porque a nadie se le obliga a ingresar o permanecer en una cooperativa. Aquí la educación tiene mucho que ver por ejemplo el refrán dice: *“no se puede amar lo que no se conoce”*. Entonces si se desea que la cooperativa crezca, es importante que a través de la educación hacerles saber lo que es el Movimiento Cooperativo, su dignificación y alcances.

Estructura, Gestión y Control Democrático.- Habiendo suficientes miembros que tienen los mismos deberes y los mismos derechos, resulta lógica la esencia democrática de la cooperativa. Esta expresión se manifiesta generalmente en las elecciones del Directorio, por la reunión mayoritaria de los socios, y cada uno de ellos tienen derecho a un solo voto, así tengan mayor o menor número de certificados de aportación que tuvieran.

Interés Limitado al Capital.- El capital que se acumule en una cooperativa por concepto de aportes, no siempre gana interés, ya que se trata de una institución de servicio y *no de lucro*. Esto deberán entender bien los socios. Sin embargo es posible reconocer un porcentaje mínimo a las aportaciones, esto será con el objeto de posibilitar el crecimiento de la cooperativa, pues cuanto más grande, podrá prestar mejores servicios especialmente servicios sociales educativos y de reserva económica.

Devolución de Excedentes.- Se dice que el cooperativismo reconoce iguales derechos a todos sus miembros, sin embargo es también justo que quienes posean el correspondiente certificado de aportación tengan los mismos derechos como todos, asimismo estos excedentes se efectuara conforme al trabajo realizado, en las cooperativas industriales, agrícolas o de servicios; de acuerdo con el consumo o el monto de operaciones en las de consumo y crédito; y conforme al trabajo, monto de operaciones, consumos o aprovechamientos en las de educación; consiguientemente éste principio puede llamarse *“Principio de Equidad”*, que se basa en un solo concepto de justicia, de otro modo si se aplicara a la ciega normas uniformes y rígidas para situaciones distintas, se estaría cometiendo una verdadera iniquidad.⁽¹²⁾

Los excedentes se distribuyen a los socios de tres maneras:

- De acuerdo al aporte del certificado de aportación y al volumen de operaciones efectuadas.
- Se invierte en fines productivos.
- Ampliando y mejorando los servicios de la cooperativa.

¹² “LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS” Decreto Ley 5035, Art. 1º Numl 5. Pag. 3 y 4

Por ultimo en este punto es muy importante recalcar y borrar de la mente de los socios, la idea de que los excedentes favorecen a los dirigentes. Los dirigentes realizan un trabajo gratuito en beneficio de la cooperativa que es patrimonio de todos los socios. Pero esto no se da en la realidad actual, porque se convierte en botín político de la administración de turno.

Prevención Educativa.- La función educativa dentro de la cooperativa es de suma importancia a través del cual se realizan una serie de operaciones económicas de cierta consideración. Para ello es necesario evitar ese mecanismo frío y deshumanizado, que se aplican en otras empresas privadas e instituciones comprometidas en Telecomunicaciones. Como podemos apreciar que uno de los objetivos de la educación cooperativa es hacer que los servicios sean eficientes para generar una “*verdadera Mística Cooperativa*”, inspirada en los grandes valores de la “*Solidaridad Humana*”.

Finalmente por un lado debe asegurarse la instrucción o adoctrinamiento de sus miembros, y por otro lado la eficaz prestación de servicios, pero teniendo en cuenta siempre el espíritu de entrega que caracteriza la causa.

Integración.- El proceso de crecimiento de las instituciones plantea la necesidad de unir esfuerzos con el propósito común de alcanzar metas, pues buscar esas metas de manera aislada e individualmente, no se llegaría a satisfacer esa inquietud. Es por eso la tendencia cooperativista de los países subdesarrollados, actualmente presenta adelantos sobre todo en Latinoamérica, realizan una movilización conjunta de hombres y países conjuncióndo esfuerzos y propósitos para vencer el atraso, la ignorancia y la miseria.

El cooperativismo es un fenómeno socio-económico que se reúne a la realidad integracionista, intrínseca y extrínseca. Es decir: en los planos local, nacional e internacional. Extrínsecamente, en sus necesidades que le interesan para los demás planes de desarrollo.

En conclusión el marco teórico del Movimiento Cooperativo se basa en la teoría y doctrina de sus grandes pensadores filosóficos, sociológicos, economistas, científicos, humanistas, legisladores que aportaron en el origen del cooperativismo. El cooperativismo no es el invento de una persona cualquiera ni siquiera por un grupo de trabajadores, que pensaron y organizaron de un momento a otro; el cooperativismo a tenido su gestación de desarrollo ha base de pensamientos científicos, y experiencias de hombres estudiosos, hasta llegar a su estado actual ha sufrido un largo y difícil proceso.

1.4. COOPERATIVISMO

El Cooperativismo es una doctrina social, política y económica, de la vida humana cuya filosofía pretende dar al hombre dentro de la sociedad, una personalidad compartida con los que tienen identificación en el trabajo, en la producción y en el consumo.

Profundas son las raíces del Cooperativismo pues, según **Hobbes**; los primitivos hombres para afrontar los embates de la realidad telúrica y social del primitivismo necesitaron asociarse, compartir y disfrutar los beneficios de la ayuda mutua dedicada de su defensa de las otras especies, las necesidades y requerimientos de sus problemas primarios, así como el cumplimiento de los imperativos liminares de la sociedad: "***la unión hace la fuerza***".

Actualmente la doctrina cooperativa ha llegado a niveles muy altos. En servicio de la política, no solo que ha creado la cooperativa de cooperativas, sino que alcanza

la verdadera proclamación de lo que significa igualdad, liberación y fraternización humana; postulados que creemos no han de perecer jamás.

A nivel nacional resulta importante realizar un estudio del cooperativismo en los diferentes puntos geográficos del país, porque a través de éste se podrá apreciar las inquietudes y necesidades del hombre y es así como se implantará y planificará la economía estatal de manera tal que se busque la uniformidad y la satisfacción equitativa de las necesidades a nivel nacional.

El Cooperativismo constituye uno de los principales pilares del desarrollo socio-económico, cuya filosofía de este sistema se presta para encarar muchos problemas en el ámbito nacional. En el plano económico el cooperativismo, se constituye como una solución efectiva a la escasez de recursos de capital, característica propia de las economías sub-desarrolladas. En lo social, contribuye permitiendo el desplazamiento de núcleos humanos de zonas tradicionales consideradas como deprimidas a lugares de mayor potencial económico permitiendo la ocupación e incluso el ascenso social.

Asimismo, el cooperativismo viene a constituir un nexo importante entre la actividad privada y estatal.

1.4.1. La Cooperación en la Historia

Según **Edwin A. Moller Paciére**, quien nos dice: Si partimos de la base general que establece que el Movimiento Cooperativo no ha surgido de ningún cerebro privilegiado en especial, sino que es el resultado de la experiencia acumulada por el desarrollo de la propia humanidad desde las épocas remotas de la prehistoria hasta el siglo pasado, en que recién toma conciencia el proletario, las clases campesinas y los sectores expoliados de la clase media y se organizan bajo formas cooperativas; obtenemos como resultado que: en el sentido más amplio, *cooperar*, es decir, unir y coordinar los medios y los esfuerzos de cada uno en una actividad común con miras a un resultado

apetecido por todos, significa adoptar una conducta que se observa en todas las edades, hasta en las más remotas, de la historia humana.

Desde las primeras épocas de transición del feudalismo al capitalismo surgieron las mutualidades de origen generalmente artesanal. Estas agrupaciones de socorros mutuos buscan aliviar los rigores de las crisis personales por medio de la solidaridad. Sus objetivos y funciones tienden a establecer precisamente los seguros contra riesgos de la vida, tales como enfermedad, invalidez, vejez, muerte, etc. Aunque alguna de estas sociedades subsiste, particularmente en los países atrasados, en realidad con la implantación de la Seguridad Social por parte del Estado, su radio de acción se ha limitado considerablemente. Las organizaciones de este tipo que sobreviven tienen dos caminos a escoger; o desaparecer, sin pena ni gloria, o devenir en Sociedades Cooperativas de más vastos alcances. ⁽¹³⁾

Es en este sentido que el Movimiento Cooperativo no siempre se organiza como reacción espontánea y como un esfuerzo autónomo de la clase trabajadora. Existen casos donde los iniciadores son grupos de intelectuales y hasta aristócratas que crean estas instituciones con criterio paternalista.

Es por ello y para tener un enfoque global de lo que significa el cooperativismo como una ideología, se debe realizar un recorrido a través del tiempo para determinar cuales son las bases sobre las que funda esta doctrina.

1.4.2. Origen y Evolución del Cooperativismo

El Cooperativismo tiene sus orígenes en el acto de cooperar. Sin embargo, la doctrina en general es unánime al señalar, al siglo XIX como punto de partida del cooperativismo moderno tal como actualmente lo conocemos y

¹³ Edwin A. Moller "EL COOPERATIVISMO COMO PROCESO DE CAMBIO-DOCTRINA HISTORICA" Tomo 1

practicamos en todos los países del mundo, con sus especiales acondicionamientos a las distintas realidades en que se desenvuelven.⁽¹⁴⁾

La antesala que propiciaría la aparición de las organizaciones cooperativas como modelos empresariales que presentan una alternativa distinta a las ya conocidas, no pudo ser más desastrosas y deplorables. En efecto, desde el siglo XVIII hasta el siglo XIX, hubo dos factores fundamentales que generaron el nacimiento de un movimiento que surgía desde lo más profundo de las fuerzas populares.

Como bien describe nuestro citado autor **Marcelo Sanjines**, Si bien el Movimiento Cooperativo, tiene sus raíces en la más remota antigüedad, adquiere sus características actuales hacia fines del siglo XVIII y especialmente en el siglo XIX, en que se difunden en materia social y económica el individualismo, el liberalismo y el capitalismo.

1.4.3. Precursores del Movimiento Cooperativo

Es el periodo influido por la Revolución Industrial en que se logran extraordinarios adelantos técnicos y se multiplica la producción de bienes, pero al mismo tiempo aparecen graves problemas sociales caracterizados por abusos y desviaciones, predominando los intereses de los empresarios sobre los intereses de la mayoría de la población, se elevaban artificialmente los precios, al mismo tiempo que reducían aun más, los magros salarios de los trabajadores.

Contra este sistema social se manifiestan las ideas y las experiencias. La tendencia hacia la asociación ya había venido siendo pensada y aplicada de diversas formas. Muchas de ellas fueron promovidas por personas con un alto

¹⁴ GOMEZ, José Luis, Calcerrada Gascón, "LA COOPERATIVA DE TRABAJO", Edit. CEAC S.A. 1ra Edic., año 1983, Perú – 164 Barcelona 20 España, Págs. 12, 13.

grado de entrega y solidaridad para con sus semejantes. Esas personas serían actualmente recordadas como los verdaderos precursores del cooperativismo.

1.4.3.1. Robert Owen - Inglaterra

Nace en Newton, Gales, Inglaterra en 1771 y muere en su ciudad natal en 1858. Hijo de humildes artesanos, obrero a los 10 años, llega a ser gerente a los 19 años y dueño de una fábrica textil a los 28 años.

Siendo muy joven era ya socio de una gran fábrica de hilados en Inglaterra impresionado por la situación social de la época, introdujo en su propia fábrica importantes reformas: rebajó de 17 a 10 el número de horas – día trabajadas, aumentó los salarios, prohibió el empleo a los niños menores de 10 años e hizo que se les diera enseñanza gratuita. Facilita a sus obreros viviendas baratas y artículos para el consumo. Vemos en los esfuerzos de Owen, algunos criterios fundamentales de lo que después daría el Cooperativismo; la idea de la asociación, idea ayuda mutua, la democracia económica y política.

Pero también vemos uno de los principales defectos de su concepción que, precisamente dio campo a incluirlo entre los utópicos. Pensaba que solo asociando a las personas estas actuarían en forma positiva y generosa, hecho que lo llevó al extremo de aceptar como asociados de sus comunidades casi a cualquier persona, sin importarles mucho su comportamiento hasta ese momento.

1.4.3.2. William King - Inglaterra

Nació en Brighton, Inglaterra, en 1786 y murió en 1865. Médico de profesión y el contacto constante con la miseria del pueblo le hizo pensar en los mejores medios para aliviarla. En aquellos años, las fortunas se hacían en el comercio, esto es, comprando mercaderías al

costo y vendiéndolas a mayor precio. Si los obreros se convirtiesen en sus propios proveedores, se beneficiarían con la ganancia del comerciante. Animado por esta idea, creo en Brighton una cooperativa de consumo, como modelo para que se constituyeran muchas otras. Pero estas sociedades estaban condenadas a tener poca vida, no las formaban elementos del pueblo, sino cierta clase de personas que lo hacían por filantropía. Daban su capital pero luego no eran ni podían ser clientes de esos almacenes.

Pero, si las sociedades fracasaron, sin embargo, la elaboración doctrinaria del **Dr. King** perdura hasta nuestros días. El proclama con fuerza la naturaleza voluntaria de la cooperación. Asimismo se puede encontrar claramente el manifiesto del principio de la neutralidad, a través de una resolución emitida en 1832 por el congreso de las cooperativas promovidas por el **Dr. King**: *“Como el mundo cooperativo agrupa personas de todas las sectas religiosas y de todos los grupos políticos, se acuerda por unanimidad que los cooperadores, en cuanto, tales no se encuentran identificados con ningún dogma religioso, irreligioso o político”*.

1.4.3.3. Charles Fourier – Francia

Con **Charles Fourier** comienza la historia de los precursores del cooperativismo, en Francia; propiamente precursores de las cooperativas de producción. Fourier nace en Benazon el año 1772 y muere en Paris el año 1835. Modesto empleado de comercio y luego pequeño rentista. Sus observaciones recogidas a través de los viajes y en el tráfico de negocios, fueron las que le hicieron meditar en una *“reforma social”*. No fue un hombre de acción como Owen, pero expuso en sus libros nuevas ideas que alcanzaron considerable difusión y fueron aplicadas por varios de sus discípulos.

Descendía de familia de comerciantes no fue un hombre de acción siendo considerado por muchos como un ideólogo utópico. La nota característica de Fourier estuvo en querer, al igual que Owen, solucionar la situación de la población agrupándola en Colonias, a las que él llamo Falangsterios. El Falangsterio era una colonia instalada en una finca rustica de unas 2000 hectáreas. En un terreno de forma cuadrada. *“Propuso tiendas comunales y absoluta igualdad de los derechos de ambos sexos”.*

Al igual que en el caso de **Owen; Charles Fourier**, busca solucionar la situación de las personas más humildes a través de la asociación e implementación de ciertas normas básicas.

Nuevamente el error se presenta en el hecho de asociar a las personas creyendo que la sola agrupación solucionaría los problemas sin conocer el sentir interno de los miembros.

1.4.3.4. Philippe Buchez - Francia

Periodista, historiador y político francés. Discípulo de la doctrina Saint-Simoniana, desechara empero la idea de una organización estatal, así como toda dependencia de la filantropía. Reclama claramente una república democrática.

Buchez, es que dio a conocer los principios fundamentales de las cooperativas de producción. Las sociedades por él propugnadas estarían formadas por los obreros y se basan exclusivamente en el esfuerzo propio de los mismos. Tenía carácter gremial y los mismos obreros ocupaban los puestos importantes, aplicación clara del principio de la democracia. Los trabajadores aportan el trabajo, herramientas y el pequeño capital que podían tener.

Pertenece al grupo de reformadores que se inspiran en el Cristianismo. Es católico al tiempo “*revolucionario activísimo*”.

Bouchez, aboga por una Republica Democrática y propone que el Estado establezca unos Bancos destinados a proporcionar créditos a las asociaciones obreras. Esperaba que por medio de estas bancas estatales la producción pudiera adaptarse al consumo en evicción de las crisis industriales, a las que ya entonces calificaba de periódicas.

Por ultimo señalar que **Bouchez** formuló y dio a conocer los principios fundamentales de las cooperativas de producción “*Indisolubilidad del fondo inalienable en caso de liquidación de la sociedad*”. Principio que así planteado se encuentra también en Rochdale.

1.4.3.5. Louis Blanc – Francia

Estadista, periodista, orador y político francés, contribuyó al desarrollo de las cooperativas de trabajo, pero a diferencia de Buchez no se basó en la formación de grupos de producción para la industria pequeña o artesanal sino en la creación de “*talleres sociales*” para la gran industria.

Advirtió que la creación de “*talleres sociales*” requiere ingentes capitales que no pueden provenir de los ahorros de los trabajadores, por eso apeló al Estado, que pondría en movimiento el sistema mediante prestamos reembolsables, pero dejaría de intervenir tan pronto los “*talleres sociales*” consiguieran valerse por sí mismos.

Louis Blanc pudo aplicar parcialmente esas iniciativas, así como otras ideas sobre la “*asociación*”, el “*derecho de trabajo*” y la “*organización del trabajo*”, durante la revolución francesa de 1848; pero diversos factores circunstanciales de carácter político se

sumaron a las dificultades naturales del sistema y diezmaron las entidades entonces creadas.

Activo revolucionario durante la Revolución de 1848 publica su obra "**Organization Du Travail**", en 1840 esto es, unos años antes que Rochdale.

Para **Blanc** el Estado es el "*regulador supremo de la producción y el motor de la transformación social*". Este último aspecto se llevara a cabo por dos conductos diferentes:

-Creación "talleres sociales"

-Administración, por el Estado de determinadas empresas.

"Cada quien produzca según su capacidad, cada quien consuma según sus necesidades, hay que servirse del alma misma de la competencia para hacer desaparecer la competencia".

1.4.3.6. Emmanuel Kant

Aporta con su pensamiento: "*El pensamiento de Valoración de la Dignidad Humana*".

1.4.3.7. Santo Tomas

En su obra "*La Filosofía del Derecho de una Antropología Filosófica religiosa*". Habla de la sociedad, del bien común, de la paz social; de la injusticia y tiranía de los gobernantes porque el fin de la sociedad política es la felicidad suprema de la vida futura, y que los gobernantes no sólo deben procurar la conservación de la paz, sino la abundancia de las cosas necesarias para la vida. El carácter propio del gobierno justo es emplear el poder en beneficio general de la sociedad o sea procurar el bien común. El gobierno es injusto, perverso y antisocial, cuando el gobernante solo atiende a su utilidad

y provecho y no al bien común o general de los asociados. Este gobierno injusto constituye la tiranía.

1.4.3.8. Juan Jacobo Rousseau

En su obra: *“El Contrato Social”* dice: los hombres libres renuncian un trazo de su libertad para vivir en sociedad.

1.4.3.9. Carlos Marx y Engels

Engels y otros opinan: que todos los sistemas jurídicos desde el comienzo de la humanidad hasta hoy, han sido creados por la clase dominante en un determinado momento de la historia. *“El derecho no es sino el instrumento de una clase determinada para proteger sus intereses y mantenerse en el poder social y mantener sometida a la clase dominada, a la clase explotada”*.

Marx, nació en Tréveris (Renania, Alemania) en 1818, era un durísimo crítico de la sociedad burguesa. Entendía que en ella el hombre alienado, enajenado, y considera que la raíz de esta situación se encuentra en la injusta estructuración de la actividad económica. Si no se resuelve la injusticia en este plano básico o estructural, toda la vida social seguirá siendo injusta y alienante. Vivió la necesidad de la organización obrera y de la lucha de clases para llegar a la propiedad colectiva de los medios de producción en una sociedad sin clases.

1.5. LAS TENDENCIAS MODERNAS DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO

Es necesario proporcionar un ordenamiento al estudio de los grandes ideólogos del sistema cooperativista moderno y contemporáneo para lo cual **Edwin Moller Pacieri**. detalla de la siguiente forma:

El hombre es producto del medio en que se forma. Bien sabemos que “es la existencia la que determina la conciencia”, y lógicamente, resulta un tanto diferente forjar una teoría cooperativista, inspirado, en la grandiosa elocuencia de los “milagros” de progreso que la iniciativa privada fue capaz de realizar en aquellos países de determinadas condiciones geo-económicas y en cierto tiempo histórico concreto, que, en medio de las enormes frustraciones y fracasos que esta misma iniciativa privada ha experimentado en las naciones que llegaron tarde al reparto de la riqueza acumulada por su propia explotación y que se ha dado en reconocerlas mundialmente como subdesarrolladas. Por ultimo, otro criterio tendrá que formarse entre quienes solo han conocido el factor de la **intervención estatal** como el mejor-sino el único procedimiento de transformación de las viejas estructuras y de impulso constante de la nueva sociedad creada sobre bases económicas de un alcance social mucho mas vasto y orgánico.

Con este sentido de interpretación de la historia de las doctrinas cooperativas que gravitan en el pensamiento y la acción del Movimiento Cooperativo internacional y extienden día a día creciente y notable influencia con el éxito que la propia personalidad de sus inspiradores les ha sabido proyectar,, es que se pueden encontrar las siguientes tendencias generales bien definidas: **Charles Gide** o el **idealismo místico**, **James Peter** o **el individualismo clásico**, **George Fauquet** o el **pragmatismo revolucionario**, entre las clásicas modernas y luego, entre las contemporáneas: la Nueva Escuela Francesa (**Lambert, Poisson, Lavergne**) o el **institucionalismo moderno**, la tendencia latinoamericana (**rojas Borja, Garcia nossa**) o **el integralismo contemporáneo**, y finalmente, la orientación sociológica (**Infield, Milhaud, Castro**) o **el colectivismo tradicional**.

Las ideas fundamentales que las caracterizan y diferencian, como para justificar el criterio con que han sido agrupadas. Parecería obvio advertir que todas estas tendencias, plenamente cooperativistas aceptan los principios básicos del Sistema, acentuando cada cual, aquel o aquellos que convengan más a su experiencia o demostración de causa.

1.5.1. Las tendencias clásicas modernas

Esta filosofía idealista de la emancipación social de la humanidad entera por el expediente de la mutua comprensión y la simple cooperación en una especie de itinerario perfectamente delimitado, concluye modelando la futura organización política de la siguiente manera: **“No deseamos mas un gobierno de productores proletarios que uno de los capitalistas; mas un gobierno de sindicatos que uno de trust”**. La **“Republica Cooperativista”** solo podrá místicamente establecerse sobre la base de la acción solidaria de **“los consumidores”** que **“son hombres pacíficos y su reino será el de la unión por la vida”**. Quizás fue especialmente para los consumidores para quienes el evangelio dijo: **“Benditos los que hagan paz, pues ellos heredaran la tierra”**. En cambio **“los productores son beligerantes y su reino ha sido el de la competencia y la lucha por la vida”**, quedando, en consecuencia, descartados como tales de toda posibilidad de dominio futuro.

1.5.1.1. Charles Gide (1847 – 1932) o el idealismo místico

Este famoso economista proviene de una familia francesa de extraordinarias dotes intelectuales, titulado en derecho en la Universidad de Paris, no ejerció la profesión y se dedicó a dictar cátedra, su obra fundamental en la materia se llama **“Cooperativismo”**, era un idealista justo y recto, una de las cualidades más notable era su tolerancia. El pensamiento cooperativo de **Charles Gide**, tenemos que buscarlo en sus orígenes en lo que se ha dado en llamar la escuela de Nimes, que fue fundada por él; tendencia ideológica que fuera definida por su notable forma de ser inspirador, en 1889 por medio de las siguientes palabras **“Escuela de la Solidaridad”** oponía en su discurso el programa cooperativo a todas las doctrinas existentes: la economía clásica y el colectivismo Marxista.

Podemos observar que las personas que tenían la tendencia de la solidaridad encuentran en este autor uno de sus más decididos propagandistas. Contrario a la escuela liberal, expreso: ***“No creemos en el efecto de la selección mediante la concurrencia por no ser los mejores desde el punto de vista moral, quienes tienen éxito en la concurrencia, sino los más hábiles, lo que no es lo mismo y también muy a menudo los menos escrupulosos”***⁽¹⁵⁾. Asimismo con relación al sistema de la propiedad privada sostiene: ***“Por tener la propiedad privada numerosas raíces en el pasado y entre los contemporáneos, no puede ser acaparada por uno solo; ha de ser social en sus fines como es en sus orígenes... No, los solidaristas no son colectivistas ni tampoco sansimonianos; admiten en efecto que la propiedad es una función social, pero también admiten que el propietario o el capitalista podrá conservar, como remuneración todo el producto de su tierra o de su capital”***.

El especial énfasis que pone **Charles Gide** en su teoría ***“La Soberanía del Consumidor”***, si bien rechaza la sociedad capitalista, tal como esta organizada, en lo económico tiene una actitud de mayor simpatía hacia el socialismo, esta forjada en una inspiración propia de esta tendencia ideológica, pero asimismo no admite de ninguna manera ni la lucha de clases ni mucho menos el predominio de los trabajadores, porque cree a través del trabajo en la transformación del orden económico existente, al que considera no solo injusto, sino antieconómico, es decir preñado a la vez de expoliación y de derroche; el cooperativismo, indica este autor, esta emparentado con el socialismo, entendiéndose con esto la eliminación de todo aumento sobre el costo de producción, o sea, dicho de otro modo, el establecimiento de justo precio.

¹⁵ Edwin Moller “DOCTRINA HISTORICA DEL COOPERATIVISMO” Pág. 100

Según la manera de pensar de **Gide** indica que el consumo es el fin básico del ordenamiento económico, en tanto que la producción es solo un medio a su entero servicio, lo que resulta perfectamente lógico. En consecuencia el interés del consumidor es el de toda la sociedad, mientras que el del productor es apenas el de un sector social, y naturalmente, egoísta, solo el consumidor desea que todas las mercancías sean abundantes, baratas y buenas como sea posible; este es precisamente el interés de la sociedad.

Para este autor el único camino que existe es el camino de las organizaciones Cooperativas de consumo primero, para crear luego, en base a los recursos ahorrados por estas, las Cooperativas de producción industrial en segundo término, y en una tercera etapa recién las Cooperativas agropecuarias, cerrando de esta manera el círculo de la producción, transformación y consumo, mediante un procedimiento directamente inverso.

Como podemos observar este autor no solo plantea políticas de solidaridad, sino a través de esta solidaridad la modificación gradual del sistema económico a nivel mundial.

1.5.1.2. James Meter Warbasse (1866 – 1957) o el individualismo clásico.

Este notable impulsor, organizador y teórico del Movimiento Cooperativo de los Estados Unidos de Norteamérica, era también médico de profesión y tuvo una natural inclinación por todo lo humano. Fue justamente el ejercicio de la medicina que le permitió ver con claridad las desigualdades sociales, frente a lo que reaccionó con singular entereza personal, al extremo de arriesgar su propio provenir profesional. Ya en 1910 expresaba: *“El conocimiento y la habilidad que*

permiten evitar la enfermedad, suprimir el sufrimiento y prolongar la vida deben estar al alcance de todos. No deben ser comprados por unos y negados a otros, ni deben ser proporcionados a nadie como caridad. El acceso a ellos debe ser un derecho del hombre. La salud y la vida son demasiado valiosas para quedar a merced del trueque y del comercio”.

“La pobreza es un factor más potente en la enfermedad que los propios gérmenes. La muerte viene a aquellos demasiado pobres para comprar la vida. Los hijos de los pobres mueren en una proporción de tres a uno en relación con los hijos de los ricos... cuando supe que la mayor parte de la gente en el mundo nacía, vivía, y moría en la pobreza, mis ojos vieron con claridad que aquí estaba la gran enfermedad, que este era el mal mas necesitado de la medicina”. Con ese profundo convencimiento, en forma valiente y sencilla en su obra: *“Sociología Médica”*, lanza su temeraria acusación a la sociedad capitalista: *“No son rifles en las manos de nuestros hijos lo que necesitan para proporcionarles mejores condiciones de salud, sino salarios adecuados en las manos de sus padres”.*

En ese tiempo la respuesta de la burguesía no se dejó esperar y **James Meter Warbasse** fue expulsado en 1918 de la Asociación Médica de Nueva York por espacio de 12 largos años, fue marginado de su derecho a contribuir a la ciencia y a la salvación de la humanidad, esto con la finalidad de salvaguardar el buen nombre de la profesión médica; es esta absurda medida que implicaba una tremenda injusticia contra el mismo la que agudiza su extraordinaria vocación por servir a la humanidad y lo empuja a unirse al movimiento obrero y a los grupos socialistas y anarquistas.

De esta forma va realizando un largo recorrido por toda la gama de las ideas revolucionarias, hasta detenerse en *“El Sistema Cooperativo”* obra fundamental en que expone sus ideas al respecto y que aparece

en 1946, pero ya anteriormente había tenido una actitud favorable al cooperativismo indicando que se había convencido de lo inapropiado de los varios métodos estudiados y que la cooperación presentaba las condiciones prácticas de las que carecían las otras ideologías. De esta manera es que funda la Liga Cooperativa de los Estados Unidos, en su propia casa, el 18 de marzo de 1916, pasando a ser su presidente activo durante 25 años y presidente honorario otros 15 años subsiguientes.

Este autor condena la política estatal, señalando que en su fase inicial, el Estado es progresista, pero a medida que se expande, se convierte en un gran opresor, en consecuencia es por esta razón que podemos afirmar que **Warbasse** es un liberal de extrema izquierda ya que culpa al sistema capitalista de la pobreza pero no desea un cambio radical sino la implementación de la cooperación a su interior.

1.5.1.3. Georges Fauquet (1873 – 1953) o el pragmatismo revolucionario

A diferencia de los anteriormente estudiados, el que fuera jefe del Departamento de Cooperación de la O.I.T. nos brinda una notable contribución práctica al problema de la ubicación y los alcances de lo que el precisamente denomina *“El sector Cooperativo”*, obra escrita en 1935 y que expresa su pensamiento sobre el desarrollo del cooperativismo y sus posibilidades de extensión en el tiempo y el espacio geográfico del mundo contemporáneo.

Distingue cuatro sectores actuantes en la economía mundial contemporánea: 1.- el sector público, 2.- el sector capitalista, 3.- el sector propiamente privado (comprendido las unidades y las actividades no capitalistas de la economía doméstica y de la economía campesina y artesanal) 4.- el sector cooperativo.

Asimismo este autor señala que existe una estrecha relación entre dos de los sectores indicados: el denominado privado y el cooperativo.

Fauquet tiene clara visión pragmatista y señala que las cooperativas se ubican en los extremos al inicio y final del proceso económico, esto en contradicción con el idealismo que existía en **Charles Gide** o el individualismo de **James Warbasse**, descarta toda interpretación idealista del desarrollo cooperativo y limita su expansión a las posibilidades específicamente reales que se dan en cualquier medio contemporáneo de desenvolvimiento socio-económico, indica que el cooperativismo es un sector cuya extensión podrá variar además según la naturaleza de las fuerzas económicas o políticas del medio circundante y las propias cualidades de las personas que deseen ser consideradas como cooperadores.

El peligro para el movimiento cooperativo (escribe al respecto del **Dr. Fauquet**) estaría en desconocerse a sí mismo y no manifestarse sino bajo su aspecto puramente económico. Una dirección práctica de los negocios cooperativos que no vea en el socio más que un ser económico y no una persona, quiere decir un ser moral y social, compromete tanto el resplandor espiritual como su prosperidad material. Lo más grave sería que este error pudiera encontrar justificación en teorías de la cooperación que no aludieran más que a las abstracciones amorales de la economía política.⁽¹⁶⁾

Asimismo, indicaba que las cooperativas son *organismos plásticos* y que por esta razón se acomodaban a todos los sistemas políticos y no pertenecen solamente a uno. Para el **Dr. Fauquet** el cooperativismo coexiste en todos los ambientes ideológicos, mostrando apenas ligeras deformaciones en cada caso.

¹⁶ Edwin A. Moller "DOCTRINA HISTORICA DEL COOPERATIVISMO" Pág. 114

Es en este sentido y de acuerdo por el **Dr. Antonio García Nossa** se debe especificar que en la actualidad hay tres sectores fundamentales de la economía contemporánea que serían el capitalista o privado, el estatal o público y el cooperativo, este último como un tercer sector de enlace de la economía en su conjunto.

Concluiremos entonces que la cooperación es un método que surge de la necesidad apremiante o del temor a la pobreza, tomándolo como un medio práctico para evitar que exista desigualdad, asimismo se debe hacer hincapié en que no se debe, ni se puede asimilar al sistema cooperativo a una sola estructura económica como lo es el capitalismo, el mismo que en la actualidad se va alejando cada vez más de los principios de fraternidad y solidaridad.

1.6. ANÁLISIS SOBRE LAS COOPERATIVAS EN BOLIVIA

La telefonía en Bolivia que tiene un índice bajo de densidad con relación a los países desarrollados, situación por la que el gobierno hace constantes reproches a las cooperativas, amenazando con sustituirlas por empresas transnacionales y con este pretexto se cuestionan aspectos como el precio o el valor de una línea telefónica y que consiguientemente muchísima más gente tendría acceso a las mismas; en algunos países los gobiernos que quieren ayudar desean también controlar, en otros países el gobierno está tan comprometido con el capitalismo.

El cambio que propiciemos a través del cooperativismo tiene procedimientos pacíficos, porque se basa en la liberación del hombre como valor universal, tiene trascendencia vital, exige el modelo de una economía de servicio que libere al

trabajo de toda forma de explotación y con ello libere al trabajador de todos sus estados de necesidad.⁽¹⁷⁾

El Cooperativismo en el mundo es vigoroso. Situación que acontece especialmente en algunos sectores del cooperativismo del país. Esto debido al impulso desarrollado por el Estado enlazadas hace cuatro décadas al haber insertado en su agenda de prioridades y prescritos como políticas de Estado en los planes de desarrollo.

Es así que en la Constitución Política del Estado, dictada en 1967 y Ley de Reforma Agraria de 1952, principalmente el Estado ha definido como un instrumento para el desarrollo del país. Situación que no acontece actualmente aún más destacándose un vacío notable en la agenda de los partidos políticos, hipotéticamente debido a la mala imagen que le atribuyen o a la creencia de que el cooperativismo fue instrumento que ya pasó de moda o supuestamente porque existe un desconocimiento generalizado de los alcances de esta forma de sociedad que conlleva planteamientos, como una alternativa, para la solución de problemas de los trabajadores, manuales e intelectuales en la producción de la riqueza y su distribución equitativa de la misma.

1.7. LAS TELECOMUNICACIONES EN EL MUNDO

Las corporaciones son las que más se utilizan y se favorecen del uso de las redes de telecomunicaciones para el manejo de sistemas de información ya que realizan operaciones en diferentes países del mundo y las utilizan para una amplia variedad de servicios que incluyen mercadeo, investigación y desarrollo.

No es casualidad que quien impone las reglas del comercio de telecomunicaciones sean los países desarrollados que albergan a las más grandes empresas transnacionales, que son los usuarios más asiduos de las redes de telecomunicaciones en su modalidad de redes privadas.

¹⁷ Tapia, Jaime, EL SISTEMA COOPERATIVO, OPCION DEMOCRATICA PARA LA ECONOMIA DEL FUTURO”, Pág. 51 DEFOCOP, CONCOBOL, F.F. NOUMANN; Ed. 1994. La Paz – Bolivia.

En el entorno mundial, encontramos que la privatización de empresas estatales de telecomunicaciones fue promovida y alentada por organismos internacionales como la UIT, el Banco Mundial y el GATT. Las posturas comerciales, económicas y políticas de estos organismos internacionales contribuyeron a crear un clima internacional propicio para la desregulación y privatización que estuvo acompañado por el declive de la tradicional visión de las telecomunicaciones como un servicio público.

1.7.1. La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)

La UIT fungió fundamentalmente como un organismo internacional equilibrador de demandas de soberanía nacional sobre las telecomunicaciones nacionales y requerimientos de colaboración internacional, estandarizando las conexiones entre las redes y regulando la provisión de servicios entre las fronteras nacionales.

El cambiante ambiente de las telecomunicaciones elaborado por consejeros de alto nivel de ese organismo, *urgía a los países miembros a ajustarse al nuevo mercado global y emprender reformas de desregulación y privatización de sus empresas públicas de telecomunicaciones.* Asimismo alienta a los países que no tienen experiencia en interconexión como Bolivia a establecer directrices competitivas antes que los nuevos competidores *“vengan a tocar sus puertas”*, en un futuro cercano.

1.7.2. Las Telecomunicaciones en Países en Desarrollo

La situación de los países en desarrollo, particularmente la de los de América Latina, que influyó determinadamente para las privatizaciones fue la siguiente: durante los años 80, la economía de esta región se caracterizó por un grave deterioro de los principales factores económicos: la inversión

y el ahorro interno se contrajeron, la inflación alcanzó tasas sin precedentes, los salarios cayeron a la par que el consumo interno y la tasa de desempleo creció. En el ámbito externo los créditos internacionales y la inversión extranjera directa se contrajeron, los intereses de la deuda se dispararon drenando los escasos recursos, el valor de las materias primas declinó en los mercados internacionales y los porcentajes de exportaciones de la mayoría de estos países cayó por debajo de su nivel histórico. En consecuencia las empresas estatales de telecomunicaciones registraron también un enorme deterioro, manifestando principalmente en una densidad telefónica alarmantemente baja.

C A P Í T U L O 2

Interpretación Teórico
Conceptual de los Sistemas
Cooperativos Telefónicos, en
Telecomunicaciones

C A P Í T U L O 2

"El progreso indispensable del movimiento cooperativo fuera de Europa, no es sino una expresión del curso tomado por la historia en los últimos años, curso que atrae cada vez mas a las así llamadas naciones en desarrollo, a la vorágine de los acontecimientos. No es casual el hecho de que una fase importante de los

procesos de liberación, esta señalada por el surgimiento del movimiento cooperativo; ya que en muchos de esos países, la evolución económica del feudalismo a la industrialización, se ha hecho "saltando" por sobre la fase intermedia de capitalismo y sumergiéndose directamente en economías planificadas o colectivas de última moda".

Dr. Walter Preuss

REFERENCIAS CONCEPTUALES

Es necesario establecer con mucha claridad que son las cooperativas, tienen o no protección legal, como se constituyen, como se desarrollan, como se administran y como actúan dentro del marco legal, para de esta forma poder realizar una reforma en base a los principios doctrinales en los cuales debe enmarcarse el Movimiento Cooperativo. Para realizar un enfoque teórico doctrinal del sistema cooperativo debemos empezar analizando el significado de lo siguiente:

La naturaleza de la cooperación ha sido descrita y definida de innumerables modos. Una de las definiciones más útiles y satisfactorias la dio **Charles Gide** *"Una cooperativa es un grupo de personas que se proponen obtener ciertos objetivos comunes económicos, sociales y educativos por medio de una empresa económica"*.

El **Dr. Walter Preuss**, dice: *“Cooperativismo es un sistema económico con contenido social. Su ideario incluye tantos elementos económicos, como sociales, los ideales económicos afectan a la empresa comercial, en sus métodos y operaciones, los ideales sociales tienen una injerencia directa sobre la asociación de personas que constituyen la sociedad particularmente en lo que atañe a las relaciones personales y a los socios”*.

Según **Manuel Osorio**, el cooperativismo es: *“La tendencia o doctrina favorable a la cooperación el orden económico y social, que tiene su manifestación en el acercamiento de las personas o de grupos de ellas para la realización de su ayuda reciproca en el cumplimiento y obtención de determinadas finalidades. El cooperativismo alcanza tales fines mediante la formación de sociedades cooperativas o de sus organismos mutuales representados en forma de Cooperativas”*. ⁽¹⁸⁾

Casto Uriona Fernández, nos dice: *“La cooperación es un trabajo en común, controlado por miembros del grupo, para su propio beneficio”*.

Tres son las principales características:

- a) **Trabajo colectivo:** Como consecuencia de la cooperación entre los hombres, el trabajo es efectuado por todos.
- b) **Control colectivo:** Las actividades que se realizan en cooperación son controladas por ellos mismos.
- c) **Beneficio colectivo:** Es conseguido como resultado de la cooperación; es distribuido a todos en forma equitativa de acuerdo a sus operaciones, es la base de la justicia social

2.1.1. Concepto de Cooperativa

Es una organización de base socioeconómica, que debe integrar a los individuos organizándolos, intercomunicándolos, procurando participación pasiva y activa que genere autosuficiencia en la satisfacción de las necesidades comunes. Puede definirse la Cooperativa como una célula económica social. Este término tomado de la biología, expresa por un lado,

¹⁸ Manuel Osorio “DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS”

la relación entre la unidad fundamental y un todo mayor, y por otro lado, la existencia de un todo compuesto por partes heterogéneas pero con estructura y funcionalidad, tales que cada elemento pasa a constituir una unidad nueva y superior.

Esto es lo que debe ocurrir en la cooperativa ideal, sus factores debieran estar en tal forma distribuida y sincronizada, que cada uno de sus componentes trabajase por el bien general de la empresa cooperativa, como por el suyo propio, fundiendo los intereses particulares con el bien común.

El status actual de las cooperativas, evidentemente, no favorece una incorporación dinámica de los socios en la estructura, con excepción de los cuerpos directivos y aún en estos casos, en forma parcial. Todo el resto que constituye la inmensa mayoría es considerado como un elemento pasivo a quién sólo se le pide un aporte de tipo mecánico.

Volvamos a la metáfora biológica: las células se agrupan en órganos o en tejidos distribuyéndose adecuadamente la nutrición y la funcionalidad reaccionando como un todo ante ciertos estímulos. Es lo que debiera ocurrir con las agrupaciones regionales de cooperativas; Federaciones Departamentales, comportarse como un tejido integrado por multitud de células. Su similitud las lleva a asociarse, pero dentro de un equilibrio que las favorece a todas, creando una unidad superior y común, encaminándola a un fin distinto del de cada una en particular, pero que, lejos de ser incompatible con ellas, las engloba y protege.

Desde luego que el subdesarrollo puede afectar negativamente a este tipo de asociación, por la carencia de los canales de expresión que permitan el intercambio de datos y faciliten el encuentro de las diferentes cooperativas, la falta de una conciencia cooperativa más difundida, una visión más amplia que haga posible el planteamiento de ciertos problemas de magnitud superior a los particularismos de cada cooperativa. Una actitud

puramente rutinaria y carente de capacidad creadora, no podrá realizar adecuadamente este tipo de asociaciones.

- a) Asociación libre de personas: Las personas se asocian por su propia voluntad; no es la unión de capitales, sino la unión de personas concientes y responsables.
- b) Empresa económica: Se realizan un negocio industrial comercial o financiero sobre bases cooperativistas. Los socios son copropietarios.
- c) Administración democrática: Los socios responsables de su organización, administración y riesgo. Las decisiones más importantes se toman en la Asamblea General de socios. Donde cada socio tiene un voto, sin considerar la cantidad de certificados de aportación que tenga en la sociedad.
- d) Beneficio común: El fin del cooperativismo no es la explotación sino el mejoramiento individual y colectivo. El principio de la distribución de excedentes en proporción a las operaciones, garantiza la justicia económica y social.

2.1.2. Cooperativa

La Cooperativa es una asociación libre de personas que forman una empresa económica de administración democrática y de beneficio común.

Desde las estructuras iniciales de convivencia humana, tales como la horda, la gens, el clan y la tribu, en el remoto pasado pre-histórico, hasta los actuales sindicatos, las mutualidades y las cooperativas, los seres humanos han perseguido la perfección en sus relaciones, por medio de estas claras manifestaciones de ayuda mutua y de cooperación.

Reconocida esta tendencia natural del hombre a organizarse para vencer las dificultades y los obstáculos que se le presentan en la lucha por la vida; se puede ya ensayar, sin mayores preámbulos, una definición de lo que es una cooperativa. Por ella veremos que es algo bien distinto de cualquier

otro tipo de empresa de capitales o de organización de masas. ***La institución cooperativa es, pues, una forma de asociación popular, autónoma y democrática, es decir, una sociedad de personas constituidas en una empresa colectiva, cuya finalidad es eliminar el lucro y satisfacer las necesidades comunes de sus integrantes, por medio de la solidaridad en el trabajo o en el beneficio de todos los miembros de una comunidad.***

Definida de esta manera la esencia de la organización cooperativa, preciso será adaptarla a una realidad nacional, en la cual se forma y desarrolla. Y es entonces cuando surge el problema de las relaciones del Estado con las cooperativas y cualquiera que sea la orientación política del Estado, las cooperativas no tienen filiación partidista, ni religiosa. Quien sostenga que existen “***cooperativas comunistas***”. O que “***las verdaderas cooperativas son anticomunistas***”, o bien “***organice cooperativas católicas***”, esta desvirtuando uno de los principios fundamentales del Cooperativismo que teóricamente pretende defender.

Es el conjunto armoniosamente combinado de sociedades cooperativas de todos los tipos y de todos los grados, trata de poner al hombre en condiciones de vida más humanas mediante la aplicación de la doctrina y los métodos cooperativos.

2.1.3. Doctrina Cooperativa

Es el conjunto de principios teóricos aceptados universalmente. Los principios del cooperativismo de los “***Pioneros de Rochdale***”, aceptados por la Alianza Cooperativa Internacional. Es el conjunto de criterios de jurisconsultos autorizados y especializados en la materia, emitidos con una finalidad teórica.

En esta parte nos remitimos al Art. 140 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que dispone llenar sus vacíos con las leyes similares de la

Nación y con los principios generales del Derecho Cooperativo; dejando de lado los principios del cooperativismo (su doctrina, por lo mismo que ha sido criticado)

La importancia de establecer a la doctrina cooperativa como la fuente principal del Derecho Cooperativo (aún antes de la Ley), se traduce de las recomendaciones de la segunda Asamblea Continental del O.C.A. (Organismo de las Cooperativas de América) que declara: ***“Son fuentes materiales originarias del Derecho Cooperativo la doctrina y principios universales del cooperativismo, interpretado por el mismo movimiento cooperativo y expresado a través de sus organismos representativos”***.

Es notable el hecho de que algunas legislaciones latinoamericanas, orientadas por este criterio, disponen la prioridad de la Doctrina Cooperativa y sus principios, para su aplicación en caso de lagunas jurídicas en la materia.

En todo caso, donde los principios de la doctrina y el derecho cooperativo sean insuficientes, naturalmente pueden aplicarse con toda propiedad los principios del Derecho Común.

2.1.4. Movimiento Cooperativo

Es la acción dinámica y coordinada del conjunto de Instituciones cooperativas para crear una nueva estructura social, animada por la doctrina cooperativa. ⁽¹⁹⁾

Es el conjunto de instituciones cooperativas que buscan mejorar las condiciones de vida de los hombres con la organización cooperativa.

El movimiento cooperativo en nuestro país es un verdadero impulso renovador, al poner en práctica en las comunidades urbanas y rurales la

¹⁹ Casto Uriona Fernández “EDUCACION COOPERTIVA Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD”

doctrina y la técnica de las cooperativas como el medio mas eficaz de superación social y económica; como pauta de dar al pueblo la oportunidad en sus manos la conducción y elevación de su propio destino especialmente a las clases desposeídas.

Creemos que no es necesario realizar un análisis demasiado exhaustivo, sabemos que el proyecto del decreto supremo reglamentario que autoriza el funcionamiento, fiscalización y control de todas las actividades operativas y financieras de las cooperativas es un documento que reglamentara a la ley Telecomunicaciones y no así a la Ley General de Sociedades Cooperativas, de tal manera que no sería necesario realizar un estudio profundo, en el caso de que las condiciones normativas impuestas fueran similares a las empresas transnacionales.

2.1.5. Cooperación

La cooperación es como una expresión de práctica religiosa, su principio básico ***“uno para todos y todos para uno”***, es sinónimo del precepto cristiano ***“ama a tu prójimo como a ti mismo”***.

La cooperación es la negación del egoísmo, de la desigualdad y del privilegio, garantiza a todos, desde el inhábil hasta el más capaz, igualdad de derechos y beneficios.

La cooperación esta basada en necesidades humanas, lo contrario del régimen capitalista, que subordina al hombre y sus necesidades a las ganancias de su exclusivo beneficio.

La cooperación es la esencia de la verdad democrática, ella es sin lugar a dudas, un movimiento popular que está unido no sólo a los hombres y mujeres de cualquier color, raza, credos políticos y religiosos, todas las clases sociales.

La cooperación es el camino para la realización universal de los más altos ideales de la sociedad humana, en el siglo transcurrido, desde el nacimiento del Movimiento Cooperativo en Rochdale, sus principios están siendo aplicados felizmente en casi todos los países del mundo, en los distintos aspectos de la industria y de la economía social.

La cooperación, hoy, cuando la flor de la juventud, poder humano de creación y cuando los recursos naturales de la tierra están siendo saqueados y los hombres asesinados en cruentos conflictos internacionales, la cooperación representa para los pueblos de la tierra, una promesa de tranquila evolución, hacia un nuevo mundo, de un nuevo orden social, construido por el voluntario esfuerzo de los hombres y mujeres libres, basado en los nobles ideales de Libertad y Fraternidad.

2.2. DEFINICIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES

En sentido amplio las Telecomunicaciones comprenden los medios para transmitir, emitir o recibir, signos, señales, escritos, imágenes fijas o en movimiento, sonidos o datos de cualquier naturaleza, entre dos o más puntos geográficos a cualquier distancia a través de cables, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos. El concepto de telecomunicaciones es relativamente nuevo, pues hasta mediados de los años 60 fue recién incluido en los diccionarios. Al seno de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) se tuvieron que hacer grandes esfuerzos en los años 60 y los 80 para avanzar hacia una definición aceptable. Las telecomunicaciones de la actualidad se conforman básicamente por tres grandes medios de transmisión: cables, radio, y satélites. Las transmisiones por cable se refieren a la conducción de señales eléctricas a través de distintos tipos de líneas.

2.3. EVOLUCIÓN DE LA TELEFONÍA

La evolución de las telecomunicaciones en Bolivia tiene su inicio con la entrada del telégrafo eléctrico, en el pasado siglo (1860), y posteriormente con las

primeras oficinas telefónicas de principios del presente siglo (1929). Sin embargo, no fue hasta después de la década del sesenta que se produjo una mejora global de los servicios de telecomunicaciones en el país.

El antecedente inmediato de la telefonía en Bolivia es el telégrafo, iniciativa del ingeniero **Liger Libessat**, quien en representación de la sociedad telegráfica formulo en 1860 la primera propuesta al gobierno para construir una línea telegráfica por su cuenta y riesgo, para unir las principales ciudades del país.

Después de un año de la propuesta de **Libessat** se materializó este hecho y se tendieron las primeras líneas telegráficas entre Antofagasta y Caracoles. A finales del siglo, a iniciativa de empresas particulares se instalaron nuevas líneas.

Ya en 1929 se registraron 165 oficinas telegráficas y telefónicas en Bolivia con 14.700 líneas, sin embargo hasta 1945 este sistema no presento avances sustanciales, quedando su sistema de transmisión manual anticuado, en comparación con las teleimpresores y teletipos que se estaban usando en otros países.

Con la expansión de las radiocomunicaciones y la aparición de ENTEL mas tarde, el servicio de telégrafo fue desapareciendo poco a poco de muchas ciudades y poblaciones, siendo reemplazado por el nuevo servicio radiotelefónico y el radiotelegráfico de la red rural.

La telefonía es el medio de telecomunicación que más impacto ha tenido sobre la humanidad, es un sistema que se utiliza para la transmisión de la voz humana, sonido o imágenes escritos y en movimiento a distancia, por acción de corrientes eléctricas u ondas electromagnéticas.

El teléfono es el conjunto de aparatos e hilos, conductores con los cuales se transmite a distancia la palabra y toda clase de sonidos, por la acción de la electricidad; fue creado el 10 de marzo de 1876 cuando el **Dr. Alejandro Graham Bell**, pronuncio la siguiente frase desde una de las habitaciones de su

casa *“Sr. Watson, haga el favor de venir, le necesito”*, inmediatamente se apersonó su ayudante que estaba situado en el otro extremo de la vivienda, atrás quedaban muchos años de investigación y esfuerzo. ⁽²⁰⁾

La rápida popularidad del teléfono provocó serias dificultades en las conexiones entre abonados. Las líneas se saturaban, pues cada aparato estaba conectado por una línea de dos hilos con una central en donde todas las líneas se juntaban en un conmutador atendido por operadoras (ese mismo sistema todavía se utiliza en poblaciones pequeñas). Esto ocasionó enormes marañas de cableados detrás de los conmutadores y hacia cada vez más impráctico el servicio.

2.4. LA COMUNIDAD PRIMITIVA Y LA SOLIDARIDAD

El hombre desde su origen por su naturaleza misma ha sido solidario con sus semejantes. Situación que le permitió agruparse en comunidades primitivas para de esta manera procurarse la alimentación y la defensa contra la naturaleza.

El hombre procuraba cubrir sus necesidades vitales en faenas formando grupos homogéneos le era muy difícil realizar en forma individual esta actividad. Esto conlleva actitudes manifiestas de la ayuda mutua con el propósito de sobrellevar y superar una serie de limitantes basadas esencialmente en la voluntad como requisito fundamental para el desarrollo y superación del hombre en sociedad.

2.5. EL SISTEMA COOPERATIVO EN BOLIVIA

El Cooperativismo, como toda filosofía de vida y doctrina integral que brinda una nueva interpretación de las relaciones socio-económicas entre las personas, encierra en sí un profundo contenido revolucionario. Si bien es cierto, que las ideas primarias y generales de la cooperación humana han existido y se han desarrollado gradualmente desde las épocas más primitivas de la prehistoria; no es menos evidente, que fue necesaria la revolución industrial y la introducción del maquinismo bajo las formas de explotación capitalista, para que entre los

²⁰ SITTEL “Regulación de las Telecomunicaciones en Bolivia” Pag.120

intelectuales de vanguardia y en la clase trabajadora surgieran tanto los ideales como los primeros ensayos de transformación económica de las relaciones sociales, en base a las actuales formas modernas del Cooperativismo.

Para comenzar, se debe indicar que el cooperativismo en Bolivia, como órgano que busca el bienestar común ya estuvo presente en nuestras culturas aymaras y quechuas teniendo sus raíces en las culturas pre-colombinas.

Antonio Ugarte; nos manifiesta al respecto que: *“los hombres del Tawantinsuyo bajo un régimen comunitario, se caracterizaban por una propiedad colectiva de la tierra cultivable por el ayllu”* o conjunto de familias emparentadas aunque divididos en lotes individuales intransferibles; propiedad colectiva de las aguas, tierras, de pastoreo y bosques por la *“marca”* o tribu, o sea la federación de ayllus, establecidos alrededor de una misma aldea; cooperación individual de los frutos y las cosechas, cuya característica fundamental de este periodo era el trabajo asociado, con un profundo sentido de cooperación con resultados positivos; podemos citar entre los más conocidos: el ayni, la mita, el tarrafeo, el pasanaku, el choko, etc.

- **El Ayni.**- Como forma de cooperación se traduce, en un préstamo voluntario de trabajo agrícola, para que en su posterioridad se perciba una retribución de igual forma.
- **La Mita.**- Otra forma que consiste en el trabajo obligatorio en común, en obras de carácter público en periodos o tiempos determinados, ejemplo como ser limpieza de caminos.
- **El Tarrafeo.**- Es una forma de cooperación que se da en la pesca; para luego de realizada la venta se proceda a la distribución de los beneficios obtenidos.
- **El Pasanaku.**- Consiste en el ahorro realizado por un grupo de personas, en número no cuantificable, aportando en forma igualitaria,

procediéndose a través de un sorteo a intervalos regulares para adjudicar a un solo beneficiario, hasta que el permanente sorteo permita a las demás personas la correspondiente suma de dinero.

- **El Choko.**- Practicado en algunas comunidades potosinas, esta forma se traduce en la cooperación para las construcciones de vivienda.

2.6. CONTENIDO COOPERATIVISTA EN LA TRADICIÓN INDÍGENA

Es necesario destacar que en nuestro territorio no son foráneas las ideas del cooperativismo ya que desde civilizaciones antiguas existía cooperación entre los hombres, es por esta razón que desde periodos anteriores a la instauración del imperio incaico, particularmente en la civilización aymará agrupaciones socio-económicas unificadas en torno a una determinada circunscripción territorial por origen gentilicio y totémico. Vale decir que según **Bautista Saavedra** *“El ayllu o la comunidad indígena, germina primero como núcleo familiar y toma después otras formas de convivencia social mas amplia extensa y económica”*⁽²¹⁾ al parecer y de acuerdo a estudios realizados por este autor los lazos de parentesco se sustituyen poco a poco con vínculos de solidaridad, de esta manera concluye el citado sociólogo que lo único que podemos afirmar es que el ayllu, llega a ser en cierto momento un clan agrícola y cooperativo y una comunidad de aldea o marca.

El **Dr. Abraham Maldonado** que en su libro *“Derecho Agrario”* sostiene: *“El ayllu es de origen aymará, nace por la naturaleza del territorio y las condiciones; se refiere al hombre y a la tierra, es decir comprende la asociación humana y territorial”*.

²¹ Edwin Moller “DE LA COMUNIDAD TRADICIONAL A LA COOPERACION MODERNA” Tomo II

Entendemos que desde los remotos tiempos del Tiwanaku el Ayllu constituye una sociedad económica–territorial que es característica esencial del ayllu aymará a diferencia de lo que fue conocido como ayllu quechua que fue más de tipo consanguíneo, posteriormente el ayllu es trasladado a lo que es el incanato el mismo que asimila sus características.

De acuerdo al sociólogo **Edilberto Marban Escobar**, nos señala que: la reunión de varias familias formaba una comunidad o clan llamado *ayllu* (unión), el cual tuvo más importancia aún entre los quechuas que el *calpulli* entre los aztecas. En un principio, el ayllu fue sólo la expresión del origen común de un grupo de individuos, o sea una agrupación de parientes por consanguinidad, que tenía su divinidad tutelar o tótem. Luego, el ayllu llegó a abarcar cientos de familias y a convertirse en la célula social de mayor relieve dentro de la organización del Imperio. Al ayllu, en efecto, se le daba, por la sapa–inca, el uso y disfrute de las tierras. Dentro del ayllu se entregaba anualmente a cada cabeza de familia la cantidad de tierra necesaria para su sostenimiento y el de su mujer e hijos. (22)

De la organización del Ayllu, se pueden identificar que ejercieron la libertad de elegir a sus autoridades entre las cuales se encuentra aquel consejo de ancianos (ulakjas) como la máxima autoridad o cuerpo deliberante, y el jilakata en calidad de autoridad ejecutiva.

El ayllu es considerado como una categoría de unidad socio-económica de la organización de los aymaras, y en nuestros días existen muchos investigadores que incluso se refieren como un modelo de organización social, económico y político. (23)

El criterio del conocido escritor nacional **Dr. Alipio Valencia Vega**, que tanta y tan interesante documentación nos ha entregado al respecto dice: *“En este sentido,*

²² Edilberto Marban Escobar “HISTORIA DE AMERICA” Editorial Minerva Books

²³ Constantino Escobar “DERECHO MUNICIPAL” Apuntes Gestión 2000

la estructura del Tawantinsuyo se afirmó necesariamente sobre la unidad económica y social que fue el Ayllu, forma heredada y superada de los kollas o aymaras, conservando su sentido Democrático. En el Ayllu incaico fue continuado el sentido colectivista: la tierra no era de propiedad individual, sino del Ayllu, o sea de la comunidad, con explotación individual limitada, las águilas, los pastos, los bosques y los rebaños de llamas y alpacas eran también de propiedad del AYLLU”.

Es por todo lo expuesto que dentro de lo que fueron las sociedades aymará y quechua ya existía el sentimiento de cooperación y solidaridad que hizo que fueran creciendo paulatinamente. La minca y el ayni considerados como préstamo de trabajo en general o en privado conjuntamente con el ayllu prueban que el trabajo cotidiano se realizó con admirable sabiduría y fomento en las personas de esa entonces sociedad, que en su trabajo ya conocían lo que era el esfuerzo y la solidaridad.

La ideología del cooperativismo bien entendida y consecuentemente bien desarrollada puede facilitar y facilitó la independencia económicamente de varios sectores, es por ello que como sistema no puede ser considerado foráneo ni impuesto por una cultura ajena, ya que desde nuestros ancestros existían formas de organización cooperativa, ya descritas anteriormente, de ahí que la importancia de este sistema en Bolivia queda demostrada, ya que con el transcurso de los años se ha convertido en una de las principales actividades en la economía nacional sobre todo en el sector de las comunicaciones.

2.6.1. Las Cooperativas Telefónicas

En la década del 40 fue creada la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), varias empresas de servicio telefónico surgieron en las principales capitales del país como sociedades anónimas, que posteriormente se convirtieron en cooperativas telefónicas.

La DGT dio un fuerte impulso a las comunicaciones radiotelegráficas. En 1959 el gobierno dispuso la formulación de una comisión para el estudio de

la reorganización, ampliación y modernización de los servicios de comunicaciones del Estado.

En 1965 se creó ENTEL como empresa pública y luego se convirtió en empresa pública descentralizada y con gestión económica propia, sujeta a fiscalización y supervisión del Ministerio de Transportes.

Primeras centrales, las centrales manuales, las centrales “*paso a paso*”, las centrales electromecánicas y finalmente las digitales constituyen, entre otras, la tecnología de soporte que jugó un papel preponderante en la evolución del servicio telefónico en el país.

Durante los primeros años, el servicio telefónico requirió de la presencia de operadores de las centrales manuales, quienes conectaban físicamente las dos líneas que entraban en comunicación, es decir se realizaba la operación de conmutación de manera manual.

Posteriormente las centrales analógicas, con las centrales “*paso a paso*” el control de conmutación se realizó de manera directa desde el mismo aparato telefónico de donde se llamaba.

El tiempo que tomaba a la central efectuar la conmutación con otra línea dependía de la persona que discaba después de completada la vía de conversación la línea de destino podía estar ocupada y la conversación después de todo el proceso de comunicación no se realizaba.

Las centrales electromecánicas introdujeron una innovación a las anteriores centrales paso a paso, recibían los dígitos de la línea-destino con la que se buscaba establecer la comunicación.

Las centrales “*paso a paso*” y las electromecánicas fueron denominadas analógicas, debido a que en ambos casos la voz del emisor y del receptor

se transformaba en señales eléctricas proporcionales a las señales de audio para pasar por el cable y ser transmitidos de un extremo a otro.

Las centrales digitales, la transmisión de voz se hace mediante señales eléctricas convertidas al sistema binario, es decir la señal de audio (voz humana por ejemplo) se transforma en ceros y unos, permitiendo una calidad mayor de las comunicaciones, porque la generación de la transmisión o la señal es mas fiel y confiable.

La conmutación y las funciones operativas que realiza una central telefónica digital se realizan básicamente por un procesador y un programa almacenado, que permiten un alto grado de accesibilidad y programación del sistema telefónico, inexistente en los sistemas electromecánicos.

Entre otras ventajas que presentan las centrales digitales están el ahorro de espacio y volumen en la infraestructura civil, porque son de menores dimensiones que las analógicas y la ampliación o introducción de las innovaciones tecnológicas como la red digital de servicios integrados no requiere de grandes inversiones.

Asimismo, el uso de centrales telefónicas digitales permite a los usuarios contar con facilidades o métodos de tramitación de llamadas que agilizan el servicio en gran medida. Entre las facilidades de mayor aplicación se tienen las siguientes: desvío de llamada, llamada en espera, marcación abreviada, consulta y conferencia tripartita, restricción de llamadas, abonado ausente, línea directa, entre otros.

La planta externa es un sistema telefónico constituida por terminales o aparatos telefónicos, cables de distribución, equipos inalámbricos y enlaces entre centrales telefónicas, también han sufrido cambios con el tiempo y el avance de la tecnología.

Inicialmente, los terminales telefónicos fueron los aparatos telefónicos a disco y posteriormente a teclado. Actualmente, junto al aparato telefónico tradicional, se emplean entre otros las maquinas de telefax, contestador automático, modem y dispositivos de ayuda para personas con desventajas.

Tanto la red de distribución como de enlace pueden utilizar medios físicos (cable de cobre, coaxiales, fibra óptica) e inalámbricos, que utilizan el espectro electromagnético.

2.7. TRANSFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, EN COOPERATIVAS TELEFÓNICAS, DECRETO SUPREMO 21060

La transformación de las empresas telefónicas a cooperativas, se dio a partir de la promulgación del Decreto Supremo 21060, que se da en el gobierno del **Dr. Víctor Paz Estenssoro** en el año de 1985, esto debido a que los factores hiperinflacionarios, combinados con una profunda recesión económica, habían debilitado en forma peligrosa el aparato productivo, y provocado en el organismo nacional una grave crisis económica que castigaba a las grandes mayorías nacionales, el desabastecimiento de productos esenciales de consumo masivo, el desempleo y la presencia inusitada de un creciente sector informal o ilegal de la economía hacían que el momento vivido sea difícil para los Bolivianos.

La situación económica financiera del país, requería de la adopción de soluciones de tipo político, económico y social que enfrentan los problemas por los cuales estaba atravesando la Nación. Asimismo la crisis, la cual había adquirido en los últimos tiempos, características de verdadero colapso nacional y generado en la población una perdida de confianza empezaba ha hacerse cada vez más aguda.

El factor de mayor incidencia en el ritmo inflacionario radica en el sostenido y creciente déficit fiscal del sector publico, el cual adquiere características tales que provocan el descontrol de la política de gastos e ingresos, el que a su vez no

pueden ser cubiertos con los recursos fiscales normales, provocando un endeudamiento público interno que además de ser ilegal, es insostenible.

Es que en ésta coyuntura, también al interior de las empresas telefónicas a nivel nacional existían falencias ya que en algunos casos eran dirigidas por el municipio, como por ejemplo el caso de TASA en la ciudad de La Paz, y en otros casos eran dirigido por las Prefecturas conjuntamente con la Alcaldía Municipal, en esta situación se encontraban las empresas telefónicas de Potosí y el Beni; e incluso llegaron a ser administradas por la Corporación de Desarrollo como fue el caso de la empresa telefónica de Cordepando en el Departamento de Pando.

Debido a esta situación de la diversidad de instituciones que participan en el manejo y administración de la telefonía en los distintos Departamentos, es que las tarifas eran constantemente elevadas y no existía uniformidad en cada distrito, no había una planificación de desarrollo de las telecomunicaciones por que eran simple dependencia de otras organizaciones, fueron estos los factores fundamentales para que se viera la necesidad de transformar y uniformar a las empresas telefónicas del país, ya que algunas de ellas ya se habían trasformado en Cooperativas (que era el caso de COSET en Tarija), frente a este caos hubo una reacción nacional exigiendo la cooperativizacion de las empresas telefónicas para que no exista injerencia, ni municipal, ni estatal, por lo que la COB (Central Obrera Boliviana) solicitó que existiera un cambio de razón social de las empresas telefónicas en Cooperativas para frenar el constante abuso que existía con relación al cobro de tarifas.

Es este tipo de situaciones por las cuales se realizaron Congresos Nacionales en la Central Obrera Boliviana, que emitían votos resolutivos indicando que las empresas telefónicas deberían convertirse en Cooperativas; esto de acuerdo a entrevista realizada al **Dr. Mario Castro Fiorilo**, experto en Cooperativismo, Presidente por 4 gestiones de FECOTEL (Federación de Cooperativas Telefónicas) y con amplia trayectoria cooperativista reconocida a nivel nacional.

Razón por la cual ABET, la Asociación Boliviana de Empresas Telefónicas recomendó en la XVII Asamblea Ordinaria, celebrada en la ciudad de Santa Cruz en el mes de agosto de 1984, que todas las Empresas Telefónicas deberían uniformar su Personalidad Jurídica bajo la forma de Sociedad Cooperativa.

Motivo que originó que se crea necesario aplicar una nueva política económica que tenga a través del Decreto Supremo 21060, en su artículo 75 inciso h), se imponga a las Empresas Telefónicas que prestaban servicios en el país, la obligatoriedad de transformar sus personalidades jurídicas a Sociedades Cooperativas.

A partir de aquel momento y especialmente en la ciudad de La Paz y en todo el país se da la transformación de las empresas que prestaban servicios de telefonía en cooperativas y es también en esa coyuntura que la Ley General de Sociedades Cooperativas que había sido promulgada el 13 de Septiembre de 1958 y puesta en vigencia el 1º de enero de 1959, queda **obsoleta** para este tipo de cooperativas que son **sui generis** a las demás por tener características peculiares como ser: el servicio de telefonía, que es uno de los más importantes servicios de nuestra sociedad por que da lugar a las comunicaciones, que son siempre dinámicas y con el transcurso del tiempo van modernizándose y en este caso concreto se diversifican a otros servicios como por ejemplo: Internet, L. D., Telefonía Pública, TV cable, Telefonía Local, etc. y esto, de igual forma aglutina a una gran cantidad de socios.

Es necesario, destacar en esta parte que a partir de esta transformación no hubo por parte del gobierno ni de las personas encargadas de la misma, la información necesaria sobre lo que es el cooperativismo, sus postulados, sus fines, etc. Hecho por el cual no se tuvo un óptimo aprovechamiento de esta institución y su razón social, pero esta situación no es compartida por todas las cooperativas telefónicas del país puesto que en la mayoría de las mismas si, se tiene un desarrollo favorable a los intereses de los socios cooperativistas.

También existieron otros factores como ser la carencia de instituciones ya creadas en la misma Ley General de Sociedades Cooperativas como ser: el Banco Nacional de Crédito Cooperativo, institución que estaba destinada al apoyo de las cooperativas en general, o el reglamento a la misma ley que se lo menciona, pero nunca existió; por lo cual no hubo las condiciones para que las Cooperativas Telefónicas tuvieran un desarrollo favorable, por falta de aplicación de la Ley y de sus Instituciones que respaldan estas actividades nuevas (como son las telecomunicaciones locales) quedando la Ley General de Sociedades Cooperativas obsoleta para el reto de lo que son las cooperativas telefónicas.

2.8. LAS CLASES DE COOPERATIVAS

Por lo que se refiere al tipo o la clase de cooperativas, hay algo muy claro, el movimiento cooperativo debe estar compuesto por una gran variedad de cooperativas que incluya algunas clases que no existen en la actualidad y que ni siquiera se han imaginado.

Deben existir diversas clases de cooperativas, de tal modo que las personas, en cualquier lugar en el que se encuentren, puedan disfrutar de los beneficios de la organización cooperativa bien sea como consumidores o como productores e igualmente en los diversos campos de actividad que satisfacen las necesidades de la vida cotidiana como son la vivienda, los servicios de salud, los seguros, el crédito, el transporte y así sucesivamente.

De acuerdo al Art. 20 de la Ley General de Sociedades Cooperativas están reconocidas las siguientes clases de cooperativas:

1. Cooperativas agrícolas, ganaderas y de colonización;
2. Cooperativas industriales y mineras
3. Cooperativas de servicios
4. Cooperativas de crédito
5. Cooperativas de Consumo

6. Cooperativas de educación

Con relación al tema que nos compete analizar, que son las Cooperativas de Servicios, la ley indica que son aquellas que explotan permisos o concesiones otorgadas por el Gobierno de la Nación, las Prefecturas o Alcaldías Municipales, con el objeto de satisfacer una *necesidad publica*.

También se consideran como cooperativas de servicios aquellas que concedan o distribuyen servicios particulares de carácter material, cultural o moral a sus miembros o a la sociedad en general (viviendas, comunicaciones, sanidad, regadío, servicios eléctricos, transporte)

Actualmente dentro de lo que son las Cooperativas de Servicios específicamente en el rubro de la telefonía, hay cooperativas telefónicas que tienen mas de cien mil socios (incluso llegan como en el caso de la ciudad de La Paz a 114.900 certificados de aportación extendidos en COTEL), situación por la cual casi todas a excepción de COTEL están saliendo adelante y por esta razón van convirtiéndose en botín anhelado por aquellos que están en contra del sistema cooperativo.

Uno de los problemas tendrá que ver con la manera de hacerle frente a la magnitud de estos nuevos retos que se imponen a las cooperativas a través de la Ley de Telecomunicaciones SITTEL y demás instituciones, y como asegurar que el carácter cooperativo no se vea destruido.

En algunos casos pueden ser necesarios los procedimientos de fusión o incorporación con el fin de lograr mayor fuerza, situación que se encuentra respaldada por la misma Ley General de Sociedades Cooperativas.

Conviene anotar que la fusión o la incorporación para lograr una mayor fuerza no constituyen un camino único y que en muchos casos se puede aplicar el principio de la *“Cooperación entre Cooperativas”*. Asimismo el Art. 105 de la Ley de Cooperativas en su capítulo 7, De la Integración, indica: Las sociedades

cooperativas podrán fusionar o integrarse, entre ellas por decisión de la mayoría expresada en Asamblea General, si las operaciones de fusión integración tuvieran por objeto mejorar el cumplimiento de los objetivos sociales de la cooperación, a juicio del Consejo nacional de Cooperativas.⁽²⁴⁾

C A P Í T U L O 3

²⁴ “Ley General de Sociedades Cooperativas” Capítulo 7, Art. 105, Pág. 29

**Enfoque Teórico, Doctrinal y
Análisis del Marco Legal del
Sistema Cooperativo en
General.**

C A P Í T U L O 3

"Ciertamente que la solidaridad no adquiere todo su valor moral en tanto no es voluntaria, pero la solidaridad impuesta por la Ley, puede ser indispensable para preparar el terreno, sobre el cual prospere más tarde la cooperación libre"

3.1. MARCO LEGAL DEL SISTEMA COOPERATIVO

El marco legal que rige al movimiento Cooperativo esta compuesto por la Ley General de Sociedades Cooperativas, los estatutos y reglamentos internos de cada Cooperativa.

3.1.1. Ley de Cooperativas - Decreto Ley 5035

En fecha 13 de Septiembre de 1958, por la necesidad imperante de una Ley especial se dicta la Ley General de Sociedades Cooperativas, Ley inspirada en la Legislación Mexicana y redactada por el **Dr. Antonio García Nossa**. Dicha Ley todavía vigente en su integridad hasta la fecha desde su promulgación, sin haber sufrido reformas, ni cambios estructurales de tipo jurídico en su constitución, siendo el único instrumento normativo que clasifica al cooperativismo en tres criterios:

- Por su naturaleza
- Por la extensión de sus operaciones

- Por el sistema de relaciones

La actual Ley General de Sociedades Cooperativas, dictada oficialmente el 13 de septiembre de 1958 por el Gobierno del Dr. Hernán Siles Zuazo, que consta de cinco Títulos y 145 artículos, y referido exclusivamente el Art. 1º a los Principios Fundamentales dentro su estructura jurídica organizativa que aceptan y practican las Sociedades Cooperativas son:

1. Todos los socios tienen igualdad de derechos y obligaciones.
2. Rige el Principio del control democrático, teniendo cada socio derecho a un voto cualquiera que sea el número y valor de sus aportaciones.
3. Se establece un régimen en el que las aportaciones individuales consistentes en certificados de aportaciones en efectivo, bienes, derechos, trabajo, constituyen una propiedad común con funciones de servicio social o de utilidad pública.
4. El objetivo de la sociedad no es el lucro, sino la acción conjunta de los socios para su mejoramiento económico, social y para extender los beneficios de la educación Cooperativa y la asistencia social a toda la comunidad.
5. La distribución de excedentes de percepción se efectuará conforme al trabajo realizado en las Cooperativas Industriales, Agrícolas o de Servicios; de acuerdo con el consumo o el monto de operaciones en las de consumo y de crédito; conforme al trabajo en el monto de operaciones consumo o aprovechamiento en las de educación.
6. La acumulación de ahorros a las aportaciones extraordinarias de los socios o los préstamos de terceros que deban invertirse en la sociedad y hayan sido autorizados por la Asamblea general, tienen un interés limitado.

Asimismo conforme prevé el Art. 2do. de la Ley General de Sociedades Cooperativas, tendrán estricta sujeción a la presente Ley:

1. Las personas que participan regularmente en la realización de una actividad Cooperativa.
2. Las Sociedades Cooperativas.
3. Las Instituciones Auxiliares del Cooperativismo.

Disposiciones legales que son la base y el cimiento de las Cooperativas de servicios, así como los demás articulados de la presente Ley que sustentan la Organización de Sociedades Cooperativas en sus diversas clases.

3.1.2. Antecedentes del Cooperativismo en Bolivia

Durante la vida republicana el antecedente más cierto que se tiene, es cuando la post-guerra del chaco, año 1935, los excombatientes de la guerra con el ámbito de cimentar la soberanía Nacional empiezan a impulsar la producción agrícola sobre la base de la cooperación entre los camaradas de determinados batallones, esto se da en Camiri, Choreti y Sanandita.

Luego en fecha 2 de Diciembre de 1939, se dicta un Decreto Ley en el que instituye a los jefes de distrito escolar organizar cooperativas de asistencia sanitaria, para otorgar a precios más bajos y al crédito medicamentos y servicios de botica a todos los maestros de cada sitio, siendo obligatorio el ingreso de los maestros, a estas cooperativas en calidad de socios.

El Decreto Supremo de fecha 12 de Mayo de 1941, sienta las bases para la organización de cooperativas de consumo para las organizaciones sindicales y gremiales, como también para otro tipo de asociaciones.

El 20 de Mayo de 1941, se crea el Comité Nacional de Fomento Agropecuario, en el que se pone límites hasta de 150 hectáreas, a todos los que quieran recibir ayuda del Estado. Esta disposición legal permite el nacimiento de algunas cooperativas en la zona oriental de Bolivia.

Se legisla sobre organización de Cooperativas Agrícolas, encomendándose esta tarea al Comité Nacional de Fomento Agropecuario, que debía organizar núcleos industriales de pequeños agricultores en toda la República dotándoles de lo indispensable para el fomento de la agricultura. Con el citado Decreto se puede decir que se sientan con bastante claridad los principios Cooperativos universales declarándose de “*utilidad pública*” la organización de cooperativas agrícolas. Sus conceptos son profundos y tendentes a favorecer a los pequeños agricultores con áreas reducidas de terreno o arrendatarios de parcelas de una extensión máxima de 150 hectáreas. Legisla con claridad las seguridades de los cooperativistas, y se trata de un documento de serio valor organizativo, cuyos conceptos esenciales no se encuentran derogados por la última Ley General de Sociedades Cooperativas del 13 de Septiembre de 1958. A raíz de la promulgación de este importante Decreto se sabe que fueron fundadas numerosas Cooperativas Agrícolas, especialmente en el oriente Boliviano y en las regiones del Chaco.

El Decreto Supremo de fecha 17 de febrero de 1943 autoriza a las Municipalidades del país para organizar servicios: eléctricos, teléfonos y tranvías. El mismo que es elevado a rango de Ley, en fecha 14 de diciembre de 1944.

En el año 1944 por Ley de 17 de Octubre, se crea la cooperativa de empleados públicos, la cual era autónoma y a ella pertenecían todos los funcionarios públicos que percibían salarios del presupuesto Nacional Departamental Universitario. Esta cooperativa era de consumo y se realizaba por planilla de los productos aprovechados por sus miembros. La misma que tuvo vigencia hasta el 8 de septiembre de 1952, con el aporte del Estado y los empleados públicos.

Este Decreto fue ampliado con el del 7 de mayo de 1954, que modifica la Ley, aumentando el número de acciones obligatorias para cada socio a 10,

y constituyendo las reservas con un mínimo del 50 % de los excedentes. En la actualidad, se halla en franca reorganización y descentralización administrativa.

Si nos atenemos a la única publicación conocida en 1944 sobre problemas cooperativos en Bolivia, el folleto "*Cooperativa de Consumo*" de **Julio Cesar Prudencio** que contiene una recopilación de artículos suyos sobre la materia, encontramos que además de lo señalado, existieron intentos de organización cooperativa entre los empleados de Y.P.F.B., los del Banco Central, los de la Municipalidad y los Periodistas y Gráficos de La Paz; así como tratose de instalar una Cooperativa Molinera en Tarija, una cooperativa de consumo en Santa Cruz, otra similar entre los empleados y obreros de la casa Suárez en el noroeste, una "*Sociedad de telegrafistas con fines mutuales y cooperativos*" y la sección cooperativas de ebanistas y carpinteros de esta ciudad.

Finalmente, el 3 de octubre de 1944 se reconoció la personería jurídica del Instituto Cooperativo Boliviano que pretendió realizar cierta orientación y educación en materia cooperativa y lo hizo en forma esporádica y limitada.

Estos primeros intentos de promoción cooperativistas que se extendieron en casi todas las entidades de la Administración Pública no pudieron materializar sus objetivos.

3.1.3. Antecedentes de la Ley de Sociedades Cooperativas Decretada el 13 de Septiembre de 1958

El 7 de Julio de 1952 el gobierno crea una comisión interministerial para elaborar un anteproyecto de la Ley General de Sociedades Cooperativas,

el cual fue bajo el asesoramiento del **Dr. Antonio García Nossa** (Colombiano) quien representaba a la Fundación para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Dicho anteproyecto fue promulgado como Ley de la Republica, signado con el número 5035 el 13 de septiembre de 1958, cuya vigencia empieza el 1° de Enero de 1959. Esta Ley General de Sociedades Cooperativas fue promulgada al amparo de los siguientes fundamentos legales.

La Constitución Política del Estado, sancionada por él Congreso de la Republica de 1947 como Ley Fundamental del Estado y promulgada por el presidente constitucional **Dr. Enrique Hertzog G.**, la misma que establece lo siguiente:

Art. 59.- Son atribuciones del Poder Legislativo: 1ra. Dictar leyes, abrogarlas, modificarlas e interpretarlas.

La Ley de 11 de diciembre de 1957, prorroga por un año más la vigencia de la Ley de 22 de noviembre de 1956 en todos sus efectos. Por lo que queda plenamente constitucional por haber sido promulgada al amparo de la Constitución **Política del Estado, en sus artículos 58, 1, 72, 94 y 4.**

A su vez la Ley de 22 de noviembre de 1956 y la Ley de 11 de diciembre de 1957 reconocen fuerza de Ley a todas las disposiciones dictadas en este período de tiempo y toda vez que la Ley General de Sociedades Cooperativas fue promulgada el 13 de septiembre de 1958, fecha considerada en el tiempo de vigencia de estas disposiciones legales.

La Constitución Política del Estado de 1967, en el régimen social y su artículo 160, cita que: el Estado fomentará mediante legislación adecuada, la organización de cooperativas.

El Estado boliviano en el precipitado artículo le reconoce valoración constitucional al cooperativismo, razón por la que todos sus órganos deben coadyuvar a su desarrollo.

3.1.4. La Ley General de Sociedades Cooperativas

Cuerpo o instrumento legal de normas y disposiciones que rige y regula al Movimiento Cooperativo. Su estructura abarca a Cinco Títulos, Veintiún Capítulos, Ciento Cuarenta y cinco artículos. Promulgada el 13 de septiembre de 1958, y puesta en vigencia el 1° de enero de 1959, surge por la necesidad de dotar un instrumento legal que regule y fije la función del movimiento Cooperativo.

Esta Ley pese a que poseía ciertas virtudes, carece de ciertos *Vacíos Jurídicos, y de una reglamentación adecuada que le otorgue fuerza en su aplicación*, además de una readequación en sus lineamientos socio-económico y jurídico vigentes. Por lo que requiere de un marco legal moderno y real que no tergiversa su movimiento hacia el crecimiento de este sector.

3.1.4.1. El Estatuto como Ley interna de la Cooperativa

La ley es la base fundamental para el normal funcionamiento del Sistema Cooperativo, como sabemos esta es genérica, y por lo tanto no están contemplados aspectos especiales y específicos de cada clase y cada cooperativa. Lógicamente entonces, se necesita de otro conjunto de normas legales propias y ese es el estatuto.

En otras palabras, la ley interna de la cooperativa es el *Estatuto* en consecuencia lo normal es que cada empresa cooperativa debe

respetar, emplear y hacer lo que dice su **estatuto** porque en este documento se encuentran contempladas todas las disposiciones vigentes para todas las situaciones que se presenten, ya que ellas han sido redactadas por los propios socios, tomando en cuenta las experiencias vividas en su institución, desde luego supeditado siempre a la Ley general de Sociedades Cooperativas.

Los consejos, los comités, los funcionarios y los socios tienen la obligación de saber el contenido del estatuto y aplicar, enmarcado dentro de los límites que indica, así las obligaciones y deberes caminarán por el recto camino legal y sus beneficios también serán positivos. Lo contrario significa ir en contra de toda norma legal contra la doctrina y atenta a la estabilidad y vida de su propia cooperativa. Una cooperativa no puede funcionar sin **estatutos**.

Constituye el instrumento legal que delimita las actividades de la cooperativa, subordinado su funcionamiento a sus disposiciones.

En los Derechos Civil y Comercial se llaman "**estatutos**" las normas reglamentarias que rigen la formación, el funcionamiento y la disolución de las asociaciones y sociedades.

En Derecho Laboral, concretamente en la Argentina, reciben esa denominación las normas que se dieron con anterioridad a la implantación de los convenios colectivos de condiciones de trabajo, para la actuación de ciertas profesiones u oficios y que iban encaminadas a regular las relaciones entre empleados y empleadores (estatuto del peón, de los bancarios, de los trabajadores a domicilio, de los periodistas, de los tamberos-medieros, del personal aeronáutico, de los encargados de casas de renta, de los docentes particulares, del servicio doméstico, de los viajantes de comercio)

En Derecho Político se han llamado **estatutos** las leyes fundamentales de los Estados como el de España. En la Argentina el **estatuto provisional**, dictado por la junta conservadora, para fijar la estructura del gobierno y establecer la división de los poderes, sancionado por la Asamblea General Constituyente, que estableció normas relativas a la duración, carácter y atribuciones del Poder Ejecutivo.

Estatutos se llaman a las normas reguladoras de las autonomías. Finalmente, en Derecho Internacional se habla de estatutos haciendo referencia a las normas tendientes a resolver cuestiones de competencia entre estados, así como conflictos originados en la divergencia de las leyes de los respectivos países en cuanto a los actos jurídicos y a los derechos y obligaciones de las personas.

3.1.4.2. El Reglamento Interno

Si existe la Ley que es genérica y el Estatuto específico, hay otro auxilio legal más efectivo y positivo para solucionar situaciones especiales que se presentan en cualquier momento en la actividad de la cooperativa, y ese es el **reglamento**. El Reglamento también es un conjunto de normas explicativas y ampliadas del estatuto, supeditado a este último y también con fuerza de ley, porque ella ha sido redactada, conocida, discutida, reformada y aprobada por los socios en la Asamblea; generalmente contiene una ampliación detallada de la norma general que dice el estatuto complementando su legislación.

Es aconsejable y conveniente que haya un reglamento en la cooperativa, pero no es imprescindible, dependiendo la magnitud empresarial y la actividad que realiza.

Es un instrumento normativo que permite operabilidad a un nivel elemental de funcionalidad administrativa, su objetivo es fijar algunas pautas de orden particular como:

- Régimen diario de la Cooperativa que permita un servicio ágil a los socios
- Horario de atención en sus dependencias u oficinas.
- Agenda de orden del día para Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

El marco legal, descrito anteriormente proviene esencialmente de experiencias ajenas que no responden a las características de la realidad nacional, provocando indudablemente situaciones con urgencia de reformar a la Ley de Cooperativas.

3.1.4.3. Estructura del Sector Cooperativo

Sin lugar a dudas el eje central de la estructura Cooperativa Nacional se encuentra en la cooperativa de base (primer grado), Edificándose sobre esta la Central de Cooperativas (segundo grado); luego está la Federación (tercer grado), que puede asumir distintas características de acuerdo a su campo de acción geográfica (Federación Nacional, Departamental Regional) y por ultimo Confederación de Cooperativas (cuarto grado).

Constituyendo la Cooperativa de base el eje central de la estructura descrita, su vulnerabilidad económica ha repercutido negativamente en el resto de organizaciones de segundo y tercer grado, verificándose en estas últimas el reflejo real de las primeras.

3.2. PROFUNDIDAD REVOLUCIONARIA DE LA DOCTRINA COOPERATIVISTA

Es necesario realizar un análisis de la doctrina cooperativista y al respecto **Edwin A. Moller** en su libro: “Doctrina Histórica del Cooperativismo” (tomo I) nos dice: *“No solamente las ideas y propósitos expuestos por Plockboy y Bellers, en la segunda mitad del siglo XVII, o las notables experiencias posteriores de las colonias colectivas y “bolsas de trabajo” o “Tiendas Comunes” de Robert Owen y Charles Fourier, han contribuido audazmente a transformar el sistema clásico capitalista de explotación del asalariado”*.

Asimismo, es indudable también destacar el aporte que realizó **Luis Blanc**, quien sostiene, con referencia al Estado y su rol ante el desarrollo cooperativo, que, *“no tomarlo como instrumento, es tropezárselo como obstáculo”*. Esta profética sentencia tiene una vigencia e importancia en lo que significa la actualidad en la que los mayores responsables del crecimiento monstruoso de la tendencia totalitaria del estatismo absorbente, resultan ser paradójicamente aquellos *“doctrinarios”* congelados que repiten mecánicamente las bondades del incremento cooperativista al margen en absoluto de *toda intervención estatal*, razón por la que el autor señala, que para que exista una mejor aplicación de lo que es el cooperativismo debe estar apoyado por lo que es el Estado.

Por otra parte, él concibió a diferencia de los otros precursores, la justa imagen de la realidad revolucionaria en el proceso de emancipación de los trabajadores al afirmar que la obra de la doctrina cooperativa sin la participación del Estado es una obra complicada, hay que aplicar a ella toda la fuerza del Estado. El Estado debe estar en coordinación con las organizaciones populares de los trabajadores, sindicatos y cooperativas, es la única posibilidad de encarar el desarrollo integral de un país rezagado, así como la transformación revolucionaria de la sociedad en cualquier latitud del planeta.

Bien decía: **William King**, que la cooperación no se basa en una nueva teoría de la conducta humana, sino en el desenvolvimiento de las tendencias históricas de la humanidad, que ella trata de fortificar en el presente como en el porvenir. La tendencia histórica que el cooperativismo intenta consolidar ahora, para facilitar el

proceso natural que nos guía hacia un porvenir en el que quedarán eliminados, para siempre, todos los métodos y sistemas de ***“explotación del hombre por el hombre”***.

Así se fue lentamente creando con esfuerzo, capacidad y mística la teoría revolucionaria del cooperativismo, hasta que los 28 pioneros de Rochdale, le dieron forma definida, mediante su admirable capacidad de síntesis en los siete pilares que se conocen como: ***“Principios del Cooperativismo”***, en escala internacional. Su contribución es otro aporte revolucionario al sistema capitalista que ha impuesto una arbitraria división del trabajo entre obreros por una parte e intelectuales por otra.

Los ***“Pioneros de Rochdale”*** eran todos ellos obreros, proletarios de manos encallecidas por el sacrificio diario de ganarse el sustento con su rendimiento físico y, sin embargo, lograron hacer lo que los intelectuales que los precedieron, no habían conseguido del todo; compilar experiencia y vaciarla en teoría revolucionaria de valor permanente; mientras exista explotación e injusticia sobre la tierra, siempre habrán personas que se nieguen a aceptarlo, luchando por días mejores.

Y en esta lucha eterna en busca de medios y recursos varios para lograr tan alto objetivo se aportó recursos de inventiva genuinamente creadora y métodos de disciplina colectiva libremente consentida, que aunque superados, contribuyeron a enriquecer el tesoro experimental de nuestra sociedad: la propiedad cooperativizada de los medios de producción, la abolición del lucro y del asalariado, la planificación progresiva para la libertad, el lento pero seguro desplazamiento de las formas patronales autoritarias o paternalistas del capitalismo benefactor, esto es, la esencia y sustancia de la revolución social misma, están íntegramente contenidos en el andamiaje de la revolución cooperativa.

Sabemos que la cooperación se ha ido desarrollando a través de la prehistoria en forma embrionaria y primitiva, para dar paso poco a poco a procedimientos

superiores, en las diferentes etapas de la civilización. A cada periodo histórico ha correspondido sucesivamente un estilo propio de organización social en defensa de intereses económicos comunes a quienes la constituían. Como claro ejemplo tenemos el ayllu tradicional que era una constitución orgánica milenaria, pasando por otros métodos de ayuda mutua campesina, como por ejemplo las mutualidades artesanales y los sindicatos de proletarios, incluso en los ensayos de organización cooperativa de los precursores en Escocia, Inglaterra, Francia, Alemania, Italia y Estados Unidos hay exitosas experiencias del actual sistema cooperativo integradas a la Alianza Cooperativa Internacional, existe una fluida corriente de cooperación colectivista en lucha permanente contra el individualismo egoísta y excluyente del derecho innato de intervención en la organización y administración de sus intereses por parte de las masas trabajadoras.

3.3. NUEVA POLÍTICA ECONÓMICA

La nueva Política Económica vigente a partir de agosto de 1985 en los cimientos del Decreto Supremo 21060, si bien tuvo la virtud de contener la hiperinflación el shock del ajuste, tuvo sus costos sociales especialmente en el empleo y los salarios, la llamada relocalización, que simplemente es un eufemismo del despido intempestivo, afectó especialmente a la minería nacionalizada que para mayo del año 1987 arrojaba la cifra de 23.069 mineros retirados y aproximadamente 30.000 en el resto del sector público, constreñidos por los efectos del congelamiento y reducción de los salarios reales.

Uno de los fenómenos más notorios que agravó esta situación fue la adopción de la libre importación de tal manera que con el incremento desmedido del contrabando originado entre otras causas por la relocalización que dio lugar a la economía informal, entro en franca competencia con la industria nacional que en la mayoría de los casos se vio obligada a cerrar sus puertas.

Estos factores entre otros, le costo el crédito político al gobierno de entonces pese a ser el promotor de la estabilidad de precios, la coalición MIR – ADN,

simplemente asentó su gobierno sobre las bases que le había otorgado el D.S. 21060, por una particularidad que se viene arrastrando hasta ahora. La incapacidad de reactivar la economía nacional, vislumbrándose un acentuado declive hacia la política fiscal antes que monetaria. La cierta irracionalidad de impuestos anecdóticamente aplicados en un momento hasta a los niños que en general ni perciben ingresos, para viajar a los países del exterior, reflejaban la desesperación de aquel gobierno para cubrir a toda costa las obligaciones del Tesoro General de la Nación.

Asimismo, es claro que ese gobierno perdió absolutamente su confianza en la inversión pública y/o privada, de tal manera que sus esperanzas estaban volcadas hacia el flujo de capitales externos. No otra cosa significa, las apresuradas aprobaciones en el legislativo de instrumentos legales que incentiven la inversión extranjera, tal el caso de la reformulación del Código de Minería, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Inversiones, en un marco de economía estancada.

Entre tanto la crisis continuaba afectando a los sectores mas deprimidos de nuestro país fue mas acentuada y notoria en los diferentes niveles del Estado.

3.4. DECRETO SUPREMO No. 21060

El 29 de Agosto de 1985 se dicta el Decreto Supremo No. 21060, que transforma la economía boliviana, de una economía “estatista” a una economía de “libre mercado”.

La nueva política económica consistió básicamente en frenar la hiperinflación que atravesaba el país, ese momento y para ello redujo el déficit fiscal, controló el tipo de cambio y fundamentalmente contrajo la masa monetaria (oferta monetaria).

Al referirse a las tarifas telefónicas locales, el D. S. No. 21060 de 29 de agosto de 1985 en su Art.75 inciso h), dice: “...*Se establece la obligatoriedad de todas las empresas telefónicas locales, que no lo fueren al presente, a transformar sus personalidades jurídicas a la figura legal de cooperativas de usuarios.*”

Se establece también que toda la estructura tarifaria de las empresas telefónicas del país deberá fijarse sobre la base del número y duración de las llamadas. Las tarifas por cada empresa telefónica local, deberán ser previamente aprobadas por la Alcaldía respectiva...” (25)

A partir de esa fecha se escribe la historia de las Cooperativas Telefónicas.

3.5. SOBRE LAS COOPERATIVAS TELEFÓNICAS

Como se manifestó anteriormente, es a través del cumplimiento del D.S. No. 21060, que emerge el sistema cooperativo en el rubro de las telecomunicaciones, el actuar dentro su historia no ha sido él mas adecuado, podemos observar a muchas, sino a todas las cooperativas telefónicas endeudadas y no en pocas se han realizado gastos dispendiosos, mereciendo el oprobio de parte de los socios que como mudos testigos no hicieron nada para enmendar los errores pasados. Este es el perfil de las cooperativas telefónicas del país, que en muchos casos, solo detentan el nombre sin cumplir las normas del derecho cooperativo.

Sin embargo de ello, ahora nos vamos ha referir al privilegio de exclusividad en la prestación del servicio de la telefonía fija, que le otorga la Ley de Telecomunicaciones. La limitación del privilegio de exclusividad señala: Como efecto de la capitalización de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.M. (ENTEL S.A.M.), de acuerdo a lo establecido por el Art. 4° de la Ley No. 1544 de 21 de marzo de 1994, el privilegio de exclusividad a que se refiere en el Art. 31 de la presente Ley, se limitará al servicio de larga distancia nacional e internacional, por un plazo de seis años, computable a partir de la capitalización de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL)

Sobre la adecuación de las cooperativas telefónicas, la Ley de Telecomunicaciones señala: “Las cooperativas telefónicas que actualmente prestan el servicio local de Telecomunicaciones adecuaran sus derechos vigentes y otorgados conforme a ley, mediante la suscripción de contratos de concesión

²⁵ Gaceta Oficial de Bolivia, Decreto Supremo 21060, Capitulo I, Art. 75, La Paz Bolivia.

con el superintendente de Telecomunicaciones, por el plazo máximo autorizado por la presente ley.”

COTEL La Paz, suscribe tres (3) contratos de concesión, el primero para prestar servicios de telefonía básica, el servicio de teléfonos públicos y el de busca personas móviles.

Al referirse al privilegio de exclusividad de las cooperativas telefónicas la Ley de Telecomunicaciones señala: Como efecto de la capitalización de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.M. (ENTEL) y la suscripción de los contratos de concesión a que se refiere el artículo 33 de la presente ley, las cooperativas tendrán un privilegio de exclusividad para el servicio local de Telecomunicaciones, en sus áreas de concesión por un plazo similar al establecido en el artículo 32 de la presente ley, computable a partir de la capitalización de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL). Artículo 34.

Sobre las metas de expansión y calidad, la mencionada ley señala lo siguiente: “Las metas de expansión y calidad de los servicios prestados por los concesionarios serán definidas en las cláusulas reglamentarias del contrato de concesión, sobre la base de estudios de demanda que tomen en cuenta la realidad socioeconómica del país y de calidad que serán elaboradas por empresas especializadas independientes seleccionadas por los concesionarios de una nomina establecida por la Superintendencia de Telecomunicaciones y contratadas por esta”. Estas metas serán reajustadas anualmente y verificadas cada seis meses.

Se dará la extinción del privilegio en el siguiente caso: “El superintendente de Telecomunicaciones declarará la extinción del privilegio de exclusividad de aquellos concesionarios que no cumplan las metas de expansión o calidad en un porcentaje establecido en el contrato de concesión, de acuerdo a lo siguiente: Los operadores de servicio local de Telecomunicaciones que cuenten con mas de 50.000 líneas instaladas y que cumplan las metas anuales de expansión o

calidad, perderán el privilegio de exclusividad del 20 % del mercado en toda su área de concesión, por cada año de incumplimiento. Los operadores del servicio local de Telecomunicaciones que cuenten con menos de 50.000 líneas instaladas y que incumplan las metas anuales de expansión o calidad, perderán el privilegio de exclusividad de 25 % del mercado en toda su área de concesión, por cada año de incumplimiento...”

Como efecto de la extinción del privilegio de exclusividad otorgado a cualquiera de las cooperativas telefónicas, la concesión del servicio local de Telecomunicaciones otorgada a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.M. (ENTEL S.A.M.) tendrá eficacia jurídica inmediata, permitiendo que ENTEL capitalizada, pueda prestar dichos servicios en esa área de concesión. En esta etapa de análisis, se puede colegir que las reglas de juego impuestas por la Ley no son de ningún modo equilibradas. ENTEL tiene el virtual monopolio de la telefonía a larga distancia y aparentemente las Cooperativas Telefónicas tendrían el mismo privilegio en el área de prestación de sus servicios, sin embargo, la misma ley prevé que servicios, como el móvil o celular operen en contra de la economía de las cooperativas. Los recursos que se interpongan contra esta resolución de extinción, al referirse al privilegio de exclusividad tendrán efecto devolutivo.

3.5.1. La Federación de Cooperativas Telefónicas (FECOTEL)

En Nuestro medio las cooperativas telefónicas, se agrupan en un órgano común denominado FECOTEL, entidad que fue fundada el 11 de Septiembre de 1987, en la ciudad de Santa Cruz; posteriormente, en fecha 18 de abril de 1988, obtuvo su personería jurídica, mediante resolución No. 03561 emitida por el Consejo Nacional de Cooperativas, habiéndose inscrito en el registro Nacional de Cooperativas bajo el No. 3277. Su domicilio legal y sede administrativa es la ciudad de La Paz y por disposición del Art. 129 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, es

miembro del Consejo Nacional de Cooperativas (CONALCO), organismo tutelar del cooperativismo boliviano.

Esta Entidad en el último tiempo, se ha convertido en opositora de la intervención de COTEL y además reiteradamente ha cuestionado los procesos de potenciamiento que pretendían ser efectivizados por sus administradores de turno.

3.6. CARÁCTER DEMOCRÁTICO DEL SISTEMA COOPERATIVO

Se expresan a continuación algunas de las maneras que pueden servir para juzgar, en sus múltiples ramificaciones, el carácter democrático de las organizaciones cooperativas:

- La afiliación a una cooperativa debe ser siempre el resultado de una decisión voluntaria y nunca de la coacción.
- Los conceptos de libre adhesión y no discriminación son esenciales para la democracia en las cooperativas.
- Para fundamentar la solidaridad, es necesario que exista entre los socios algún grado de compatibilidad y cierto vínculo asociativo.
- La democracia se mide tanto por el compromiso de los socios como por el escrutinio de los votos.
- En una cooperativa plenamente democrática, solamente los socios de los servicios tienen el derecho de designar y elegir a los directores y administradores.
- Una cooperativa democrática desarrolla programas educativos eficaces en beneficio de sus socios y de la comunidad en general.
- Cuando los estatutos de una cooperativa establecen la rotación automática de los directores, se da un grado mayor de participación.

- Una cooperativa democrática no concede a sus directores o administradores ningún privilegio o favor que no pueda estar al alcance de la totalidad de los socios.
- En una cooperativa verdadera la suprema autoridad, debe corresponder a los socios reunidos en asamblea general.
- El carácter democrático de una organización se puede juzgar por la fluidez de la información libre hacia los socios y por la oportunidad que se les dé para participar en la orientación y evaluación de las diversas actividades.
- Toda cooperativa que se preocupa por la democracia, presente sus datos e informes de tal manera que pueden ser entendidos sin dificultad.
- Lo mejor de la democracia se da en aquellas organizaciones en las que el poder supremo no esta encarnado en una sola persona, ni un grupo de privilegiados o en una camarilla sino en la voluntad de la mayoría.

En una democracia no es esencial o deseable que todos los ciudadanos estén de acuerdo, pero es imperativo que participen, la democracia es importante dentro la organización de la cooperativa es por esta razón que debe estar presente no solo en la forma de votar en las asambleas generales siguiendo la norma de “*una persona, un voto*”, sino en todos los aspectos de la cooperativa.

3.7. LA DOBLE FINALIDAD DEL SISTEMA COOPERATIVO

Por muchas generaciones, los dirigentes y escritores del movimiento cooperativo han sostenido como doctrina que las cooperativas se diferencian de las sociedades comerciales, y en general, de las empresas capitalistas en virtud del doble propósito que las anima, ya que no son simplemente empresas o negocios, sino empresas que tienen a la vez finalidades sociales y económicas. Este concepto de objetivos económicos unidos a un cuerpo de ideas sociales constituye, sin duda, uno de los pilares de la filosofía cooperativa.

La Alianza Cooperativa Internacional fue aún más lejos al destacar el perfil social de las cooperativas, 1962 ***“la verdadera diferencia entre la cooperativa y otras clases de organizaciones económicas se basa precisamente en que aquella subordina las técnicas económicas a las ideas morales. Si no existiera esa diferencia, no tendría razón de ser el movimiento cooperativo”.***

Si bien lo social y lo económico son las dos caras de la moneda, la viabilidad económica y la solidez empresarial deben tener prioridad, especialmente en los países del tercer mundo donde el cooperativismo esta en la obligación de probar que puede aportar soluciones económicas al pueblo necesitado.

Las cooperativas que deseen consolidar la eficiencia económica y la social deben tener a la vista cierto número de orientaciones básicas como son:

- Participar en los programas destinados a crear espíritu comunitario.
- Preocuparse muy a fondo por la educación, entendida en el sentido más amplio.
- No existe la discriminación racial o religiosa ni de ninguna otra índole.
- Empezar nuevas políticas económicas siempre pensando en el beneficio de sus socios y de la comunidad.

En síntesis el Sistema Cooperativo tiene una doble finalidad, que es el que exista dentro de una asociación o grupo o personas no solamente eficiencia sino también espíritu comunitario.

C A P Í T U L O 4

Análisis sobre la Situación Económica, Financiera y la Intervención a COTEL La Paz Ltda.

C A P Í T U L O 4

"Nuestro movimiento puede expandirse mas allá de sus fronteras materiales y de sus dimensiones económicas, porque es un movimiento no de cantidad sino de calidad. Tanto en el seno de la cooperación como fuera de ella, nuestro movimiento puede llevar una fuerza renovada a los viejos valores de la civilización, a los valores que la economía capitalista ha menospreciado y marchitado y que están amenazados de destrucción por voluntades diabólicas de dominación".

4.1. TELÉFONOS AUTOMÁTICOS DE LA PAZ S. A. (TASA)

La sociedad “Teléfonos Automáticos de La Paz S.A.M.”, predecesora legal de COTEL, fue constituida el 11 de septiembre de 1942, por medio de la Escritura Publica No. 74, denominándose Teléfonos Automáticos de La Paz S. A. - TASA, Sociedad Anónima, mediante Resolución Suprema No 14249.

El 12 de septiembre de 1945 se reconoce la personalidad jurídica de TASA. En esta escritura se incluye, a su vez, un Decreto Supremo de funcionamiento y autorización emitido en fecha 26 de junio de 1943 por el que se aprueban los estatutos de la Sociedad Anónima TASA y en cuya parte considerativa se hace mención a un Decreto Supremo de 13 de octubre de 1937 por el cual se aprueba el contrato con la Compañía Aktiebolaget, L.M. Ericsson de Estocolmo Suecia; sobre la base del plan financiero aprobado por la H. Alcaldía Municipal, el mismo que sirve de base para la suscripción pública para la constitución de una Sociedad Anónima Cooperativa.⁽²⁶⁾

Ya en abril de 1980 TASA realiza la adecuación de sus normas en función al nuevo Código de Comercio bajo la modalidad de Sociedad Anónima Cooperativa, en base al procedimiento de creación de sociedades mixtas prevista en la antigua

²⁶ Banco de Datos (DATA ROOM DE COTEL)

estructura de organización política de la Republica. En sus inicios la sociedad estuvo conformada por el Estado Boliviano, la Honorable Alcaldía Municipal de La Paz y los abonados de la sociedad que eran los propietarios de las entonces denominadas “*acciones telefónicas*”.

Con la vigencia del Código de Comercio (año 1978), se obligó a las sociedades a adecuarse a un tipo societario contemplado en dicha disposición legal. Para tal fin la Sociedad Anónima Mixta TASAM, se convierte en sociedad anónima pura y simple TASA.

En el momento de la adecuación de la sociedad a las disposiciones actualmente vigentes, los accionistas de la sociedad seguían siendo los tres grupos iniciales para los cuales se crearon tres clases de acciones (Estado, Alcaldía de La Paz y Abonados). Como consecuencia de la adecuación, le fue otorgada a TASA la matricula de comerciantes bajo el numero 7-5523-1 en merito a la Resolución Administrativa de la Dirección General del registro de Comercio No. 487/80 de fecha 13 de Junio de 1980.

4.2. TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA EN SOCIEDAD COOPERATIVA

En la década de los años 80, al igual que el resto de las empresas de teléfonos del país, cambia su Status Jurídico a Cooperativa de Teléfonos S.A. en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo 21060, otorgando a todos los socios que tengan una o más acciones, el mismo derecho, como establece la concepción filosófica cooperativista. En fecha 14 de diciembre de 1987 la Sociedad TASA realizo una Junta (equivocadamente denominada Asamblea) de accionistas de las series “A”, “B”, y “C” a objeto de considerar la memoria anual, el informe de los síndicos y la consideración de los Estados Financieros de la Sociedad.

En la misma fecha, la Asamblea de la Cooperativa decidió proceder a la consideración de un punto relativo al acta de constitución de la Cooperativa de Teléfonos Automáticos La Paz Ltda., el tratamiento de dicho punto se realizó sobre la base del Art., 75 incisos h) del D.S. 21060 de 29 de agosto de 1985. El comité organizador estaba a cargo de los miembros del Directorio de TASA, es en dicha Asamblea que se decide designar a la cooperativa con el nombre de: "COOPERATIVA DE TELEFONOS AUTOMATICOS LA PAZ LTDA" COTEL, en el registro de Comercio y Sociedades por acciones cursa una copia legalizada del acta de dicha reunión, documento que acredita el proceso de transformación que estaba en curso, a consecuencia de la disposición legal contenida en el precipitado Decreto Supremo 21060.

En efecto, el documento citado precedentemente respalda la transformación de una sociedad comercial, regulada por el Código de Comercio a una sociedad Cooperativa esencialmente diferente en su composición, finalidad y ámbito regulatorio, debido a que ingresa dentro de los alcances de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Mediante Testimonio No. 220 otorgado el 8 de abril de 1980, TASA adecuó sus normas al nuevo Código de Comercio bajo la modalidad de Sociedad Anónima Cooperativa.

Posteriormente, en fecha 29 de agosto de 1985 se promulgó el Decreto Supremo 21060, que dispone: ".. la obligatoriedad de todas las empresas telefónicas locales, que no lo fueren al presente, a transformar sus personalidades jurídicas a la figura legal de cooperativas de usuarios."

Esta situación motivo que con fecha 14 de diciembre de 1987 se reúna la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de TASA, en la cual el Comité Organizador evacuó un informe sobre la transformación del "*status*" jurídico de Sociedad Anónima Cooperativa en base al citado Art. 75 inciso h) del Decreto Supremo No. 21060, el mismo que fue aprobado plenamente.

De este modo se dispuso que la denominación de la sociedad sea la de Cooperativa de Teléfonos Automáticos La Paz Ltda. COTEL, aprobándose el Estatuto Orgánico correspondiente.

En estricta sujeción a lo dispuesto en la referida Asamblea, COTEL solicitó ante la Dirección de Registro de Comercio y Sociedades por acciones, la anulación de la matrícula de Comercio de TASAM (en el entendido de que se trata de Teléfonos Automáticos Sociedad Anónima Mixta). Este pedido fue aprobado mediante Resolución Administrativa No. 17585 de fecha 8 de julio de 1988, emitida por la Dirección de Comercio.

4.3. COOPERATIVA DE TELÉFONOS AUTOMÁTICOS LA PAZ Ltda. COTEL LA PAZ.

La Cooperativa de Teléfonos Automáticos de La Paz Ltda., es una institución de servicio, cuyo funcionamiento dentro del marco legal se rige por la ley General de Cooperativas y dentro del marco técnico por la Ley de Telecomunicaciones y sus reglamentos respectivos.

La entidad en fecha 15 de enero de 1988 se transforma en la Cooperativa de Teléfonos Automáticos La Paz Ltda., y mediante la Resolución Administrativa No. 3496 de fecha 15 de enero de 1988 el Instituto Nacional de Cooperativas (INALCO), admitió y reconoció la nueva personería jurídica de la empresa de telefonía, bajo la denominación de Cooperativa de Teléfonos Automáticos La Paz Ltda. COTEL, y es la de proveer servicios de Telecomunicaciones al Departamento de La Paz, como sociedad cooperativa. ⁽²⁷⁾

Actualmente la cooperativa telefónica existe y se encuentra reconocida bajo la forma de una sociedad cooperativa dentro de las previsiones de la Ley especial que rige la materia, en merito a la cual se ha otorgado a la sociedad el número de

²⁷ “Boletín Informativo “Federación de Cooperativas Telefónicas de Bolivia “FECOTEL” Sede, Av. 16 de Julio No. 1566 Edif. 16 de Julio piso 8. La Paz – Bolivia.

inscripción 3215. Por su naturaleza la sociedad *no tiene fines de lucro* y se acoge a la calidad de sociedad cooperativa. Los socios de la cooperativa tienen su responsabilidad limitada a los aportes realizados. Los estatutos sociales de la cooperativa fueron aprobados por el Instituto Nacional de Cooperativas INALCO, de acuerdo al Art. 6° de los Estatutos; la cooperativa tiene como objetivos la realización de actividades de servicio telefónico en particular y de telecomunicaciones en general, su duración es indefinida y su domicilio es la ciudad de La Paz.

Al constituirse como Sociedad Cooperativa de teléfonos automáticos, se encuentra regulada por la Ley General de Sociedades Cooperativas, vigente mediante Decreto Ley No. 5035 de fecha 13 de septiembre de 1958.

4.3.1. Estructura Interna

La base fundamental de la estructura, esta formada por personas que se agrupan voluntariamente como son sus socios quienes, reunidos en asamblea general, constituyen la máxima autoridad de la cooperativa. La asamblea general, que normalmente se reúne una vez por año, toma acuerdos sobre el funcionamiento general de la sociedad, pero como no puede reunirse en forma permanente para atender todas las actividades de la cooperativa delega responsabilidades específicas.

La estructura administrativa de COTEL como la máxima autoridad soberana la constituye la Asamblea General de Socios, y como órganos de Dirección y Ejecución se encuentra a cargo del Consejo de Administración y de control y fiscalización el Consejo de Vigilancia, cuyos componentes son elegidos en forma democrática por los socios. La Cooperativa se gobierna y esta regida por el contenido en sus estatutos y reglamentos debidamente aprobados.

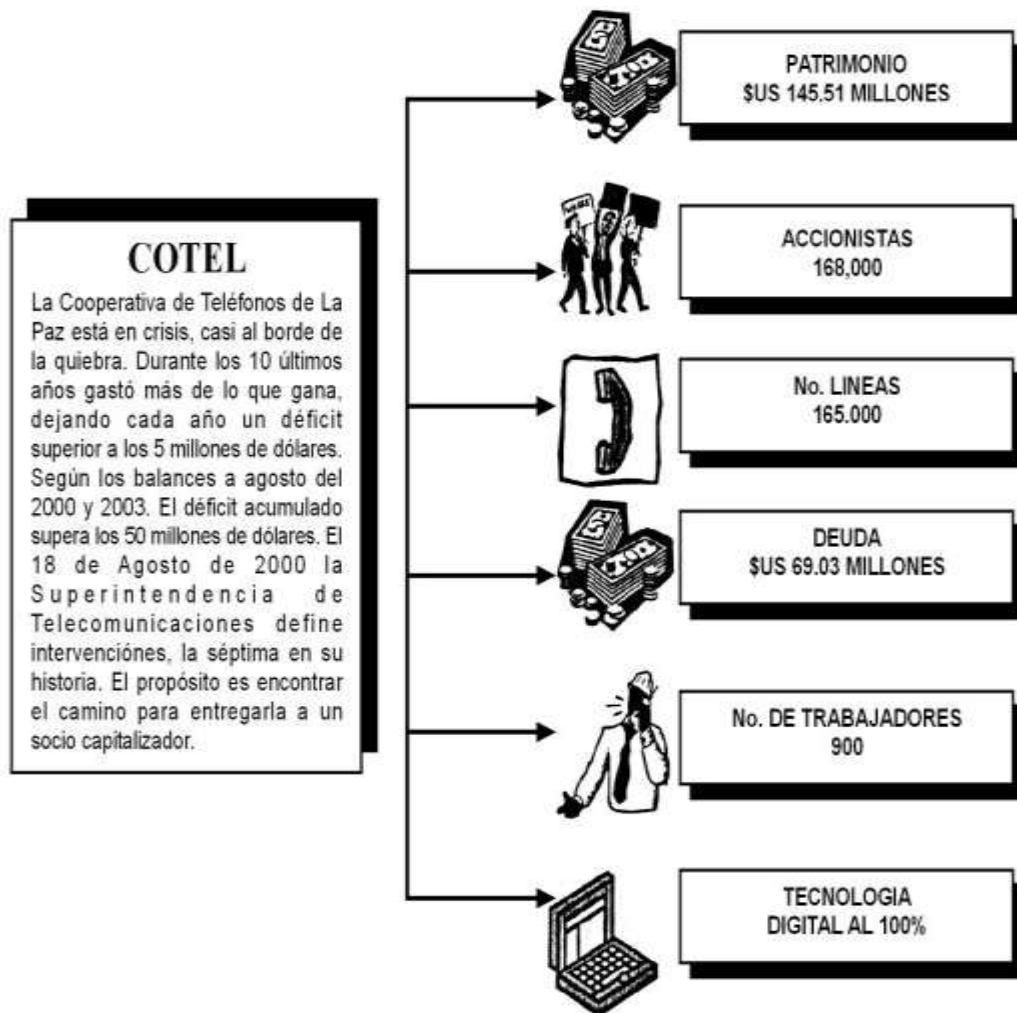
La estructura es el arreglo o disposición de las diversas partes de un todo, la estructura de un cuerpo, de un edificio, de una maquina, etc. Como

institución de servicio, no busca su propia utilidad, sino el bienestar de todos y cada uno de sus asociados.

4.3.2. Datos Actuales

Según los últimos datos proporcionados, COTEL La Paz, cuenta con alrededor de 163.745 (junio/2005) abonados, de los cuales aproximadamente el 18 % cuenta con certificados de aportación y un 19 % son nuevos usuarios y mantienen planes de pago con la Cooperativa; la entidad telefónica de La Paz, tiene una capacidad instalada de 204.152 líneas en su sistema.⁽²⁸⁾ Entre los proyectos de inversión más importantes emprendidos por COTEL, se halla la séptima ampliación con el apoyo de la empresa alemana SIEMENS y la Española ALCATEL.

²⁸ Memoria Anual del Año 2000. Publicado por Cotel La Paz Ltda... Dic. 2000.



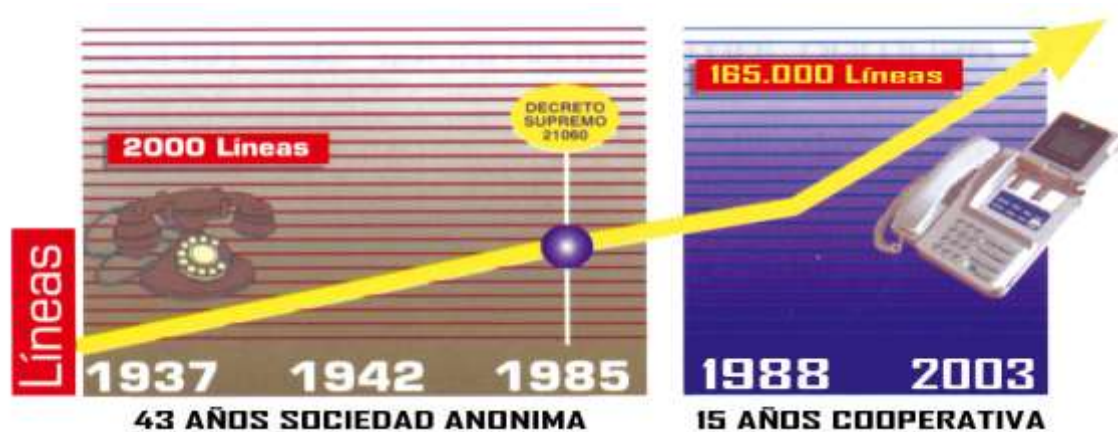
4.3.3. Fusión COTEL - COTAL

Nuestra Legislación autoriza una fusión o integración cuando dos o más sociedades se disuelvan sin liquidarse, para constituir una nueva o cuando una de ellas incorpora a otra u otras que se disuelvan sin liquidarse. Así como el Código de Comercio permite la fusión entre sociedades comerciales, la Ley General de Sociedades Cooperativas también lo prevé en el Art. 105 por lo que es perfectamente posible que se produzca una

fusión entre dos sociedades cooperativas siempre y cuando concurren las partes con la manifestación de voluntad conforme a sus estatutos⁽²⁹⁾.

Las Asambleas Generales Extraordinarias de los socios realizadas en fechas 10 y 17 de febrero de 1993 resuelven por unanimidad ampliar los poderes a los representantes legales de la Cooperativa de Teléfonos Automáticos de El Alto (COTAL) para proceder a su respectiva fusión. El 23 de noviembre del mismo año se autoriza a la Cooperativa de Teléfonos Automáticos La Paz Ltda. COTEL., fusionar ambas cooperativas

La Resolución No.136/93 de 30 de diciembre de 1993, autoriza la firma del contrato complementario donde se firmo la integración de COTAL a COTEL, culminando con la Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas CONALCO No. 4630 de 26 de enero de 1994, que homologa la fusión COTAL – COTEL como órgano estatal de coordinación y control.



Es así que el 23 de noviembre de 1993 se autorizo la fusión de COTEL con la cooperativa de teléfonos automáticos de El Alto (COTAL) y el Consejo

²⁹ Ley General de Sociedades Cooperativas, Decreto Ley 5035 de 13 de Septiembre de 1958, Art. 105, Pág. 29.

Nacional de Cooperativas homologo la fusión de ambas cooperativas mediante Resolución de CONALCO del 26 de enero de 1994.⁽³⁰⁾

4.4. SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE COTEL LA PAZ Ltda.

En los últimos años si bien la Cooperativa COTEL La Paz, a buscado cumplir las metas de expansión, calidad y modernización establecidas en los contratos de concesión suscritos con la Superintendencia de Telecomunicaciones en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento.

Pero sin embargo COTEL La Paz, no ha podido cumplir las metas de expansión, calidad y modernización, debido a factores administrativos, optimización de recursos, disminución de costos, nacionalización de tarifas y nuevos servicios.

En consecuencia se ha producido un incremento de la deuda, crecimiento de los gastos y la acumulación de pérdidas anuales, llegando a un extremo critico (ver anexo 7.1, 7.2, 7.3). Según los informes de consultoria elaborado a partir de 1996 se muestran los siguientes resultados. ⁽³¹⁾

EVOLUCIÓN DE LA DEUDA EN \$US.	
1996	65.110.534
1997	60.389.479
1998	75.897.094
1999	69.031.099

Fuente: Ultima Hora "COTEL Hablemos claro"

³⁰ Memoria Cotel, "Historia Cooperativa de Cotel", Edición 2000, La Paz Bolivia.

³¹ Consultores "Socimer", 1996 Ultima Hora "COTEL Hablemos claro"

Este cuadro nos muestra que la deuda al 31 de diciembre de 1999 es de 69 millones de dólares americanos.

PERDIDAS ACUMULADAS EN \$US.	
a.	1.939.968
b.	35.329.274
c.	46.721.536
d.	55.038.599

Fuente: Ultima Hora "COTEL Hablemos Claro"

Este cuadro nos muestra que al 31 de diciembre de 1999, las perdidas de COTEL La Paz, ascendían a 55 millones de dólares americanos.

Los datos históricos de los Balances y Estados de Resultados auditados por empresas independientes, muestran que la Cooperativa ha ido acumulando perdidas constantemente durante los últimos 10 años. En nuestra opinión los Estados Financieros precedentes presentan razonablemente en todo aspecto significativo, la situación financiera de la Cooperativa de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados en Bolivia.

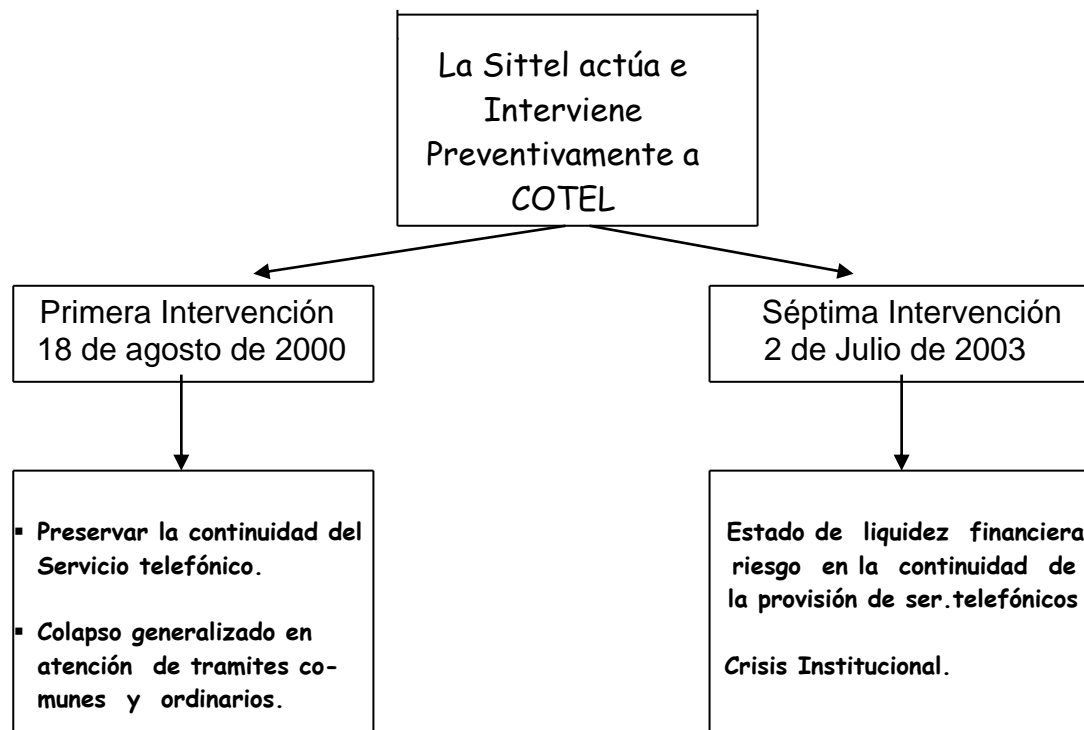
4.5. INTERVENCIÓN A COTEL LA PAZ Ltda.

Ante la difícil situación económica de COTEL, los Consejos de Administración y Vigilancia que regían los destinos de la cooperativa fueron sustituidos por una comisión interventora gubernamental, con autorización para adoptar medidas necesarias y convenientes para aplicar programas de cambio empresarial Económicos, Financieros, Administrativo y Técnico de la Cooperativa, cuyo

objetivo central sería enfrentar los nuevos retos del mercado. Enumeramos a continuación las intervenciones que hubo en COTEL La Paz Ltda. y fueron:

- a) Primera Intervención año 1990
- b) Segunda Intervención año 1992
- c) Tercera Intervención, 10 oct. de 1997 hasta el 10 de diciembre de 1999
- d) Cuarta Intervención, 18 de agosto del 2000 hasta el 13 de febrero del 2001; dispuesta por el Decreto Supremo No. 25873. ⁽³²⁾

Las Razones de la Intervención



- e) Quinta Intervención, 22 de febrero de 2001 hasta el 20 de agosto de 2001.
- f) Sexta Intervención, 3 de Abril de 2003, dispuesta a través de la Resolución Administrativa Regulatoria No. 2003/0270 del 3 de Abril de 2003, la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone la intervención preventiva de la Cooperativa de Teléfonos Automáticos La Paz Ltda.

³² SITTEL, Superintendencia de Telecomunicaciones. Resolución Administrativa No. 2000/710 La Paz 18 de agosto del 2000.

- g) Séptima Intervención, 2 de Julio de 2003, a través de la Resolución Administrativa Regulatoria No. 2003/0560 de 2 de Julio de 2003, la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone la renovación del plazo dispuesto para la intervención a la Cooperativa de Teléfonos Automáticos La Paz Ltda.

La intervención gubernamental de la Cooperativa de Teléfonos Automáticos La Paz Ltda., fue dispuesta mediante Resolución de Consejo No 5002 de 10 de octubre de 1997, emitida por el Consejo Nacional de Cooperativas (CONALCO), resolución que instituyó una comisión interventora de COTEL, en reemplazo de sus Consejos de Administración y Vigilancia, que por efecto de la misma quedaron suspendidos.

El CONALCO adopta esta medida en concurrencia con el Instituto Nacional de Cooperativas (INALCO), entidad pública descentralizada esta última que tiene tuición directa sobre todo el Sistema Cooperativo Nacional.

El Ministerio de Trabajo y Microempresa designa oficialmente a los miembros de las Comisiones Interventoras de COTEL por medio de Resoluciones Ministeriales.

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Cooperativas, mediante Resolución Administrativa, faculta a la Comisión Interventora designada a adoptar las medidas necesarias y convenientes en lo Económico – Financiero, Administrativo y operacional” de COTEL La Paz Ltda.

Finalmente, el INALCO faculta la prorroga en el mandato de la Comisión Interventora de COTEL mediante Resolución Administrativa No. 1364 de fecha 4 de enero de 1999, hasta la culminación del proceso de potenciamiento empresarial de COTEL La Paz Ltda.

La intervención procede cuando un titular de una concesión para un servicio no competitivo pone en riesgo la continuidad de la provisión de dicho servicio. La

Superintendencia de Telecomunicaciones es el órgano facultado para intervenir administrativa y técnicamente a un concesionario del sector de Telecomunicaciones.

La finalidad de la intervención es la de adoptar medidas para evitar la declaratoria de caducidad de una concesión que ocasionaría perjuicio a los usuarios del servicio. Si el ente regulador ha decidido intervenir a un concesionario, debe declarar tal intervención, mediante resolución administrativa fundamentada y expresa, en la que además, designara a un interventor quien ejercerá dicha función por un plazo no mayor de noventa (90) días.

Las normas asimismo prohíben al interventor, el despido de ejecutivos o personal de la empresa, aunque si posee facultades para suspender de sus funciones, previa aprobación fundada del Superintendente, a aquellos ejecutivos o empleados de la empresa concesionaria.

Quince (15) días antes de la finalización del plazo de la intervención, el interventor deberá hacer conocer al Superintendente un informe de situación sobre la empresa intervenida.

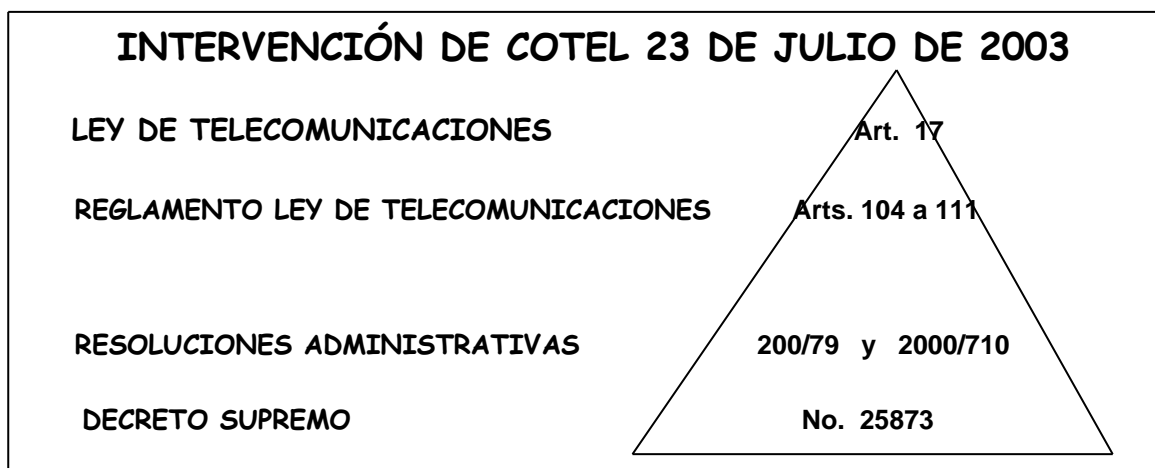
A lo largo de su historia COTEL La Paz Ltda. enfrentó siete (7) intervenciones siendo la última, la efectuada el pasado 2 de Julio de 2003 por medio de la Resolución Administrativa regulatoria No. 2003/0560 de 2 de Julio de 2003 por medio del cual se ordena la intervención a COTEL, a través de la SITTEL, Superintendencia de Telecomunicaciones, que inviste las facultades necesarias para una intervención.

4.5.1. Marco Normativo

La intervención de la Cooperativa de Teléfonos Automáticos La Paz Ltda., fue dispuesta por los órganos de decisión del INALCO, y se instrumentó mediante Resolución de Consejo No. 5002 de 10 de octubre de 1997; Resolución que instituyó una Comisión Interventora de la

Cooperativa en reemplazo de sus Consejos de Administración y Vigilancia, que por efecto de la misma quedaron suspendidos.

Los incisos a) y f) del Art. 68 de los Estatutos vigentes de la Cooperativa de Teléfonos Automáticos La Paz Ltda., facultan al Consejo de Administración a delinear y encausar la política general de la sociedad y a precautelar, cuidar y resguardar los bienes, derechos o intereses de la sociedad; atribuciones que están a cargo de la comisión interventora.



Fuente: SITTEL (Boletín Trimestral, Septiembre 2000)

4.6. EL DERECHO ADMINISTRATIVO Y LA NUEVA REGULACIÓN EN BOLIVIA

El Derecho Administrativo, como instrumento de ejecución, es definido como el conjunto de normas que orientan y dirigen las relaciones entre las instituciones del Estado, como entes gestores de la administración pública y, a su vez, de estas con la población en general. Pero solo puede existir allí donde hay un Estado

organizado, puesto que como dice el tratadista **Hans Kelsen**, “*El Estado no es otra cosa que la personificación del orden jurídico*”.⁽³³⁾

El ordenamiento jurídico, además de determinar cual es la autoridad competente para aplicar el Derecho Administrativo, también establece la obligación de obrar y la forma de hacerlo, dejando un necesario margen de discrecionalidad al órgano administrativo.

El Estado Boliviano en la realización de la actividad administrativa, actúa con una doble personalidad: por un lado, es una persona jurídica de derecho publico y por otro, es una persona de derecho privado. Cuando el Estado actúa como una persona de derecho privado, se encuentra sometido ante la ley en la misma situación jurídica que cualquier otra persona natural o jurídica. En cambio, si actúa como persona de derecho publico, tiene la potestad de ejercitar su autoridad y sus actos tienen la calidad de cumplimiento obligatorio de legalidad y legitimidad.

Asimismo, si el acto administrativo afecta derechos subjetivos e intereses de un particular, puede ser impugnado [a través de procedimientos, previstos en el ordenamiento jurídico, llamados “recursos administrativos”](#).

4.6.1. Procedimiento Administrativo

Las funciones de los órganos constitutivos del Estado exigen la existencia de diversos procedimientos que, desde un punto de vista jurídico, se manifiestan a través de principios, reglas y conductas específicas.

De este modo, se tiene el procedimiento legislativo, que regula la función para la elaboración de las leyes, el procedimiento judicial, que norma la función mediante la cual se vigila su aplicación, y el procedimiento administrativo, que establece las normas jurídicas conforme a las cuales [deben funcionar los órganos del Poder Ejecutivo \(Administración Publica\), en su relacionamiento con los administrados.](#)

³³ Basado y extractado de la publicación titulada: “Derecho Administrativo y Sistemas de regulación”
Publicación en base a un seminario del mismo nombre en la ciudad de La Paz del 22 al 24 de junio de 1999,
auspicio del Instituto internacional de Gobernabilidad y la Superintendencia de Recursos Jerárquicos Bolivia.

4.6.2. Seguridad Jurídica

Según al artículo publicado en la gaceta jurídica referida a la “Seguridad Jurídica en la visión de Joan Prats Catalá” y que se encuentra en el anexo No. 2 de la presente Tesis, para Joan Prats Catalá, la lucha por la seguridad jurídica es la lucha incesante y permanente. La seguridad jurídica es un valor inmanente a la buena sociedad y al buen gobierno. Es un ideal y un atributo del derecho mismo. La seguridad jurídica es la certeza sobre el derecho vigente y en segundo lugar certeza o certidumbre sobre su aplicación efectiva. Hasta el propio **Kelsen** en la Teoría pura del Derecho tuvo que reconocer que un mínimo básico de eficacia de la ley, no existía validez verdadera.

Es muy curioso que los economistas que nacieron en el mundo de las ciencias sociales, de la mano de un filósofo moral y de un gran filósofo del derecho que se llamaba **Adam Smith**, hayan descubierto recientemente el enorme valor económico de la seguridad jurídica.

La seguridad jurídica hoy no solo es un valor de abogados. Es un valor económico y es un valor social, de ahí que se este procediendo recientemente a su constitucionalización. En este sentido, no basta que exista seguridad jurídica para que el derecho sea capaz de producir lo que al final importa es el bienestar económico y social que produce. Porque la seguridad jurídica se refiere al derecho y es incompatible con la existencia de arbitrariedad de las relaciones entre privados o con las relaciones publico-privados.

Es así que no basta pensar en seguridad jurídica en si o por si, sino en la seguridad jurídica de un orden de derecho que en las condiciones del mundo de hoy puede producir desarrollo. El desafío fundamental es pasar de una cultura de la estabilidad política, incluso de la estabilidad económica, que no es todavía una cultura suficientemente legal como

para producir desarrollo, a una cultura de la legalidad, que es una cultura de la seguridad, característica de un estado social y democrático de derecho.

4.6.3. Nuevo Papel del Estado

Con estos antecedentes, no cabe duda que es necesario un nuevo Estado, que juegue un papel fundamentalmente formulador de políticas publicas, normador y regulador de la economía y de las actividades de los miembros de la sociedad, buscando el bien común y garantizando, al mismo tiempo, un equilibrio entre el poder publico y el efectivo ejercicio de los derechos ciudadanos donde tenga plena vigencia el Estado de derecho que, esencialmente, significa la subordinación de la administración publica al ordenamiento jurídico.

4.6.4. Estado de Derecho

Una condición indispensable para la estabilidad social, económica es la existencia de un Estado de Derecho. Es preciso que exista lo que se llama “seguridad jurídica”, es decir, un ordenamiento legal armónico, cuyas normas sean aplicables a todos los segmento de la población, que emanen de un poder constituido y [que merezcan la aquiescencia](#) de los ciudadanos. Al mismo tiempo, se necesitan aparatos administrativos y judiciales del Estado, que gocen de respetabilidad e independencia y sean equidistantes del poder político y del poder económico.

Un Estado de Derecho constituye un requisito previo a la estabilidad social y económica. El presidente del Banco Mundial, James Wolfenshom, sostiene que sin la protección de los derechos humanos, incluyendo el derecho a la propiedad, inscritos en un amplio marco legal, el desarrollo sostenible carece de contenido.

Añade que; para lograrlo, los gobiernos deben crear sistemas efectivos de salvaguarda de la propiedad, del régimen de contratación, de la

legislación laboral, económica y social. Todo ello regido por un sistema legal transparente, equitativo, y eficientemente administrado por los órganos públicos y una judicatura honesta y libre de presiones de cualquier tipo.

El Estado de Derecho viene a ser, entonces, la condición básica para el funcionamiento correcto y fluido de los mercados de libre competencia, ya que permite el intercambio, precavete los derechos sociales y económicos de los ciudadanos y aplica las consiguientes restricciones y sanciones.

Es también un requisito necesario para una efectiva regulación, la cual será ilusoria y meramente declarativa sino cuenta con un mecanismo de aplicación, con normas de observación obligatoria, con procedimientos que la hagan efectiva y con sanciones que de él estimulen su evasión.

Por ello se habla de un nuevo contrato social, para que se comprenda definitivamente que la *relación entre el Estado y la sociedad*, antes que nada, es una “*relación jurídica*”. Es decir, que en la relación entre el regulador y regulado, al ser jurídica, debe eliminarse el temor que tienen los operadores de la supuesta concentración del poder de los reguladores, que les inhibe apelar o de ejercer sus derechos a través de un recurso de apelación o jerárquico o, si se quiere llegar a un extremo, de un contencioso administrativo.

4.6.5. Fundamentos de la Regulación

Pese a la desregulación de la economía, las crisis financieras no han desaparecido y, en el caso de Bolivia, la captación de mayores ingresos estatales tampoco se ha logrado en la medida de lo esperado, no pudiéndose hacer frente a las nuevas exigencias del presente. Se trata de fenómenos de difícil solución, máxime en economías dependientes

emergentes, por lo que siguen siendo aspectos relevantes hoy y en el futuro.

Por lo tanto, la mera liberalización de la economía y su desregulación no han sido suficientes para contrarrestar los factores estructurales propios de las economías atrasadas, dentro de los cuales la debilidad institucional del Estado y del propio sector privado resulta en el actual contexto, la limitante más importante.

4.6.6. Sistemas de Regulación

Las empresas estatales que han sido sustituidas por inversionistas privados, en la mayoría de los casos operan servicios básicos de carácter público, dirigidos a una población de reducidos ingresos y economía marginal. Lo que plantea un nuevo desafío para el estado y la sociedad, que no solamente debe regular estas actividades, sino contribuir a que los agentes económicos realicen los esfuerzos e inversiones necesarias para reducir sus costos y expandir su cobertura a favor de la mayor parte de la población, en condiciones sociales aceptables.

En este marco, están surgiendo con fuerza nuevas instituciones que deben velar por la adecuada aplicación de la justicia y del poder público, así como de la regulación y supervisión de las actividades económicas principalmente monopólicas y financieras.

En consecuencia, la regulación y supervisión en el terreno económico y social, forman parte importante de la gobernabilidad, definida como la capacidad de administrar una sociedad manteniendo equilibrio de los diferentes factores de poder, dentro de principios de justicia y equidad. La gobernabilidad, es una forma de alcanzar el bien común que es el bien de todos y de cada uno de los ciudadanos.

Debido a las atribuciones conferidas por ley, las entidades de regulación y supervisión realizan acciones que antes eran privativas de los Ministerios del Poder Ejecutivo y están protegidas de las presiones políticas circunstanciales por ser instrumentos institucionalizados, enmarcados en procedimientos administrativos claros que permiten cumplir con sus objetivos, que en última instancia deben perseguir la protección del consumidor final y del ahorro interno, en el caso del sector cooperativo.

Los sistemas de regulación son instrumentos que deben garantizar la libre competencia, actúan en el ámbito de su jurisdicción y competencia, ejercitando el Derecho Administrativo y cuentan con una instancia superior de competencia administrativa para el conocimiento de los recursos jerárquicos o de apelación a la que tienen derecho las entidades supervisadas y los usuarios como medios de defensa, contra las resoluciones administrativas dictadas por las distintas superintendencias sectoriales.

4.6.7. Nuevo Contrato Social

En Bolivia todavía no existe una adecuada comprensión y aceptación por parte de los agentes económicos y de la sociedad respecto al papel que juega el sistema de regulación, persistiendo actitudes que contribuyen al ahondamiento de la desconfianza, donde son muy frecuentes los artificios judiciales, la impunidad frente a la ley, o las protecciones políticas y sociales, que solo provocan una resistencia de la sociedad hacia las instituciones públicas y evita la solución de los conflictos por la vía judicial o administrativa, donde existen todos los mecanismos para una efectiva aplicación de la justicia y la seguridad jurídica.

Por lo tanto, la regulación no solamente es un objetivo económico, sino también debería ser, parte fundamental de una “filosofía política y social”,

en la que los administradores públicos, en su calidad de servidores y los actores sociales, en su calidad de productores de bienes y servicios, estén plenamente conscientes de los límites de la legalidad, la misma que estaría en función del bien común.

Sin duda, se trata de un proceso que aun esta en una etapa inicial de desarrollo, que debe ser visto como una especie de *“nuevo contrato social”*, en el cual el Estado cumple con su tarea de normar y de hacer cumplir las normas, dentro los estrictos límites de su competencia, y de los agentes económicos realizan sus actividades libremente observando rigurosamente las reglas del juego, sin asumir comportamientos de hecho o de una presión indiscriminada al margen del ordenamiento jurídico e institucional. En otras palabras, utilizando los recursos, procedimientos e instituciones previstas para que la sociedad ejerza plenamente sus derechos en el marco de un Estado de derecho.

4.7. MARCO DE REGULACIÓN SECTORIAL

Una buena regulación no depende solo del imperio de la ley, sino también de la cultura, los hábitos, los modelos mentales y los vínculos de reciproca confianza. El marco regulatorio debería establecer los incentivos y sanciones que minimicen las imperfecciones del mercado y garanticen el bien común, observando ciertos principios éticos, como la equitativa distribución del poder, cohesión social, respeto a la libertad, seguridad jurídica, etc., y preservando, a su vez, el buen funcionamiento de los mecanismos establecidos para tal efecto.

El éxito de una estructura regulatoria dependerá de la capacidad de quienes la manejan, de equilibrar los riesgos con las oportunidades que se van presentando.

4.7.1. Nuevos Paradigmas

Estamos, en consecuencia, ante la necesidad de superar antiguos paradigmas, en los cuales era muy importante lograr un paralelismo entre

la racionalidad económica y la racionalidad social, donde la lógica económica debía coincidir con los valores y actitudes de la sociedad.

En el presente, es imperativo buscar un nuevo paralelismo, esta vez, entre la *racionalidad económica* y la *racionalidad jurídica*, paradigma que supera la relación de dominación-subordinación del Estado y la sociedad, cambiándola por una relación jurídica donde el estado actúa a través de sus instituciones como persona jurídica, con determinados límites y competencias. Es decir, donde la lógica económica, coincide con la lógica jurídica, como una especie de reencuentro entre la economía y el derecho y donde el derecho debe proporcionar a la economía la adecuada seguridad jurídica.

En este caso la relación de los actores de la regulación tiende a trasladarse del concepto de poder absoluto hacia una relación de derechos y obligaciones, tanto del Estado como de la sociedad, sobre la base de principios, reglas y técnicas, como esencia del Estado de Derecho.

Hasta hace poco, Juristas y economistas se ignoraban mutuamente; sin embargo, ya se ha tomado conciencia de la estrecha relación que existe entre el sistema legal y el sistema económico. Por una parte, economistas de renombre universal, ya prestan creciente atención al sistema institucional en el que la economía se mueve.

Por otra, un jurista como **Ronald Coase**, que luego fue economista, ostenta el premio Nóbel de Economía, justamente por sus estudios sobre el derecho de apropiación y las reglas del mercado.

Uno de los rasgos que caracteriza nuestro ordenamiento jurídico es su evidente dispersión, puesto que nuestra técnica legislativa, en lugar de la construcción de normas integradas y referidas a una temática uniforme, esta situación ha originado muchas veces conflictos, puesto que existen evidentes contradicciones en normas de igual rango, derogaciones

implícitas, disposiciones paralelas y otros problemas que atentan contra la efectiva aplicación y cumplimiento de la ley.

Actualmente el Sistema Regulatorio Boliviano esta conformado por el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), orientado a regular a las empresas monopólicas que producen bienes y servicios (Empresa de Transporte, Telecomunicaciones, Teléfonos, etc.)

4.8. LA REGULACIÓN SECTORIAL EN BOLIVIA

El Estado, antes de las Reformas, era productor, normador y regulador de servicios de los sectores de telecomunicaciones, hidrocarburos, ferrocarriles, aerolíneas y electricidad. A partir de la nueva estructura, resultante de las reformas que se han aplicado en el país, como en la mayor parte de los países en vías de desarrollo, las actividades productivas han sido transferidas al sector privado. El Estado continúa ejerciendo la función fundamental de establecer las políticas y la normatividad, en tanto que la regulación ha sido delegada a un ente autónomo como el SIRESE.

¿De donde surge la necesidad de regulación?. Es sabido que varios servicios se desarrollan como monopolios naturales por las características de los servicios y condiciones geográficas, que en los mercados de libre competencia puede existir, la posibilidad de poderes dominantes o la posibilidad de actuación unilateral del prestador de servicios, del usuario y del propio Estado. Otra razón importante es la necesidad de controlar y mejorar la calidad de los servicios y evitar que los costos originados en la ineficiencia de los operadores sean transferidos como costo al usuario.

4.8.1. Principios de la Regulación

No existe una definición de la regulación, porque las características y la forma en que se realiza la regulación varían de un sector a otro. Pero existen algunos principios que son fundamentales y generales como:

- La regulación es la aplicación de instrumentos que pretenden corregir las fallas del mercado (monopolios, información asimétrica y externalidades).
- Uno de los problemas que representa una gran dificultad y debilidad de la regulación a nivel universal, es la asimetría de la información. Siempre el regulado tiene mejor información que el regulador.
- La regulación simula mercados competitivos cuando no lo son; es decir, la regulación tiene los medios para desarrollar una competencia virtual, de modo que el usuario se beneficie de la competencia.
- La regulación es también proteger a la sociedad del abuso del poder monopólico.
- Respalda la inversión y protege a los inversionistas de posibles actos arbitrarios de la administración estatal.
- Uno de los mejores conceptos tiene que ver con la regulación, pretende maximizar el bienestar social alcanzando un nivel de eficiencia económica. O sea, la regulación pretende responder a las necesidades de la sociedad dentro de un nivel de eficiencia económica.

Todos estos principios están contenidos en la Ley SIRESE que dispone que la regulación tiene el objetivo de proteger los intereses de los usuarios, las empresas y del propio Estado, en el marco de la Ley.

Las características básicas de un ente regulador son: autonomía gerencial, autonomía política, autonomía económica, y responsabilidad. La responsabilidad es una característica muy importante, es decir que el regulador tiene que ser eficiente y eficaz.

4.8.2. Modelos Regulatorios

Si bien el concepto de regulación es relativamente nuevo en nuestra sociedad, la regulación de los servicios en la forma que se le conoce hoy no es nueva. Se inicia hacia 1880 en Estados Unidos con la regulación de los servicios de transporte, luego se extiende bajo un esquema de

regulación multisectorial, es decir un ente regulador que controla varios servicios como transportes, electricidad, gas y telecomunicaciones.

Según los estudiosos de la regulación, un sistema multisectorial tiene las siguientes ventajas: tratamiento similar a actividades regulatorias comunes, mayor consistencia en las decisiones, menor probabilidad de captura del regulador. Estos sistemas multisectoriales son generalmente normativos, es decir que además de la facultad reguladora tiene a su cargo la función normativa.

Otro modelo regulatorio es el unisectorial. Entre las ventajas de este sistema se pueden señalar: menor concentración de la regulación, es decir, que no esta concentrada en un sólo ente regulatorio, posibilidad de comparación entre reguladores para tratar de optimizar la regulación, concentración de conocimientos sectoriales, sea que un ente regulador unisectorial tiene la posibilidad de acumular mayor conocimiento sobre la actividad o sector que esta regulado. Parcialmente normativo, siendo su capacidad normativa mucho menor que los sistemas regulatorios multisectoriales.

4.8.3. Modelo Boliviano de Regulación

El modelo Boliviano de regulación, se refiere especialmente al de regulación sectorial (SIRESE). El término de modelo boliviano no es una calificación dada por nosotros. Debido a ciertas particularidades, los estudios de la regulación han caracterizado al SIRESE como un sistema de regulación que no es unisectorial, ni multisectorial, y que tiene otras características particulares que han motivado un análisis exhaustivo, sobre todo en países en desarrollo que están iniciando procesos de reforma del Estado.

En este momento, se habla del modelo americano como el tipo de regulación multisectorial, del modelo ingles como unisectorial y del nuevo

tipo de regulación que representa el modelo boliviano, con sus propias características.

Uno de los conceptos básicos del modelo boliviano de regulación, es que la capacidad normativa ha sido reservada a la parte política del Estado, es decir al Poder Legislativo a través de leyes, y al Poder Ejecutivo a través de decretos. El sistema regulatorio boliviano no tiene ninguna capacidad normativa, aspecto señalado en la Ley SIRESE, [estableciendo que su función es cumplir y hacer cumplir la Ley, por lo que los reguladores no tienen ninguna capacidad normativa, pudiendo solamente proponer normas al Poder Ejecutivo](#). Pese a que la evolución de los sectores exige cambios y modificaciones en las normas, los Superintendentes solo pueden actuar a través de propuestas al Poder Ejecutivo.

El sistema Boliviano es un sistema híbrido o mixto, en el cual los Superintendentes Sectoriales regulan directamente su sector, aprovechando de este modo las ventajas del modelo unisectorial, y la Superintendencia General, que podría conceptualizarse como el regulador de los reguladores, trata de aprovechar las ventajas de los modelos multisectoriales. Además, otra de las características de nuestro modelo regulatorio es que la Superintendencia General como las Superintendencias Sectoriales, son entes autárquicos con autonomía técnica, administrativa y financiera, no teniendo la Superintendencia General relación jerárquica con las Superintendencias Sectoriales. Este aspecto no ha sido difundido suficientemente y se piensa que la Superintendencia General tiene relación jerárquica con las Superintendencias Sectoriales. Recalco: las seis Superintendencias son entes autónomos de un mismo nivel jerárquico.

El SIRESE es un árbitro que aplica reglas para mercados imperfectos y tiene que mantener el equilibrio en un triángulo en el que en los vértices se encuentran: el Consumidor, el Estado y la Empresa Privada. El

Consumidor exige la prestación adecuada de bienes y servicios y en la medida que hay desarrollo económico se va exigiendo que la prestación de bienes y servicios sea cada día mejor calidad y en mejores condiciones. El Estado es el normador, el que elabora las normas, las reglas de juego y las políticas. La Empresa Privada es la productora de bienes y servicios. El Regulador esta al medio de este triangulo, tratando de establecer, basado en la normatividad, el equilibrio adecuado para el desarrollo de los servicios y la adecuada prestación de estos.

Interpretación de Datos,
Planteamiento, Demostración de
la Hipótesis, Frente a las
Intervenciones del Estado al
Sistema Cooperativo Telefónico.

"Las revoluciones no son esenciales para el funcionamiento de las Cooperativas. No obstante, en ciertas circunstancias históricas los cambios revolucionarios pueden favorecer e inspirar la creación de Cooperativas y Colectividades, particularmente en el campo. El latifundista no tiene, por lo general, interés en las Cooperativas. Si, a raíz de una revolución los latifundios son divididos y disueltos y las tierras distribuidas entre los campesinos, se plantean la cuestión de la formación de Cooperativas".

AGUSTIN SOUCH

5.1. FUNDAMENTACIÓN DEMOSTRACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en la presente investigación es la siguiente:

Si las cooperativas telefónicas, como COTEL La Paz, se constituye en el principal operador de telefonía local en Bolivia cubriendo sin duda el mercado más atractivo del país y no enfrentar inmediatamente el reto más importante de su historia cual es el de consolidarse como empresa global de telecomunicaciones

con miras a lograr una posición preponderante en el mercado de las telecomunicaciones, en un ambiente competitivo.

Tiene una gran importancia actual este sector, dedicado al cooperativismo telefónico, que es una fuente de subsistencia y esperanza de salir de la miseria y elevar el nivel de vida de pobreza de la familia cooperativa, y de mas bolivianos; pero que actualmente este sector cooperativo se encuentra en incertidumbre e importante ante este problema que ha surgido en fecha 18 de agosto de 2000, fue intervenida por la SITTEL. Motivo de esta investigación es la intervención preventiva a COTEL Ltda. El Poder Ejecutivo a través del Decreto Supremo 25873 establece los alcances de la intervención administrativa preventiva, facultando al Poder Ejecutivo establecer medidas de urgencia y de prevención de los servicios públicos que se encuentran a cargo del mismo Estado o de particulares por efecto de concesiones administrativas, así como la Resolución Administrativa No. 2000/709 y sus reglamentos emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones establece 11 atribuciones y funciones específicas al interventor de la cooperativa. Esa normativa establecía, por ejemplo, que como responsable de la intervención preventiva asuma la personería jurídica y representación legal de COTEL Ltda., la administración con amplias facultades, las atribuciones de los Consejos de Administración y Vigilancia, y que adopte con plenas facultades las medidas necesarias para todo evento competitivo de la empresa.

La Superintendencia de Telecomunicaciones como órgano integrante del sistema de regulación sectorial ejerce sus potestades de acuerdo a la Ley No. 1600 expresamente por el artículo 10, inciso f) y 17 de la Ley No. 1632, que le permita cumplir eficientemente su cometido regulatorio y, en los casos que la urgencia y la oportunidad lo demande en la perspectiva de peligro de algún servicio básico, conforme a lo dispuesto en este decreto supremo. Las cooperativas en Bolivia, no solo se constituyen de acuerdo al ordenamiento jurídico, sino tienen sus órganos propios de decisión, dirección, administración y aun de control o fiscalización, de conformidad a lo que establece la Ley General de Cooperativas que es la ley

específica, exclusiva y de ***preferente aplicación*** en el campo cooperativo y la principal dentro de este campo.

Esta ley al reconocer e institucionalizar la Asamblea General como la autoridad suprema, soberana y, máxima de una cooperativa, jurídicamente le da la potestad de decidir sobre los asuntos que le son inherentes, pero no en forma in discrecional, caprichosa o arbitraria, sino de acuerdo a los Estatutos, instrumento reconocido y aprobado por el Estado. Entonces, por mandato legal, las cooperativas se constituyen de acuerdo a la ley, se dirigen, se administran y se fiscalizan por medio de sus Consejos, y lógicamente sus componentes están sujetos a rendir cuentas de sus actos a la misma sociedad cooperativa, estando sujetos a la confianza o a la sanción de acuerdo a su Estatuto.

La actitud de la Superintendencia y demás autoridades, ha causado una gran preocupación, en especial dentro de la sociedad cooperativa del servicio telefónico, porque esto trae un gran perjuicio para las familias cooperativas.

Pero, después de un análisis del Decreto Supremo y sus reglamentos, se ha llegado a observar que las disposiciones, los reglamentos y las instituciones que trabajan con la Superintendencia de Telecomunicaciones (SITTEL), adolecen de muchos defectos y fallas, esto hace pensar que estas disposiciones han sido sancionadas y promulgadas precipitadamente, y que los autores de estas disposiciones con la ayuda del gobierno mismo, tuvieron voluntad e interés de buscar una solución mas adecuada, mas ecuánime para ambas partes; cooperativas y gobierno se podría llegar a un acuerdo equitativo, a una solución mas justa y humana.

Por todo lo mencionado en las anteriores expresiones, el objetivo general es sugerir a la máxima autoridad de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SITTEL), juntamente con las autoridades gubernamentales y líderes o dirigentes de las cooperativas de teléfonos, realicen una concertación para realizar una revisión con prolijidad, porque existe la necesidad de flexibilizar los reglamentos, porque con una mejor adecuación de la legislación a la situación de crisis por las

intervenciones del Estado, modificando su rigidez con el objeto de lograr una solución estructural al problema social de la familia cooperativista, urgida por encontrar un marco jurídico-institucional acorde a la actual circunstancia socioeconómica fundado en la equidad y justicia social.

Como objetivo específico de esta tesis son:

Que las cooperativas de teléfonos son fuente de subsistencia porque proveen servicios a los socios que son gente de todos los niveles sociales, constituido en pequeños comerciantes, gremiales, artesanos, clase media e instituciones mas representativas de la ciudad.

Sugerir a los Organismos Gubernamentales y Superintendencia de Telecomunicaciones, que interpongan mediante sus buenos oficios en la solución del problema, adoptando formas convenientes como la concertación de autoridades y dirigentes de cooperativas, para la revisión y reformulación de las normas, mencionado que actualmente persigue la adecuación de las cooperativas de telefonía al sistema de telecomunicaciones.

Sugerir que se tome en cuenta la magnitud y el alcance del articulado de la Ley General de Sociedades Cooperativas por muy antiguo que sea.

Demostrar que las cooperativas son las únicas organizaciones que tienen una estructura viva y realmente democrática, una sociedad donde se practican los principios y bases filosóficas de la libre adhesión, la sociabilidad, la solidaridad y abren sus puertas para atender las necesidades humanas sin distinción de clases sociales, razas, religión, políticas ni otros privilegios y sin intención de **LUCRO**.

A lo largo de la historia, las cooperativas acompañaron el desarrollo del país, tanto en la actividad económica como en los aspectos sociales y culturales. Contribuyeron al crecimiento de la producción y a la mejora de las condiciones de vida de la población, y se fueron adecuando a las concepciones políticas de cada época.

Al igual que en el resto del mundo, entre la segunda mitad del siglo XIX y las primeras década del siglo XX, se comenzó a explotar en Bolivia el servicio telefónico, a través de sus varias modalidades en servicios. Razón por la que se deben respetar y valorar la libertad, las cualidades y derechos de estas sociedades y el ser humano. Por eso mencionamos que el Decreto Supremo No. 25873, favorece solo a las empresas con grandes capitales, por una sola razón en Bolivia existe la necesidad de normas jurídicas que garanticen una competencia transparente en el mercado de las empresas y de la organización administrativa institucionalizada con la finalidad de contribuir con el desarrollo económico-social del Estado. Uno de estos factores para el desarrollo de las cooperativas es el tamaño del mercado, y Bolivia precisamente no es un país que se precie de tener un mercado grande, o por lo menos mediano en la economía mundial. Uno de los indicadores para esta afirmación son los montos de inversión extranjera, encontrando que los montos son pequeños como el resto de los países andinos. Todos estos aspectos de: abuso de posición dominante, mercado relevante, acuerdos anticompetitivos, practicas desleales, prácticas abusivas, prohibición de fusión entre empresas, concentraciones económicas, condiciones que determinan el perjuicio del interés general.

La competencia de las empresas en el mercado, debe ser promovida y garantizada por el Estado y se deben prohibir los actos, convenios, contratos, practicas, que impidan, restrinjan o distorsionen la libre competencia en un mercado altamente competitivo, con reglas claras y transparentes en beneficio de los asociados y usuarios de las cooperativas.

A partir de esta resolución administrativa, toman posesión de la cooperativa para su administración, asumen la personería jurídica y la representación legal asumen con plenas facultades las atribuciones de los Consejos de Administración y de Vigilancia, suspenden y/o restituyen de sus funciones a los consejeros, disponen el cese de funciones de directores, administradores, gerentes u otro personal y por ultimo lo mas aberrante adoptan medidas de potencionamiento y/o

fortalecimiento de las cooperativas a intervenir y esto lo hacen previa aprobación de la Superintendencia de Telecomunicaciones al mismo tiempo requieren el auxilio de la fuerza pública para el ejercicio de esas funciones, instauran procesos internos y en su caso inician las acciones judiciales correspondientes y finalmente ejercitarán con todas las facultades que le asigne la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Las cooperativas con mayor capital se ven obligadas a convertirse en entidades frías similares a las empresas del Estado o las transnacionales, y obligan al socio a desconfiar y no pueden obtener los beneficios que ofrecen estas sociedades cooperativas, lo que le quita la verdadera **ESENCIA DEL COOPERATIVISMO Y SOLIDARIDAD**. Esto hará que los socios reclamen, busquen soluciones prácticas más aceptables de tal modo que no se resignarán a ser destruidos, y podrán levantarse contra los que pretenden utilizar a las cooperativas para volver **mas ricos a los ricos y mas pobres a los pobres**; lo que sería una negación de la verdadera doctrina de la cooperación que propugna la elevación de la dignidad de la persona humana, con justicia y equidad, con una justa distribución de la riqueza tomando en cuenta a los marginados y desprotegidos.

Los principios cooperativos, hacen una diferenciación concreta de una empresa privada dedicada también al servicio de telefonía, que solo busca el bienestar material y fríamente actúa sin tomar en cuenta la elevación social, moral y económica de la persona humana, por ello se acepta la fiscalización por la Superintendencia en cuanto tenga que ver con el control y normas técnicas, pero no se puede aceptar en cuanto a las políticas de tipo social que es base fundamental de la cooperativa para cumplir sus objetivos propios acorde a su sistema. Una sociedad cooperativa es una forma de organización de tipo social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios. El

impulso socioeconómico que genera la cooperativa es posible gracias a su característico tipo de organización, el cual se rige por valores y principios que son considerados como los lineamientos básicos del cooperativismo y son los que distinguen básicamente a una cooperativa de las demás formas empresariales, principalmente porque su finalidad es reforzar el factor humano y no el factor capital:

Ejemplos: La auto ayuda, auto responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.

En un principio, las políticas del gobierno mantuvieron el objetivo de promocionar a las cooperativas, pero terminaron por deteriorar su autonomía y desarrollo de sus capacidades de autogestión, convirtiéndose en brazos del Estado sin viabilidad económica.

Aunque el Sistema Cooperativo de telefonía, practica operaciones similares a las de las empresa privadas en telecomunicaciones, tenemos que hacer notar que la estructura, las características de su organización económica, política y social y otras condiciones son completamente diferentes del sistema empresarial privado, además se encuentra respaldada por el Art. 3 y 20 numeral 3 de la Ley General de Sociedades Cooperativas en vigencia.

Debo recalcar que cooperativa y empresa privada son dos tipos de sociedades con diferentes objetivos. La empresa privada como sociedad particular (anónima) tiene fines estrictamente lucrativos en cambio las cooperativas son sociedades de responsabilidad limitada, con economía de base social, cuyos excedentes se encuentran reinvertidos en el patrimonio de las entidades con la única finalidad de prestar un mejor servicio y fortalecer los servicios dentro del marco de los principios y bases filosóficas en que se apoya la doctrina cooperativista.

El Decreto Supremo 25873 es demasiado discriminatorio y tendencioso esta dirigido a la destrucción del sistema cooperativo telefónico como si se tratara de

un enemigo o un contrincante, lo afirmado, se puede resumir en los siguientes puntos:

1. Resolución Administrativa No. 2000/709. Reglamento para la Adecuación de las Cooperativas telefónicas al D. S. 25873
2. reglamento para el funcionamiento de las cooperativas de teléfonos. Resoluciones y sus artículos correspondientes.

En la parte sobresaliente de uno de sus artículos, señala: El vínculo societario se establecerá por medio de los Certificados de Aportación registrados en el Instituto Nacional de Cooperativas (INALCO). Pero, de acuerdo al Art. 79 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el fondo social es el fondo de operaciones de las cooperativas y estará conformada: con el valor de los certificados de Aportación de los socios, con el valor de las donaciones, privilegios y sesión de derechos, otorgados por personas naturales o jurídicas, por el porcentaje de los excedentes de percepción que se destinen a incrementarlo, de acuerdo a estatutos. Este fondo de operaciones será variable, indivisible y de propiedad de los miembros de la sociedad.

El supremo gobierno a través de su reglamentación pretende dividir a las Cooperativas telefónicas, siendo que por su unión y naturaleza y formación deben estar integrados como un solo cuerpo cooperativo.

La intención del Estado es separar para debilitar esa fuerza de potencia del desarrollo futuro, que es una gran competencia para el Sistema privado en Telecomunicaciones, en cambio con este decreto gubernamental, especialmente las Cooperativas de mayor capital se conviertan en otras entidades de competencia privadas, mientras que las cooperativas de menor capital quedarán mutiladas como una planta, que tardarán mucho para surgir; en ese camino, muchas de ellas desaparecerán antes de llegar a la meta que se busca.

El problema no se pierde aquí, el problema es aún más complicado cuando pensamos que muchas personas quedarán sin ocupación, porque sus pequeños

beneficios en servicios que reciben de la cooperativa para su eventual satisfacción ya no lo tendrán. Esto es lo que más nos preocupa a los verdaderos cooperativistas, puesto que la situación económica en nuestro país es la más crítica; no hay trabajo, no hay dinero para los de la clase media e inferior.

Los políticos y los capitalistas, tienen una vida feliz, la mayoría del pueblo tiene libertad, pero respecto a la dignidad humana el liberalismo es totalmente incompatible con las tiranías y dictaduras gubernamentales, pues de la democracia se sirve tan solo un pequeño grupo privilegiado. Precisamente en estos momentos tan cruciales para la gente de bajos ingresos, por la moda de globalización y capitalismo neoliberal, y como si esto fuera poco, el gobierno impone el D. S. 21060, exigiendo la adecuación de las sociedades anónimas a la forma de cooperativas de teléfonos. De ahí que las cooperativas telefónicas de principio se resisten a su adecuación total a la SITTEL. Pues lo que se ha construido, es un sistema de sociedad tan distinto al otro, y no se puede destruir este mundo cooperativo integral.

Con el objeto de comprobar o disprobar la hipótesis planteada, según sea el caso, se han adoptado varios métodos de desarrollo, los mismos que se expresan de la siguiente forma:

5.1.1. La Encuesta

En una “*encuesta*” realizada se ha podido establecer que un 65.9 % de los socios de COTEL están aparentemente concientes y conocen sobre los problemas económicos, financieros y administrativos que atraviesa la cooperativa de teléfonos COTEL, aún cuando su conocimiento es sólo general (macro), el resultado final es que verdaderamente (de forma exacta) no conocen a la cooperativa.

Por otra parte un 62.3 % de los socios de COTEL sabe que los problemas que se suscitan en la entidad telefónica se deben a mala administración, atribuible a los ejecutivos o directores de turno. En ese sentido estas dos

interpretaciones porcentuales nos muestran el conocimiento general sobre la situación que atraviesa la cooperativa por parte de los socios. Un 63.7 % sostiene que el servicio que brinda COTEL es de regular para abajo. Lo que nos muestra una disconformidad con el servicio que reciben de COTEL. Además de que el abonado solo recibe alguna forma de rédito por decirlo así, en las tarifas relativamente bajas. De la misma forma se verifica que los socios de COTEL carecen de interés en la participación de una Asamblea ordinaria pues el 57.2 % se mantiene de manera pasiva frente a su Cooperativa.

En ese sentido un 67.7 % esta de acuerdo por que COTEL deje de ser una Cooperativa para convertirse en una Sociedad Anónima. Y por ultimo un 82.5 % esta de acuerdo por que COTEL sea fortalecida en forma económica, financiera, con suficiente capacidad administrativa y adecuado desarrollo tecnológico.

Si COTEL se fortalece, no deberá afectar al valor de los certificados de aportación de los socios, o si lo hace deberá ser lo menos posible; asimismo la entidad no puede perder su razón social de cooperativa. La apertura del mercado de las telecomunicaciones responde a nuevos operadores y prestadores de servicios catalogados como “operadores entrantes”, que temen por la experiencia acumulada en el tiempo de monopolio, la dificultad que tienen con los operadores ya establecidos en el mercado. Por ello, se elaboro un reglamento que introdujera un mecanismo mas rápido de obtener la interconexión “oferta básica”, a la cual los operadores entrantes debían **solo** adherirse a los términos de la oferta básica, y porque detrás de ello coexiste un conjunto de intereses económicos. Las cooperativas telefónicas en la actualidad incluyendo COTEL, tienen un mercado copado en un 85 % afianzado en la telefonía local. La competencia se da en la telefonía móvil, esto a consecuencia de la Ley No. 1632, y por el contrario otro fuese el destino de las cooperativas.

Las cooperativas actualmente están en todo el derecho de competir con ENTEL, a diferencia del servicio de larga distancia, porque COTEL tiene al socio que es el que genera todo el servicio de llamadas, que los técnicos llaman servicios de valor agregado, algo que aumenta a la telefonía básica.

Un 90% de las personas encuestadas no ha participado en los quehaceres de la cooperativa, es decir si bien tienen la calidad de socios cooperativistas, su permanencia es enteramente pasiva y de ningún modo activa (no existe relación ni participación cooperativa).

Con los resultados precedentemente señalados se pudo obtener un recurso parcial, el socio de COTEL La Paz Ltda., de forma general propugna el fortalecimiento de su cooperativa, pero sin ningún tipo de intervención, tanto es así que un 82.5 % de socios encuestados están de acuerdo con el fortalecimiento de COTEL La Paz Ltda., o con su transformación a Sociedad Anónima.

Se corrobora la hipótesis planteada ya que es necesario que COTEL la Paz Ltda., se fortalezca de una manera que no afecte su naturaleza o estatus de cooperativa, de tal manera que COTEL la Paz Ltda., debe ser parte de una gran corporación junto a las demás cooperativas existentes en el país, para competir y estar apta en el dinámico mundo de las Telecomunicaciones y por lo tanto poder enfrentar en igualdad de condiciones, en el mercado de las telecomunicaciones.

5.1.2. Legislación Cooperativa

Las cooperativas en general y las cooperativas telefónicas en particular debidamente establecidas en nuestro país, en su funcionalidad, gozan de protección y garantías reconocidas por nuestro ordenamiento jurídico nacional.

La legislación cooperativa, es una de las formas en que el Estado interviene frente al movimiento cooperativo. La intervención del Estado en las cooperativas en el sector de las telecomunicaciones responde a dos situaciones: 1) al considerarse Cooperativas se encuentran sujetas a la Ley de Sociedades Cooperativas que establece atribuciones de tutela y fiscalización al Instituto Nacional de Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo, 2) Como prestan un servicio público local de telecomunicaciones, están sujetas a la labor fiscalizadora de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuanto al servicio.⁽³⁴⁾

Es interesante hacer notar que las facultades interventoras del Estado, en el caso de las Cooperativas confluyen dos instituciones públicas por su especialidad, una sobre la conformación y gestión de la sociedad como Cooperativa, y otra sobre el servicio publico local de telecomunicaciones de telefonía fija, que le fue delegado por el Estado. Y es por eso precisamente que tiene tanta importancia, pues los gobiernos a través de sus mecanismos legales, otorgan o por lo menos deberían otorgar, “**regímenes de protección, amparo y fundamentalmente fomento a las cooperativas**”, toda vez que está abundantemente demostrado su eficacia como mecanismo de desarrollo social y económico.

5.1.2.1. En Europa

Es así que, a medida que las primeras cooperativas agrandan y extienden sus actividades, se impone la necesidad de regular las relaciones de estas organizaciones de reciente aparición; regular el procedimiento de su constitución, personería jurídica, etc. Así surge la primera legislación en materia cooperativa, en Inglaterra el año 1852 y cuando en aquel país existían alrededor de 300 cooperativas,

³⁴ Estrategias Legales – Regulación y Competencia “INTERVENCIÓN DE COOPERATIVAS” Gestión 2003, Pag 16.

principalmente de consumo, formada y creada la mayoría antes de la cooperativa de los Pioneros de Rochdale, es decir anteriores a 1844.

En este entendido, lo primero que se hace es reconocer el Derecho de Propiedad Colectiva y concederse personería jurídica a las cooperativas. Al empuje de esta legislación, se pasa por la misma etapa, luego en Alemania y en Francia en 1867 y posteriormente en Austria, en el año 1873. Posteriores a estas legislaciones aparecen otras en Europa, extendiéndose y unificándose de esta manera el criterio de que una nueva figura jurídica nacía y con ella la necesidad de regularla.

Un gran error en estas primeras legislaciones, es que algunas reconocían a las cooperativas como parte del Derecho Mercantil, equivocación que infelizmente se mantiene en unas pocas legislaciones europeas y en algunos Estados de Norte América.

5.1.2.2. En Latinoamérica

El antecedente más remoto que encontramos sobre la legislación latinoamericana, es la que se refiere al proyecto de Ley sobre cooperativas de consumo presentado por el diputado **Cafferata** el año 1920, que respondió a las recomendaciones del primer congreso de Cooperativas Argentinas⁽³⁵⁾, llevando a cabo en octubre de 1919.⁽³⁶⁾

Es también en Argentina donde aparece la primera Ley sobre cooperativas, la “Ley 11.388 de Cooperativas”, promulgada el 10 de diciembre de 1926. Le siguen en orden cronológico la ley de Colombia de 1931; Brasil y Chile promulgan sus respectivas leyes en 1932; Ecuador lo hace en 1937; México en el año 1938; Uruguay el año

³⁵ A este primer congreso de cooperativas, que en realidad debió llevarse a cabo muchos años antes, asistieron 108 cooperativas, 76 instituciones culturales y 111 cooperativas que se adhirieron en forma personal.

³⁶ Grela, Placido. “Cooperativismo y Monopolio”, Pág. 52 y s.s.

1941; Venezuela y Paraguay en 1942; Perú en 1944; Puerto Rico en 1946; Guatemala en 1949; Bolivia entre los últimos en 1958; Panamá en 1962 y Republica Dominicana en 1964. ⁽³⁷⁾

5.1.2.3. En Bolivia

En lo que se refiere a nuestro país, los primeros ensayos jurídicos en esta materia se proyectan desde finales de los años 30 y principios de los años 40. Se trata de establecer servicios cooperativos de salud y consumo para el magisterio y los empleados públicos. En 1941 mediante Decreto Supremo se encomienda al Consejo Nacional de Fomento Agropecuario. La organización de cooperativas del sector. Luego en 1952 se constituye la Dirección General de Comunidades y Cooperativas Agropecuarias, que era dependiente del Ministerio de Asuntos Campesinos.

Como vemos, es muy poco lo que existe en materia legislativa hasta antes de la Revolución de abril de 1952. Prácticamente existía un desconocimiento de lo que significaba una Sociedad Cooperativa, pues no se podía obtener frutos del cooperativismo sino existían normas legales precisas que aseguren su autentico desarrollo. Si bien no se puede negar la existencia de unas pocas cooperativas que existían con anterioridad a esta época, esto no significa que hayan interpretado a cabalidad el concepto de cooperativismo.

Se puede decir que en nuestro país, el cooperativismo adquiere una verdadera importancia, con la Revolución de abril de 1952, paralelamente a la nacionalización de las minas, el voto universal y la reforma agraria. ⁽³⁸⁾, tal es así; que uno de los defectos de la Ley

³⁷ Montenegro, Walter Op. Cit., Pag. 183.

³⁸ Ley No. 03464 de 2 de agosto de 1953. “En la lucha por transformar y superar, el sistema feudal de tenencia de tierra y la definitiva incorporación de las masas campesinas a la vida de la Nación, la COOPERATIVA se ha definido como el tipo de empresa agrícola capaz de subsistir ventajosamente el latifundio, de superar las técnicas y relaciones de producción de la antigua hacienda, de modernizar las comunidades indígenas y de reagrupar la pequeña propiedad agraria en las localidades de minifundio predominante, dentro de los términos del decreto de la reforma Agraria”.

General de Sociedades Cooperativas, es precisamente el de adecuar sus disposiciones a las cooperativas del sector agropecuario.

Finalmente, y luego de una campaña, se contrata a expertos de la FAO, entre los que se destaca el cooperativista Colombiano **Antonio García Nossa**, conformándose una Comisión Interministerial que estudia a fondo el problema, promulgándose el 13 de septiembre de 1958, mediante Decreto Supremo No. 05035, la actual Ley General de Sociedades Cooperativas.

5.1.3. Ley de Sociedades Cooperativas

A pesar de sus defectos, esta Ley que data de hace 50 años lleva en su época un vacío que sé hacia vital llenarlo, dio bases ciertas, orientó al movimiento cooperativo que se mostraba incipiente, lo convirtió en un movimiento serio y merecedor de ser atendido por el gobierno y la población en general, como un instrumento de progreso y desarrollo.

5.1.3.1. Aspectos Positivos

Los mayores meritos de esta Ley, radica en que traduce en forma casi completa los principios universalmente aceptados del cooperativismo. Su filosofía es fielmente captada y estudiada por este cuerpo legal, de manera que no se desvirtuó o tergiverse la doctrina misma, riesgo que se corría antes de su promulgación.

En varias oportunidades precisamente se confirmo este criterio, por ejemplo en las conclusiones de la Comisión "B" del primer Seminario Nacional de Derecho Cooperativo que señala: "...esta comisión admite y es coincidente con los criterios vertidos por los señores expositores de este seminario, que este cuerpo de leyes (Ley General de Sociedades Cooperativas) es bastante progresista tanto nacional como internacionalmente, de ahí que su aplicación se ajusta al movimiento cooperativo nacional. Sin embargo, consideramos

necesaria la reglamentación de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que pueda aclarar muchos aspectos del ordenamiento legal y que pueda visualizarse como conjunto de leyes sustantivas”⁽³⁹⁾

5.1.3.2. Aspectos Negativos

Refiriéndonos al aspecto negativo, se debe principalmente a que habiendo pasado cinco décadas desde su promulgación, ésta se encuentra desactualizada. Pero aún para su época era incompleta, con muchas lagunas, y sobre todo por que deja muchas disposiciones para que sean reguladas por la Ley Reglamentaria, Ley que hasta la fecha no ha hecho su aparición, a pesar de haberse organizado en diversas oportunidades, varias comisiones. Pone mucha atención a unos sectores de las cooperativas como ocurre por ejemplo con las cooperativas agropecuarias, desentendiéndose en algunos casos, de otros sectores igualmente importantes.

En general se puede decir que si es mala, es, no por ser errónea y equívoca, sino por ser incompleta y desactualizada. A manera de ilustración podemos añadir que en la Ley, de casi 145 artículos, son poco más de 30 veces las que se remiten a su reglamento, lo que da una idea de los enormes vacíos que existen.

La comisión “C” del mismo seminario en el año de 1987, por su parte concluye: ***“Habiendo transcurrido 29 años de la promulgación de la Ley General de Sociedades Cooperativas creemos que urge que todo el movimiento cooperativo boliviano, se reúna en un nuevo evento nacional, con el conclusivo fin de promulgar reformas a la Ley General de Sociedades Cooperativas, recogiendo las experiencias del presente y ofrecer un tratamiento amplio al desarrollo de cada cooperativa”***

³⁹ Fuente: Conclusiones del “Primer Seminario Nacional de Derecho Cooperativo” organizado por FENACRE del 19 al 22 de septiembre de 1987 en Cochabamba.

5.1.3.3. Breve Análisis de la Ley de Cooperativas

En esta parte del trabajo, vamos a hacer un somero análisis por capítulos de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que como sabemos consta de 5 títulos.

TITULO I.- De la naturaleza de las Sociedades Cooperativas

Este primer título, tiene un contenido enteramente filosófico y doctrinal, pues en el primer Art. Se refiere a los principios cooperativos. Se establece la naturaleza jurídica en su Art. 3 como de *“utilidad pública e interés social”*. Por otra parte, se determina el tipo de responsabilidad que es limitada o suplementada, estableciéndose derechos y obligaciones por igual para todos los socios, sean iniciadores, fundadores o directores. Es bueno hacer notar que no se establece ningún tipo de sanción o responsabilidad para los directores, miembros del Consejo de Administración que hayan realizado malos manejos o desfalcos. Al respecto, podemos colocar como ejemplo lo determinado por la legislación Chilena, que exige que todo directivo tome un *“seguro de fidelidad”*, de manera que se cubra el riesgo de poner los dineros de la cooperativa en manos de irresponsables dirigentes.

Otro punto que merece comentario es el que se refiere a la disposición que regula las relaciones de los asalariados con su cooperativa. Como principio una cooperativa no tiene asalariados, pero no se puede evitar necesitar los servicios de especialistas, el caso de un veterinario, en una cooperativa agropecuaria, por ejemplo. Lo que es necesario aclarar, y no lo hace la Ley General de Sociedades Cooperativas, es que en una cooperativa de producción (o de trabajo) la relación de cada socio con su cooperativa, no se rige

ni debe hacerse, por la Ley General del Trabajo, debido a que se trata de otra relación jurídica. Este es un tema de otro tipo de análisis.

TITULO II .- Del Planeamiento Cooperativo

En su capítulo I. establece una clasificación que resulta a la postre uno de los defectos de esta ley, pues es una clasificación sin criterio definido, debido a que clasifica a las cooperativas en:

- 1) Agrícolas, ganaderas y de colonización
- 2) Industriales y mineras
- 3) De servicios
- 4) De consumo
- 5) De crédito
- 6) De educación

Por otra parte, también se incide en error, cuando menciona las cooperativas “*mixtas*” o de participación estatal, pues no se entiende como el Estado puede intervenir como socio en igualdad de derechos y obligaciones, y tampoco se explica las “*cooperativas de las instituciones públicas*”.

En su capítulo 2, establece una serie de privilegios y exenciones, que existen en todas las legislaciones del mundo, siendo que esta prerrogativa obedece exclusivamente a su carácter de las cooperativas de **NO LUCRATIVAS**. Sin embargo de que en todas partes, el Estado otorga estos privilegios, precisamente por su condición de utilidad pública y social. Esto que repetimos una vez más, es reconocido por todas las legislaciones, borrado de un plumazo por el Decreto Supremo 21060, que arrolla incluso con los principios del cooperativismo, al disponer que todas las empresas telefónicas locales, que no lo fueran al presente (1985), a transformar sus personalidades jurídicas a la figura legal de **cooperativas**.

Jurídicamente, el D.S. 21060 en relación a COTEL, al margen de su contenido antisocial, además de ser un mandato imperativo, en el fondo hizo un acto de justicia con decenas de miles de socios al reconocerles el derecho a la propiedad a la decisión y administración de algo propio y legítimo de ellos.

TITULO III .- De la Organización Cooperativa

En el primer capítulo, se reconoce a las sociedades cooperativas de base, a las de grado superior, y a las organizaciones auxiliares, de las que ya no existe ninguna a la fecha, excepto algunas organizaciones privadas como el Fomento Cooperativo, el Centro de Promoción y Fomento al Cooperativismo (CEPROCOOP); el Instituto de Estudios Cooperativos (INCA-DEC) dependiente de la Universidad Católica y algún otro organismo que no recibe ninguna ayuda del Estado.

Este título es el más extenso y regula principalmente la parte operacional de las cooperativas, su organización, constitución y registro; el Fondo Social, su funcionamiento; la disolución y liquidación de las cooperativas, de la integración entre cooperativas, las centrales locales de cooperativas, de las Federaciones Cooperativas, de la Confederación Nacional de Cooperativas, de las instituciones auxiliares y finalmente, del Banco Nacional de Crédito Cooperativo, que sin embargo de ser imperiosamente necesario, no ha sido aún organizado a la fecha. Tratándose este título de la parte operacional, no nos quedaremos en ningún tipo de comentario, para no desviarnos del tema principal.

TITULO IV .- De la Estructura Gubernamental de Dirección Cooperativa

En este capítulo se establece la conformación del Consejo Nacional de Cooperativas y de la Dirección General de Cooperativas, su constitución y su composición. Toda vez que no existen estos organismos, no vamos a ocuparnos de este título.

TITULO V .- Disposiciones Generales y Transitorias

En 8 artículos, se dispone que la presente Ley entra en vigor desde el 1° de enero de 1959, otorgando un plazo de 6 meses para que las cooperativas existentes, regulen su situación, respecto a la Ley, y que el Consejo Nacional de Cooperativas centralice en un plazo de 90 días todos los organismos cooperativos-administrativos del Estado y por supuesto la correspondiente asignación presupuestaria.

5.1.4. Política Intervencionista del Estado

Otra de las dificultades ya materializadas son las conocidas intervenciones, parecería que INALCO o CONALCO, que de acuerdo a la Ley son órganos que deben promocionar y estimular a las cooperativas, se han reducido a la única misión de intervenir cuando no les agrada una u otra cooperativa ⁽⁴⁰⁾

En la actualidad se vienen gestando intervenciones por parte del Estado, tanto a cooperativas potencialmente económicas, ejemplo: COTEL, COTAS, de Electrificación y otras, como a pequeñas en producción, dictándose resoluciones por parte del CONALCO en cuanto a la reorganización de las mismas; como si las cooperativas no tuviesen Consejo de Administración, además de estar infringiendo la Ley de Cooperativas en cuanto a su Autonomía.

⁴⁰ SEMINARIO FORO, "El Sistema Cooperativo: Opción democrática para la economía del futuro", 1ra Edición, 1995, La Paz – Bolivia. Pág. 275

El Consejo Nacional de Cooperativas es el órgano público encargado de la ejecución y cumplimiento de esta Ley y tendrá como fines especiales:

1. Iniciar, promover, orientar y coordinar la creación y desarrollo de las cooperativas;
2. Reglamentar la organización y funcionamiento de las sociedades cooperativas e instituciones auxiliares, en desarrollo de los principios consagrados en esta Ley;
3. Prestar a las sociedades cooperativas la asistencia técnica necesaria y coordinar la asistencia que puedan prestar los diversos órganos del Estado, las personas públicas y privadas;
4. Vigilar el estricto cumplimiento de los principios cooperativos y de las normas contenidas en esta ley;
5. Desempeñar cualquier otra actividad compatible con el espíritu y contenido de la Ley General de Cooperativas y que tienda a mejorar la aplicación de los principios del cooperativismo.

Si nos ponemos a analizar la Ley de Cooperativas, encontraremos todas las funciones del CONALCO y no existen facultades para intervenir a ninguna Cooperativa. Sin embargo pisoteando la Ley, el Estado interviene cuando le conviene.

Estos aspectos son uno de los problemas que surgen por los vacíos jurídicos de dicha Ley en cuestión, afectando en su desarrollo y crecimiento al movimiento cooperativo; jurídicamente cuando alguien firma un documento sin tener competencia se llama **usurpación de funciones** y que, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, son **nulas de pleno Derecho** por lo que también dichas **intervenciones** serían **nulas de pleno Derecho**.

Pese a existir Organismos de representación de defensa y desarrollo cooperativo como: CONCOBOL, DEFOCOOP, FUNDACIONES y otras, lamentablemente existe por parte del gobierno un aparato de control

cooperativo que impide desarrollar al Cooperativismo, además de ser manipulado políticamente.

5.1.4.1. Derecho Cooperativo

Los antecedentes del Derecho Cooperativo se remontan a las primeras normas legales que se dictan para regular a las Cooperativas a fines del siglo pasado. Casos de los códigos de Comercio de México y Argentina de 1889. Cabe señalar que, con anterioridad ya habían surgido algunas cooperativas en esos países.

Durante el periodo comprendido entre ambas guerras se sancionaron las primeras leyes específicas de cooperativas, tanto en aquellos países que ya contaban con normas previas sobre la materia como en otros.

Así aparecen las leyes de Chile (1925), Argentina (1926); Colombia (1931); Brasil (1932); Ecuador (1937) y México (1938). Estas leyes vinieron a brindar marco y estímulo al incipiente desarrollo cooperativo regional y sentaron las bases de lo que sería el Derecho Cooperativo posterior.

Con posterioridad a la segunda Guerra Mundial, y especialmente durante la década de 1950, tuvo lugar la sanción de Leyes Cooperativas en nuevos países. Colaboró activamente en este proceso la O.E.A., a través de su sección cooperativa, de su departamento económico social, mediante asistencia técnica y asesoramiento.

En años recientes se ha producido un importante movimiento renovador que provocó *la reforma* de la legislación cooperativa en gran cantidad de países, acompañada de un gran interés por los

estudios de la materia. ***“Es en esta etapa cuando comienza a hablarse de la existencia del Derecho Cooperativo”*** (41)

La Constitución Boliviana de 1967, dispone que el Estado fomentara mediante legislación adecuada, la organización de cooperativas.

La iniciativa de elaborar un Proyecto de Ley marco para las Cooperativas de América Latina, correspondió a la OCA, entidad que para materializarla convocó en 1987 a una comisión de expertos en legislación cooperativa de los distintos países del Continente y algunos especialistas Europeos a un seminario realizado en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia).

En esa reunión se efectuó un alto relevamiento crítico de la legislación continental de la materia, luego se determinaron los aspectos más importantes para ser tenidos en cuenta en ella. Como conclusión del trabajo se elaboró un documento titulado ***“Bases para la Legislación Cooperativa en los países de América Latina”***. (42)

Cabe observar que, con los antecedentes anteriormente mencionados, sobre el Derecho Cooperativo que, ni aún habiéndose llevado a cabo dicho Seminario en nuestro país; se pudo conseguir el de aplicar y legislar conforme al Derecho Cooperativo la Ley General de Sociedades Cooperativas. Asimismo hasta la fecha no se puede siquiera incorporar el Derecho Cooperativo, desconocido en torno al Movimiento Cooperativo.

5.1.4.2. Legislación Comparada

⁴¹“Anales de las Jornadas nacional de Derecho Cooperativo; Derecho Cooperativo Actual” Intercoop, editora Cooperativa Ltda...; Buenos Aires-Argentina; año 1992; Pág. 9 y10.

⁴² Anales de las Jornadas Nacionales de Derecho Cooperativo; “DERECHO COOPERATIVO ACTUAL”, Intercoop. Editora Cooperativa Ltda.; Buenos Aires-Argentina; Año 1992; Pág. 24 y 25.

Del análisis de la regulación del fenómeno cooperativo en los distintos países se deduce la no uniformidad por el sistema adoptado. En un esquema simplificado se podrían distinguir los siguientes:

ALEMANIA.- La Ley de 1° de mayo de 1981, define la cooperativa como “Sociedades con numero ilimitado de socios, cuya finalidad es fomentar los beneficios o la economía de sus miembros mediante una actividad comercial común”. (43)

BÉLGICA.- En este país la legislación cooperativa se refleja en el Código de Comercio del 18 de mayo de 1863. El Art. 141 del citado código dispone “***La Sociedad Cooperativa es aquella que esta compuesta de asociados cuyo número y aportaciones son variables***”. Estas consisten en pagos en metálicos o en aportaciones en especie.

FRANCIA.- La Ley por la que se aprueba el Estatuto de Cooperación de 10 de Septiembre de 1947 en su Art. 1° las define del siguiente modo: Las Cooperativas son Sociedades cuyos fines esenciales son: “***Reducir el beneficio de costo y mejorar la calidad comercial***”.

INGLATERRA.- Los Principios Cooperativos que deben respetar las cooperativas, cualquiera sea la forma legal escogida según se señala en líneas precedentes, son: remuneración limitada del capital; distribución de los excedentes de acuerdo con la utilización efectuada de los servicios de la cooperativa; igualdad de voto en las asambleas generales; evitar restricciones impropias en el acceso a la categoría de socios.

ITALIA.- La normativa aplicable a las cooperativas es la que se deriva del Código Civil de 21 de abril de 1942, que no contiene una definición expresa de sociedades cooperativas

⁴³ José Luis Gómez – Calcerrada Gascon, “La Cooperativa de Trabajo”, 1ra Edición, Ediciones: CEAC, 1983, Perú, Barcelona-España, Pág. 40.

SUECIA.- La Legislación Cooperativa viene contenida; Ley de 1° de junio de 1951, donde se dispone que una sociedad que quiera acogerse a la Ley de Cooperativas debe tener por finalidad, el fomento económico de los socios mediante la realización de una actividad económica en la que los socios tomen parte como consumidores o suministradores; o bien mediante la aportación de su propio trabajo, o mediante el empleo de los servicios de la sociedad o de cualquier otro modo.

GRECIA.- La definición se encuentra en la Ley 602 de 31 de diciembre de 1914 y 24 de enero de 1915, al afirmar que las cooperativas son Sociedades de Derecho Privado de naturaleza mercantil.

BRASIL.- El Marco Legal que regula el Cooperativismo es el Decreto Ley 59, de 21 de noviembre de 1966, no habiendo en el mismo una mención expresa a este tipo de cooperativas. No existe una clasificación de las cooperativas. ⁽⁴⁴⁾

ARGENTINA.- La legislación aplicable es la Ley de Cooperativas del 2 de mayo de 1973, no existiendo en su articulado ninguna clasificación de las Cooperativas.

CHILE.- Entre los cinco tipos de Cooperativas que distingue el Decreto Ley 326, del 6 de abril de 1960, en primer lugar se relacionan las cooperativas de producción: ***“que producen o transforman bienes mediante el trabajo en común de los socios, agrupados según actividades, profesiones o funciones similares y cuya retribución debe ser fijada en proporción al trabajo efectuado por cada uno”***.

⁴⁴ José Luis Gómez – Cascon Calcerrda, Pág. 52.

ECUADOR.- La Ley de Cooperativas del 7 de septiembre de 1966, en el título VI Art. 63, dispone: Las Cooperativas, según la actividad que vayan a desarrollar pertenecerán a uno de los siguientes grupos: producción, consumo, crédito o servicios.

COSTA RICA.- La normativa aplicable es la Ley de Asociaciones Cooperativas del 22 de agosto de 1968, que en su Cáp. III, Art. 34, dispone que las cooperativas pueden ser de: consumo, producción, suministros, ahorro y crédito, de vivienda, de servicios, escolares mixtas o múltiples, usuarios de transporte y en general de cualquier finalidad lícita y compatible con los principios y el espíritu de la cooperación.

PARAGUAY.- La Ley 349 de 1962 ha sido reformulada por una nueva ley en el año de 1992, en el cual se inspira en el espíritu democrático y su autonomía.

PERÚ.- La Ley que regula la Cooperación data del 14 de diciembre de 1964. En su Art. 7 contempla los distintos tipos de cooperativa y remite a un posterior reglamento para la definición, organización, funcionamiento de cada uno de ellos.

VENEZUELA.- La Normativa aplicable es la Ley de Asociaciones Cooperativas del 11 de julio de 1966. En su Cáp. V, Art. 50 se dispone: ***“Podrán organizarse cooperativas para todas las actividades económicas, culturales”***.

En el ámbito Latinoamericano cabe destacar que la Organización de las Cooperativas de América (OCA), desde el año de 1969 viene organizando diferentes Congresos para la elaboración de un proyecto de Ley Marco para los países de América Latina. Dichos congresos

influyeron para que los países como Brasil, Argentina, Honduras, Perú y otros, sancionaran y modificaran sus leyes desde el año de 1992.

5.1.5. Imposición del Neoliberalismo sobre el Cooperativismo

Las cooperativas telefónicas y los cooperativistas no están en desacuerdo con el control y fiscalización, con lo que no están de acuerdo es de donde proviene y cuales son los medios que utilizan para reglamentar o regular las operaciones de estas cooperativas, así como la adecuación, que obviamente orientan políticas de gobierno en la cooperación tradicional, en otras palabras; la imposición del sistema capitalista neoliberal, al sistema económico-social del cooperativismo telefónico en telecomunicaciones.

Aceptan la fiscalización y control en forma delegada o mediante un departamento especializado del INALCO de fiscalización de cooperativas telefónicas, cuya legislatura se adecua a los objetivos de la cooperativa y a los intereses socio-económico de los asociados. La evaluación del Decreto se caracteriza por ser independiente.

Es deseo de los cooperativistas es que la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Poder Ejecutivo, constituyan un documento ecuánime, imparcial y concertado, capaz de reflejar la realidad del cooperativismo telefónico en el marco económico y social, y no les impongan el capitalismo neoliberal.

Esta nueva estructura económica supone un ataque a todo cuanto significa propiedad social, colectiva, cooperativa, estatal, nacional; es decir que no sea propiedad privada.

Se cree pertinente hacerles conocer que no es necesario efectuar un análisis exhaustivo, para darse cuenta que el objetivo del Decreto Supremo Reglamentario referente a la autorización del funcionamiento control y

fiscalización de las actividades operativas y sociales de las cooperativas de teléfonos es un documento que reglamenta a la Ley de telecomunicaciones y no así a la Ley General de Sociedades Cooperativas; por lo tanto no debería manifestar su interés por efectuar tal estudio, si las condiciones normativas impuestas, son similares a la de las empresas tradicionales.

Si bien es cierto que el Sistema Cooperativo cuenta con algunas operaciones similares a las empresas privadas y las que administran el Estado con las transnacionales, es necesario recalcar que la estructura, condiciones y características de su organización política, económica y social son del todo diferenciales del sistema capitalista empresarial. Además que se encuentran facultadas por el Art. 23 numerales 1 al 2 de la Ley de Sociedades Cooperativas en actual vigencia.

El Decreto Supremo No. 25873 es demasiado discriminatorio y tendencioso y conlleva directamente a la destrucción del Sistema Cooperativo telefónico. Actitud por demás clara, para señalar como un ataque draconiano y precipitado del nuevo modelo económico, el neoliberalismo.

Dentro del ataque neoliberal se encuentran las cooperativas y en particular las telefónicas. El Supremo Gobierno a través de su reglamentación y sus normas neoliberalistas, pretende segmentar y dividir a las cooperativas de teléfonos, siendo que por su naturaleza y formación deben encontrarse integrados en un solo cuerpo cooperativo.

5.1.5.1. La Superintendencia de Telecomunicaciones

El 28 de octubre de 1994, mediante Ley No. 1600, se creó la Superintendencia de Telecomunicaciones como un órgano del

Sistema de Regulación Sectorial, con atribuciones de regular el servicio público de telecomunicaciones.⁽⁴⁵⁾

El 5 de julio de 1995 entró en vigencia la Ley No. 1632 – Ley de Telecomunicaciones, que establece las normas para regular los servicios públicos y las actividades de telecomunicaciones, que comprenden la transmisión, emisión y recepción a través de una red pública o privada, de señales, símbolos, textos, imágenes fijas y en movimiento, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza o aplicaciones que los faciliten, por cable o línea física, radioelectricidad, ondas hertzianas, medios ópticos u otro sistemas electromagnéticos de cualquier índole o especie.

La Superintendencia de Telecomunicaciones inició sus actividades el 24 de noviembre de 1995, sobre la base de un marco organizativo de funcionamiento que le permitió cumplir medianamente, las tareas de regulación del sector.

Después de dos primeros años de vigencia de este organismo, el 19 de diciembre de 1997, bajo la conducción del Ing. Guido Loayza Mariaca, nuevo Superintendente de Telecomunicaciones, se inicia un proceso de reestructuración y reordenamiento del ente regulador, con el objeto de alcanzar un alto rendimiento, a nivel técnico y profesional, en el cumplimiento pleno del marco regulador y de todas las atribuciones que le confiere la Ley.

- No tiene tuición de fiscalización directa
- No esta especializada en la fiscalización del Sistema Cooperativo de telefonía

⁴⁵ Libro de Oro, "de la Evolución de las Comunicaciones en Bolivia" 1843-2002, primera edición, Diciembre 2002, edición Grafica JV Impresiones, Pag 83.

- Sus recursos humanos son insuficientes para cubrir la inspección, fiscalización de las Cooperativas de servicio telefónico, estas últimas son más de 300 a 400.

Sin embargo este sector, a pesar de su resistencia, buscando la estrategia de defenderse a través de las bases y principios filosóficos cooperativistas, el gobierno se apoya en sus normas y sistema de globalización y capitalismo neoliberal, para hacer cumplir sus atentados contra las Cooperativas de teléfonos, pues su meta es hacer desaparecer las cooperativas. Porque el cooperativismo es un sistema que con el tiempo puede llegar a crecer y convertirse en un contingente o competidor, pero de tipo social humanitario, y no una empresa de tipo deshumanizado, que *solo persigue el lucro* para un reducido grupo como lo hace el sistema capitalista. Por otro lado el gobierno neoliberal apoya a la empresa privada con el régimen de globalización y capitalización, los enriquece a los más ricos, empobreciendo a los más pobres, que son la mayoría de los bolivianos.

Nada están haciendo las cooperativas para sobrevivir y evitar su destrucción, los cooperativistas conscientes del peligro, están buscando las formas más convenientes y justas. Las cooperativas pequeñas de poco capital, están tramitando para fusionarse y formar una cooperativa más grande y con mayor capital con los requisitos exigidos por los decretos emitidos por las administraciones de turno.

Aunque la destrucción de las Cooperativas de telefonía parece ser inminente; como la frase que dice: **“HECHA LA LEY HECHA LA TRAMPA”**, los verdaderos cooperativistas lucharan hasta las últimas consecuencias, no se resignaran fácilmente con la esperanza de conseguir un acuerdo ecuánime entre cooperativistas y gobierno.

Por eso es que uno se pregunta, cuales son los mecanismos económicos, legales y sociales que utilizan para mantener los fines del cooperativismo?. Si bien el Cooperativismo telefónico es una entidad que efectúa servicios, esta claramente definido que su fin no es de *lucro*, sino que utilizamos las ganancias para mejorar los servicios, de tal manera practicamos un servicio social en base a la teoría humanista y la filosofía que rige al cooperativismo, que es justamente la: “**VALORACIÓN DE LA PERSONA HUMANA**” su significación, su solidaridad y sociabilidad, los principios cooperativos hacen una gran diferenciación del mecanismo de una empresa lucrativa, que solo busca el bienestar material y fría sin tomar en cuenta la valoración y elevación social, moral y material de las personas; por lo cual se realiza la fiscalización de la Superintendencia en lo que se refiere con el control y normas técnicas; pero no se puede aceptar su intromisión a las políticas de tipo social que es base fundamental de la cooperativa para cumplir sus objetivos.

En cuanto a los mecanismos legales siguen aplicando la Ley General de Sociedades Cooperativas, tratando de evitar el atropello a las cooperativas y sobre todo al sistema telefónico, al mismo tiempo buscando la forma de solución mediante la concertación de las autoridades gubernamentales con la mediación de la Federación Boliviana de Cooperativas Telefónicas (FEBOCOTEL), Federaciones Departamentales, la Superintendencia, en la reformulación del Decreto Supremo No. 25873, con la intención de encontrar una solución ecuaníme y justa. De esta manera mantener los fines del Cooperativismo.

Los hermanos cooperativistas reaccionan a nivel de su conciencia doctrinaria para no ingresar al individualismo, y defender su forma de pensar solidaria. Los cooperativistas a pesar de ser gente humilde, marginada y empobrecida por los gobiernos de turno, poseen como

cimientos cooperativos su conciencia sólida de cooperación, se valoran y se dignifican para sí mismos como seres humanos.

El cooperativista siente pisoteada su ideología doctrinaria del cooperativismo, su conciencia y su forma de vida solidaria, que voluntariamente y por años han practicado en su diario vivir, por esta razón todos los cooperativistas, que se sienten una vez más marginados de un proceso de integración plena, dicen: "**UNIDOS CONSTRUIREMOS**", "**UNO PARA TODOS Y TODOS PARA UNO**", "**LA UNIÓN HACE LA FUERZA**" y sigamos construyendo unidos tratando de vencer al enemigo.

Las Cooperativas como COTEL son consideradas como importantes en la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de mujeres y hombres a escala global, así como para organizar servicios e infraestructura esencial en áreas dejadas de lado por el Estado y por las empresas orientadas al lucro. Mas aún las cooperativas telefónicas como COTEL tienen el potencial de proponer el concepto de trabajo y de ofrecer un servicio integral en el mercado de las telecomunicaciones. Esto ocurre porque la cooperativa:

- Promueve los principios y derechos fundamentales del trabajo, al alentar la libertad de asociación y la democracia en la sociedad cooperativa.
- Crea mayores oportunidades para mujeres y hombres para asegurar empleos e ingresos decentes al habilitar a sus miembros para combinar recursos, destrezas y talentos.
- Mejora la cubierta y efectividad de la protección social proveyendo a los socialmente excluidos con servicios sociales básicos como el de la telefonía.

- Fortalecen el tripartismo y el dialogo social al defender los intereses de los pobres entre urbanos y rurales, como a los trabajadores desprotegidos.

Seguirán practicando los nobles principios de la cooperación, lo que les permite resistir unidos y con tesón el avasallamiento e imposición de un sistema salvaje e inhumano, así es como los cooperativistas defienden su forma de pensar solidaria y su conciencia doctrinaria para no ingresar al individualismo. Sin embargo no faltan traidores en las filas del cooperativismo.

La situación actual de las cooperativas telefónicas y las perspectivas reales de su sobre vivencia, en el momento en que viven estas asociaciones de servicio telefónico es incierta, las disposiciones de la SITTEL se van introduciendo paulatinamente, a las cooperativas, y la Superintendencia va presionando su cumplimiento, mediante plazos y exigencias de ciertos requisitos para seguir existiendo como cooperativas, su fusión o su extinción.

Las perspectivas reales de sobrevivencia no se puede pronosticar ya que mucho depende de los trámites de organización y la movilización de los directivos y líderes, el apoyo de autoridades de la Federación Nacional y Federaciones Departamentales y los socios en general; yo pienso que no es tan sencillo en poco tiempo organizarse bien para presentarse frente a la SITTEL. Además sabemos por demás que los que están en el poder tienen la Ley en la mano.

Se adecuarán completamente las cooperativas telefónicas al sistema en Telecomunicaciones o la realidad es más importante y dichas cooperativas reencontraran las maneras de evitar su neoliberalización.

El cooperativismo telefónico en Bolivia tiene más de 50 años en vigencia y experiencia muy ricas, de salir del sistema que han tratado

de destruirlas y en algunos casos han sido utilizados para justificar actitudes de conveniencia entre el sistema comunista capitalista. Creemos que por la moda de esta época de la **globalización** y dominio del **capitalismo** durará mientras los socios se den cuenta de la enorme diferencia entre el sistema telefónico; y un verdadero cooperativismo, forjará que busquen sus asociados sin claudicar, soluciones prácticas que harán que no se resignen a ser destruidas con la adecuación al sistema neoliberal telefónico; y pueden levantarse enérgicamente contra los que pretenden utilizar a las cooperativas para volver más ricos a los ricos y más pobres a los pobres, lo que sería una negación de la verdadera doctrina de la cooperación que propugna la elevación y significación de la persona humana con equidad y justicia, que persigue una **justa distribución de la riqueza**; los cooperativistas buscaran todas las formas de mantener la vigencia de las cooperativas, tratando de evitar su neoliberalismo.

Las soluciones que pueden encontrarse para enmendar este problema es que cada cooperativista debe tener en mente y seguir poniendo en práctica la doctrina cooperativista.

Su doctrina y sus principios filosóficos que no han nacido recién, sino que han sido practicados desde los tiempos más remotos en diferentes formas y modalidades y en todas partes del mundo, pero con un solo fin, buscar el progreso y desarrollo del hombre, mediante la cooperación mutua entre las clases sociales más abandonadas, aunque siempre se han presentado toda clase de obstáculos por aquellos que dominan el poder y el dinero y dictan leyes a gusto y conveniencia de ellos. Existen dos corrientes en los conductores de los asociados, los líderes místicos que respetan y defienden la filosofía y principios del cooperativismo y que actualmente mantienen la confianza de sus socios. Y otros que son materialistas que

propugnan un desarrollo sostenido de las cooperativas hacia un crecimiento técnico y desarrollista, acercándose cada vez mas a convertirse en empresas y sociedades anónimas, frías que van sólo en post de lucro, no respetan a la persona humana, sino que la utilizan para el bienestar de directivos y funcionarios creando un peligroso desequilibrio en el desarrollo armónico de la cooperativa, cosa que debe ser equilibrado y de mayor bienestar para el socio, sin descuidar al funcionario, y la entrega desinteresada de los directivos, sin esperar recompensa material como actualmente sucede.

A todo lo expresado en los anteriores puntos y sin temor a equivocarme, quiero añadir como una opinión personal, diciendo: ***“Si los verdaderos cooperativistas tienen constancia en su lucha, y sin escatimar sacrificios y siempre con esa actitud desinteresada, basándose en el esfuerzo propio y ayuda mutua de los socios lograran algunas soluciones al problema”.***

Los cooperativistas no olvidan que son una parte del pueblo boliviano, y como tal tienen derecho a practicar una noble causa al servicio de la humanidad, por lo que no se sienten derrotados porque creen en la buena fe y justicia del gobierno, porque no están exigiendo o pidiendo lo que no es de ellos.

Solo quieren que les permitan seguir el camino para llegar a la meta que se han trazado. El Art. 160 de la C.P.E. dice: ***“El Estado fomentara mediante legislación adecuada la organización de Cooperativas”.***

Debemos recalcar también; que para lograr una solución, es muy importante que todos los socios debieran estar bien informados del problema. Los conductores nacionales y departamentales tienen la obligación y el deber de impartir una buena comunicación e

información a los socios, que son los que forman la fuerza de la lucha para recuperar lo que están a punto de perder.

5.2. NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE COOPERATIVAS

El cooperativismo como movimiento económico, social y cultural surge en épocas ancestrales. Es un fenómeno y aunque nace como reacción de las grandes masas obreras hoy en día no dejan de darse muchas coincidencias ya que el objetivo principal se sitúa en la búsqueda del trabajo y para esto el Movimiento Cooperativo Boliviano, ha servido para acoger a muchos desempleados y relocalizados que han quedado desamparados por las políticas de gobiernos de turno.

Una Ley efectivamente puede tener vigencia por muchos años, cien o doscientos, como en el caso de la Constitución Norteamericana, sin embargo ninguna puede permanecer sin modificaciones ni enmiendas, la solución sufre tantas variaciones que las normas legales impiden una verdadera correspondencia entre la realidad social y los marcos jurídicos. Cincuenta años, es bastante tiempo para considerar una modificación del Sistema Cooperativo, en estos últimos años las Cooperativas han variado en sus practicas y actividad cooperativa tanto de organización como las jurídico-procesales, aspectos estos que en el presente trabajo incorporo para la reforma a la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Este trabajo ha sido concebido como un complemento a la labor que realizan los investigadores, profesionales e intelectuales entendidos en materia de Doctrina Cooperativa y desconocidos tal vez dentro del mismo movimiento cooperativo. Ya que, en nuestro país para el mismo Gobierno es desconocido el sector cooperativo.

Dicho trabajo esta delimitado en cuatro partes a objeto de dar satisfacción al titulo propuesto, que si bien tiene un carácter especifico, a lo largo de los capítulos se

hace referencia a la problemática del sector cooperativo que de alguna manera es extensible a todo el país de Bolivia.

5.2.1. Aspectos Estratégicos

En nuestro país existen quince (15) cooperativas telefónicas, siendo las mas grandes según su importancia y crecimiento. COTEL de La Paz, COTAS de Santa Cruz y COMTECO de Cochabamba; cabe mencionar el eje troncal de la telefonía básica fija en Bolivia; todas ellas tienen capturado el servicio básico fijo, es decir la telefonía local fija y no solamente por ser usuario del mismo, sino por que el socio es propietario de la empresa. Alrededor del 90% de las líneas instaladas en el país se encuentran en manos de las cooperativas telefónicas, por lo que cualquier empresa que se dedique en base a ellas se convertirá automáticamente en el competidor del operador a larga distancia, es decir ENTEL, sino pasa a ser en definitiva el operador dominante.

5.2.2. Dictación de Normas Legales Neoliberales que atentan este tipo de Propiedad Social

A ello obedece la dictación de normas legales neoliberales que atentan a este tipo de propiedad social. Precisamente del D.S. No. 25873 podemos observar el atentado contra la propiedad social como son las Cooperativas y en este caso las telefónicas, que prestan servicios más eficientes y transparentes a la gente más desventajada, de menores recursos y gente carente de trabajo; para que puedan solucionar sus necesidades de servicios.

5.2.3. Defensa y Fortalecimiento del Cooperativismo dentro de un Marco Económico, Social y Jurídico en el Estado Neoliberal Interventor

Como pueden defenderse y fortalecerse éstas cooperativas, dentro de un marco económico-jurídico neoliberal. Luego de analizar su ámbito de aplicación del D. S. No. 25873 reglamentario sobre autorización de funcionamiento, fiscalización control e inspección de las actividades operativas y financieras de las Cooperativas de teléfonos de Bolivia, llegamos a las siguientes conclusiones:

- Enfatizan su repudio al D. S. No. 25873 en su contexto general, por ser tendencioso y atentatorio a los intereses del Sistema Cooperativo de teléfonos, toda vez que no existió una concertación e intervención de la Federación Nacional de Cooperativas de Teléfonos de Bolivia, Federaciones Departamentales y Cooperativas de teléfonos, en la formulación del referido Decreto.
- No se toma en cuenta la magnitud y alcance de los articulados que rezan en la Ley General de Sociedades Cooperativas, que si bien es cierto que ha sido promulgado hace 50 años (Ley de septiembre de 1958) a criterio de la mayoría de los especialistas latinoamericanos en esta materia, es una de las mejores disposiciones legales que norman el comportamiento del sector cooperativo en América latina.
- No se considera la estructura financiera y patrimonial de una cooperativa que se fundamenta por tener una economía de base social, no lucrativa y comunitaria.
- Las cooperativas no aceptan la fiscalización de las instituciones que presentan por varias razones su apego a esferas del gobierno, por ejemplo; INALCO en el que se presentan los siguientes defectos:

- Falta de especialidad en la fiscalización de cooperativas, por cuanto en la actualidad sus actividades se resumen a la otorgación de personerías jurídicas.
- Politización del organismo
- Existe demasiada inestabilidad de funcionarios y ejecutivos.

En todo este proceso a nivel general y nacional, sus impactos, también son referenciales en el sistema Cooperativo, así por ejemplo, en el sistema de cooperativas de producción, consumo, telefonía, industriales, mineras, de crédito y otros. Ahora sometida a precios fijos determinados por el Estado, en la actualidad están bajo condicionamiento a los precios del mercado en los casos de subsistencia, sino a su desarticulación en economías individuales o en el peor de los casos a su desintegración definitiva.

Existe una relación dialéctica entre los modelos de desarrollo y el sistema cooperativo, pues sus variables están concatenadas implícitamente con los factores económicos, políticos y sociales. Posiblemente una de las causas de la debilidad histórica del cooperativismo haya sido precisamente someterse a los resultados arrojados por determinada coyuntura, sin ser participe activo de tales decisiones por el temor exacerbado a las posiciones ideológicas y políticas que no responden a la concepción cooperativa, siendo parte de la integridad y teniendo incidencia fundamental en el flujo a nivel macro; en otras palabras las grandes mayorías de nuestros pueblos siempre se han quedado esperando soluciones que provengan de los gobiernos o de los grandes proyectos, el cooperativismo tiene un papel privilegiado que proviene de su propia naturaleza y sus principios como movimiento económico y social con valores basados no en el capital, sino en los propios seres humanos o capital humano, con facultades de armonizar los intereses de pequeños y medianos productores y consumidores, así como de las grandes y potencialmente cooperativas que han ido surgiendo en estos años.

Tal como lo concibe el Sr. **Félix Cristian M.** Director Ejecutivo de la Confederación de Cooperativas del Caribe y Centro América (CCC – CA), en todo caso ese sería el desafío para el frente del Cooperativismo en el nuevo siglo, vale decir mantener su condición de alternativa económica y social para los grandes sectores populares de nuestro país, pero en base a discusión de sus principios doctrinarios.

Hasta nuestros días el Cooperativismo es considerado como una tercera vía para el desarrollo entre el capitalismo y el socialismo, tomando las ventajas de ambos modelos, bajo una óptica de social-liberalismo. La circunstancial decadencia del socialismo, no se debe asumir en términos definitivos; el socialismo crecerá con otro ropaje, pero entretanto concluyo colocando al Cooperativismo que hasta entonces era aceptado por los liberales como la corriente más próxima al capitalismo, en su corriente salvaje. La presión que hoy es ejercida por los sectores más radicales de este modelo sobre las cooperativas realmente es brutal, la exclusión misma del sistema en los modelos de ajuste estructural recomendados por los entes financieros internacionales como el F.M.I. y el B.M. como en el caso de Bolivia.

Esta preocupación para el cooperativismo se manifiesta hasta nuestros días, por lo que se debe proponer como objetivos:

- Primero, determinar el estado y situación actual del Sistema Cooperativo Nacional mediante la exposición sectorial que presente propuestas de políticas de fortalecimiento ante las autoridades de gobierno, aspecto que se cumplió por sobre las expectativas generadas, toda vez de que, las exposiciones y exposiciones en diferentes seminarios y foros por los dirigentes, intelectuales, investigadores, técnicos y personas identificadas con el cooperativismo, enriquecieron invaluablemente la percepción del cooperativismo en Bolivia en sus diferentes sectores y posiciones de análisis.

- Segundo, precisar la ubicación del Sistema Cooperativo Boliviano, en el actual contexto gubernamental y plantear a las autoridades políticas, la vigencia eficaz del sistema cooperativo en el desarrollo económico, social y cultural del país.

Temas de análisis que debían ser expuestos por los responsables del gobierno; así por ejemplo la actual Ley General de Sociedades Cooperativas que involucra directamente a las Cooperativas en general pero específicamente nos referimos a la telefónica y que no condice con su naturaleza; La Ley de Capitalización con su propuesta de capitalización de ENTEL, y el proyecto de Ley de Telecomunicaciones involucra a las cooperativas de Teléfonos.

La participación o no de las Cooperativas como sujetos activos y organizaciones de base en los Consejos de Vigilancia, determinados por la Ley de Participación Popular, la Educación Cooperativa como parte del sistema curricular en el sistema Educativo como la ley de Reforma Educativa. Paradójicamente, la Constitución reformada, reitera en su TITULO II del Régimen Social y TITULO III del régimen Agrario y Campesino, la relación Estado Sistema Cooperativo, cuando en sus Arts. 160 y 168 establece: ***“El Estado fomentara mediante legislación adecuada la organización de Cooperativas”***, (según la Ley del 13 de septiembre de 1958). ***“El Estado planificara y fomentara el desarrollo económico y social de las comunidades campesinas y de las cooperativas agropecuarias”***.

Por lo que nos preguntamos entonces: Porque el sistema Cooperativo no recibe respuestas a sus iniciativas por parte del gobierno?; porque el gobierno no dialoga con el movimiento cooperativo telefónico?; porque el gobierno mientras crea sus leyes malditas, no toma en cuenta para legislar una nueva ley de cooperativas de teléfonos o complementarias a ellas.

El sistema cooperativo esta inmerso en los cambios generados por la distensión y las transformaciones estructurales en materia de política económica y sus implicaciones sociales; es más tal como lo expresan sus líderes, pensadores y activistas del Movimiento Cooperativo, el cooperativismo tiende a su remoción y fortalecimiento ante el desequilibrio unipolar y viene a presentar como una **Alternativa de Organización Económico y Social**, de los sectores mas deprimidos que son dejados como secuela por la aplicación cerrada de un modelo de gobierno que no confía en el potencial nacional.

El mundo ha cambiado radicalmente no sólo por el derrumbe de los muros ortodoxos y autoritarios que al menos toleraban un relativo equilibrio de fuerzas a nivel internacional; sino también por la coyuntura histórica que le ha permitido al capitalismo imponer su tradicional modo de explotación en casi todo el planeta; mediante, además la incorporación de sofisticada tecnología,

En este contexto las cooperativas son sociedades de personas y a la vez Empresas Económicas que funcionan sometidas a las Leyes Nacionales y a las presiones de la competencia en el mercado nacional e internacional, que obedece a sus propias regulaciones impuestas por la demanda y la oferta.

Siempre demostramos, empero que el Cooperativismo es extraordinariamente plástico en su capacidad de adaptarse a los sistemas políticos y económicos sin menoscabo de su integridad ideológica ni concesión en la vigencia de sus principios.

Actualmente afrontamos, un **“status”** jurídico y un entorno nacional e internacional político totalmente antagónico al que estuvimos habituados a enfrentar cuatro décadas atrás, cuando la Revolución Nacional estableció el **“Capitalismo de Estado”**.

El Cooperativismo tercer sector económico, ni estatal, ni privado, confronta problemas y dificultades mayores que antes, ya que no cuenta, para nada, con la cooperación del Estado y afronta la mas enconada competencia con las empresas capitalistas privadas, que controlan todo el poder estatal.

Ahora bien, el **“plan de desarrollo nacional”**, es producto directo de esta realidad nacional, en nuestro país en materia de telecomunicaciones, sufre de una excesiva desigualdad de acceso a servicios de mayor mercado, la cual se evidencia en los niveles de penetración telefónica en áreas urbanas y rurales, situación que denota la exclusión a la que están sometidos grandes sectores de la población, en cuanto a comunicación y acceso a información, todo esto como efecto de la ausencia de rentabilidad económica. Por lo que muy poco se puede esperar de tales planteamientos a favor de las cooperativas. Para comenzar en este texto no figuran para nada los conceptos tales como **“Cooperativa”** o **“Cooperativismo”**. Apenas se puede rescatar la esperanza de que las cooperativas sean comprendidas en lo relativo a **“la participación popular”**.

En el aspecto jurídico no tenemos más que aferrarnos a la Ley General de Sociedades Cooperativas del 13 de septiembre de 1958, pese a los 50 años transcurridos y a los artículos obsoletos y superados por los cambios operados en ese tiempo. Desde luego, en todo caso, lo que sí debe realizarse cuanto antes, son las reformas a la ley.

Es evidente y hay que reconocerlo que las cooperativas, por ejemplo las mineras, gracias a su propia fuerza social y económica han conseguido los menos, acuerdos transitorios y parcialmente favorables que se han plasmado Decreto Supremo No. 23670 de 8 de noviembre de 1993, conocido como **“plan de emergencia minero”**.

Desde luego, dicho instrumento legal adolece de muchas fallas, pero al menos, hay un reconocimiento oficial de la existencia de cooperativas mineras; y en las actuales circunstancias eso ya es algo.

En todo el Movimiento Cooperativo, la gran mayoría de las cooperativas están estructuradas deficientemente y funcionan irregularmente. Se puede afirmar que de algo más de 4.000 Sociedades Cooperativas registradas en el INALCO, apenas un 37 % funcionan como tales.

La principal deficiencia del Movimiento Cooperativo a nivel nacional, radica en la raquítica estructura del servicio del Estado, INALCO que debería prestar asesoramiento y fomentar el desarrollo cooperativo; y que no lo hace, simplemente por falta de recursos económicos y la consiguiente insuficiencia técnica de sus funcionarios. El problema ahora radica en la nueva política del gobierno es de que todo servicio y actividad privada sea accesible al pueblo y que la legislación cooperativa es la herramienta primaria para implementar la política de desarrollo cooperativo. Casi todos los países en el mundo han promulgado al menos una ley específica regulando la formación y gestión de sociedades cooperativas. La ley traduce los principios universales de la cooperación y la política nacional de desarrollo cooperativa en práctica legal en la actualidad.

La Conferencia Cooperativa Interamericana, que constituyó, la organización de Cooperativas para América (O.C.A.), el año 1961 en Bogotá – Colombia, estableció cuatro categorías o tendencias predominantes, de las relaciones del Estado con las Cooperativas:

- El Estado fuera del Movimiento Cooperativo.
- El Estado como promotor y Director del Movimiento Cooperativo.
- El Estado y las Cooperativas en un Plan de Mutuo Entendimiento.

- El Estado como promotor inicial del Movimiento Cooperativo, y este como responsable de su desarrollo ulterior⁽⁴⁶⁾

En la Bolivia, de entonces regía la tercera categoría pero en la actualidad el Movimiento Cooperativo esta incorporado a la categoría primera (A), debiendo reajustar los niveles de funcionamiento de las Cooperativas a esta nueva realidad. Aunque se ha dado algunos pasos progresivos hacia el objetivo de la integración de las cooperativas a nivel regional y nacional, en realidad queda mucho por hacer y esta atomización o desvinculación constituye otra deficiencia fundamental que ha impedido hasta la fecha, la constitución de un verdadero y fuerte movimiento cooperativo.

La Legislación Tributaria es otro de los escollos con que tropiezan las cooperativas; las mismas que sin ser empresas de lucro, no deberían ser tratadas como tales. En apretada síntesis se puede decir que los problemas más comunes y generalizados en las estructuras socio-económicas de las cooperativas, radican en la no profesional utilización de sistemas contables, lo que ocasiona malos manejos de los fondos económicos y financieros que son recursos básicos en cualquier tipo de empresas.

Por último, la falta de una permanente educación cooperativa, en casi todas las cooperativas es casi lamentable y hasta fatal. Esta formación tendrá que abarcar, simultáneamente la capacitación técnica y administrativa apropiada; así como los métodos y procedimientos prácticos en el campo de la investigación y los análisis correspondientes.

El Cooperativismo Minero es *sui-generis* y especial, no solo en Bolivia, sino en el mundo entero su desarrollo es producto de las crisis económicas y sociales del sistema capitalista.

⁴⁶ SEMINARIO NACIONAL, "El Cooperativismo Boliviano, ante los desafíos de la Economía de mercado", Edigraf S.R.L., 1994, La Paz – Bolivia, Pág. 30

Frente a la tremenda desocupación, agudizado a partir de las políticas implantadas por los gobiernos de turno, la reacción y el capital extranjero han creído encontrar la tabla de salvación nacional en las denominadas “*Micro Empresas*”, las que en el fondo no constituyen novedad alguna, puesto que el artesano y los comerciantes minoristas las han tenido tradicionalmente, sin que hasta la fecha hayan encontrado soluciones a sus problemas económicos, ni a la miseria de sus hogares.

Las denominadas Micro-Empresas, que cuentan inclusive con créditos bancarios especiales y capitales extranjeros supervisados tendrán que agruparse tarde o temprano en Cooperativas de Comercialización, primero y luego de producción; si quieren subsistir ante la inhumana competencia del sistema basado en la economía de mercado, la misma que en la actualidad con cierto pudor de sus protagonistas, han dado en calificarla, como economía social de mercado, dándole un sesgo más atractivo ante el repudio del pueblo trabajador.

5.2.4. Marco Referencial de las Cooperativas

Cada una de las cooperativas telefónicas, según los reportes efectuados a FECOTEL, mantienen una difícil situación, sin embargo con el fin de estandarizar la proyección tomamos como punto de base, la información proporcionada hasta finales de 2005, de modo que al final de este año totalizaban 557.522 líneas de las cuales 98.87 % correspondían al moderno sistema digital y solo el 1.87 % al sistema analógico, ahora por imposición de la SITTEL, respecto al cumplimiento de las metas de calidad, solo el 3 % se encuentran en este sistema, siendo el resto digitalizado.



El margen de endeudamiento no sobrepasa el 20 al 30 %, esto quiere decir que no todos se encuentran en situación de ser sujetos de crédito, sin embargo este panorama no debe desalentar, porque se tiene un gran mercado cautivo que tiene que servir de base para lograr los objetivos anhelados, constituir la corporación y operar en la telefonía a larga distancia nacional e internacional.

5.3. BASES LEGALES Y CONSTITUCIONALES

En Bolivia al haberse ingresado a un régimen de derecho, todos estamos en la obligación de cumplir y respetar el ordenamiento jurídico, y el Estado con mayor razón por ser quien exige ese cumplimiento.

Las Cooperativas son Instituciones jurídicas y como personas colectivas gozan de la protección normativa. El Estado tiene la obligación no sólo de respetarlas sino de **FOMENTARLAS** a través de **LEGISLACIÓN ADECUADA**, así lo establece claramente el Art. 160 de la Constitución Política del Estado.

La Tesis se desarrollará en función a los preceptos establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley General de Sociedades Cooperativas, Ley

de Propiedad y Crédito Popular, la Ley de Telecomunicaciones, el Decreto Supremo 21060 Estatutos de COTEL y normas conexas.

Las cooperativas telefónicas de Bolivia, están jurídicamente protegidas por varias normas vigentes, entre ellas:

5.3.1. Constitución Política del Estado

Al nacer a la vida republicana, Bolivia adoptó para su forma de Estado, en la primera Ley Constitucional sancionada el 13 de agosto de 1825, el unitario centralizado, y en las 17 ocasiones en que se reformó la Constitución se mantuvo esta definición pese a que se han formulado duras críticas y cuestionamientos. Sin embargo, se ha intentado modificar esta forma de Estado en más de una ocasión y fue al finalizar el siglo XIX que se lanzó el intento más serio de cambiarla por el Estado Federal.

En efecto, en 1899 se organizó y desarrolló el movimiento más serio por cambiar la forma de Estado, cuando la **“Revolución Federal”** logró imponerse y se convocó a una Asamblea Nacional Constituyente para reformar la Constitución y, en ella, cambiar la forma de Estado unitario por el Estado Federal.

Partiendo de la característica principal de que el Estado unitario está **“regido por un gobierno central con poderes iguales y plenos sobre todo el territorio nacional, con unidad legislativa y subordinación provincial y municipal”**, en un recuento histórico de la realidad nacional se constata que, a pesar del postulado, el unitarismo en Bolivia no ha logrado establecer un gobierno que ejerza la soberanía en todo el territorio nacional.

Cuando se está constituyendo una efectiva participación social en la planificación y definición de estrategias y en el control social sobre el manejo de los gobiernos locales a través de la Ley de Participación Popular, el texto constitucional sigue definiendo, como forma de gobierno,

la democracia representativa, con el aditamento de que “***el pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y de las autoridades creadas por Ley***”.

Es así que, se sugiere reformar el texto del Art. 1º de la CPE con los siguientes criterios. Respecto a la forma, el artículo debe estar redactado con tres párrafos:

En el primero debe definirse el estatus jurídico-político del Estado, la forma de Estado y la de Gobierno. El segundo debe definir la estructura social del estado, y el tercer párrafo las bases de organización.

En base a ello, se sugiere el siguiente texto alternativo:

Artículo 1º Principio Fundamental.

Parágrafo III.- Bolivia está fundado en el respeto de la dignidad humana, la ***unión y solidaridad*** de todos los bolivianos.

En el Art. 7º al reconocer derechos fundamentales para las personas en su inciso c) reconoce el derecho: “***a reunirse y asociarse para fines lícitos***” las cooperativas de servicios telefónicos persiguen fines lícitos, que es prestar un servicio de utilidad pública (socios y comunidad) y de interés social.

El inciso i) reconoce el derecho: “***a la propiedad privada individual o colectivamente, siempre que cumpla una función social***”. Las Cooperativas son de los socios, precisamente cumple una función social, la de servir a sus socios y a toda la comunidad con el servicio telefónico.

El Art. 22, ratificando el derecho a la propiedad privada señala: “***se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo***” el patrimonio de todas las cooperativas están al servicio del interés colectivo, cumple a plenitud con ese mandato constitucional.

El Art.144 señala: “**la iniciativa privada recibirá estímulo y la cooperación del Estado cuando contribuya al mejoramiento de la economía nacional**”. Se confirma que las cooperativas son instituciones de Derecho Privado, que contribuyen a la economía nacional; genera empleos, presta un servicio, genera ingresos al Tesoro General de la Nación, genera trabajo e ingresos para otras empresas, integra al país en función al desarrollo nacional.

El Art. 160 al establecer que: “**El Estado, fomentara, mediante legislación adecuada, la organización de COOPERATIVAS**”. De acuerdo a este artículo no sólo se está reconociendo la vigencia de las cooperativas, su servicio de interés social y su contribución al desarrollo, sino que se está obligando constitucionalmente a **FOMENTAR** la organización y desarrollo de las cooperativas y entre ellas, las cooperativas telefónicas.

Primacía de la Constitución:

El Art. 228 La **Constitución Política del Estado es la Ley Suprema** del ordenamiento jurídico nacional. Los tribunales, jueces y autoridades **la aplicarán con preferencia** a las leyes, y éstas con preferencia a cualesquiera otras resoluciones.

El Art. 229 Los **principios, garantías y derechos** reconocidos por esta Constitución **no pueden ser alterados por las leyes** que regulen su ejercicio, ni necesitan de reglamentación previa para su cumplimiento.

5.3.2. La Ley General de Sociedades Cooperativas

La Ley General de Sociedades Cooperativas vigente en el país después de la Constitución Política del Estado, constituye una Ley que a nuestro criterio debe ser reformada con la finalidad de contar con un marco legal acorde a las necesidades de las cooperativas y en particular el telefónico hecho que le dará más dinamismo a sus actividades particulares.

Además, todas las modificaciones a la Ley General de Sociedades Cooperativas que se realice a favor de las mismas, es un instrumento jurídico propuesto para promover, facilitar, estimular y proteger a las cooperativas y en este caso especial a las cooperativas telefónicas.

En el capítulo VI denominado “Aspectos Comparativos – lo teórico y la realidad”, se realiza un exhaustivo análisis del por que creemos que la Ley General de Sociedades Cooperativas no responde a la realidad de las cooperativas telefónicas y cual la solución alternativa planteada en el presente trabajo.

5.3.2.1. Estatutos de COTEL La Paz

Los estatutos sociales son el conjunto de normas o reglas que se establecen para la estructura, gobierno y funcionamiento de una sociedad. Dictados en forma oportuna se hallan dotados de fuerza de ley para todos los integrantes como socios de una cooperativa. Los estatutos constituyen el cuerpo legal de la sociedad cooperativa; son dictados y aprobados por el máximo órgano representante de la voluntad social que es la **Asamblea General**.

Las cooperativas elaborarán, aprobarán y aplicarán sus estatutos en plena autonomía, sin más limitaciones ni condicionamientos que los que establecen la ley y el reglamento de las cooperativas.

Ya hemos dicho que la elaboración de los estatutos lo realiza la Asamblea General; pero posteriormente deben ser calificados mediante acto administrativo e inscrito en el Registro de Cooperativas al departamento legal, desde ese momento adquiere fuerza ejecutiva. Sin embargo para la formalización del contenido de los estatutos, se exige que se otorgue Escritura Pública, en la que se quedará recogido el contenido textual de los mismos.

A lo largo de los distintos preceptos, tanto de la Ley como del reglamento, se deducen gran número de previsiones en cuanto al ordenamiento jurídico de las sociedades cooperativas que deberán ser reflejadas en las normas estatutarias, ya sea de una manera libre y voluntaria por parte de la cooperativa, bien de una manera imperativa, o bien de una forma optativa en cuanto a su expresión y condicionamiento concreto.

Constituye el instrumento legal que delimita las actividades de la Cooperativa, subordinando su funcionamiento a sus disposiciones, generalmente el modelo de Estatuto Interno adoptado por las Cooperativas es el siguiente:

5.3.3. Legislación vigente del sector: Ley de Telecomunicaciones

Existen en nuestro país dos disposiciones legales en actual vigencia para el sector de telecomunicaciones, que son:

- a.) LEY DE TELECOMUNICACIONES, Ley N° 1632 promulgada el 5 de Julio de 1995.
- b.) REGLAMENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24132 de 27 de Septiembre de 1995.

La Ley de Telecomunicaciones legal que establece las normas para regular los servicios públicos y las actividades de telecomunicaciones, que comprenden la transmisión, emisión y recepción, a través de una Red Publica o Privada, señales, símbolos, textos, imágenes fijas y en movimiento, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza, o aplicaciones que facilitan los mismos, por cable o línea física, radioelectricidad, ondas hertzianas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos de cualquier índole o especie. Están sometidos a la

presente ley, las personas individuales y colectivas, nacionales y extranjeras que realicen dichas actividades originadas o terminadas en el territorio nacional.⁽⁴⁷⁾

Es otra Ley de aplicación preferente y específica para las cooperativas telefónicas, y otras empresas, regula los servicios y las actividades de Telecomunicaciones.

Esta Ley reconoce la existencia jurídica, la vigencia y el desarrollo de las cooperativas telefónicas, regula sobre el servicio, la titularidad y el servicio local, en fin toda la parte técnica del servicio.

Es importante mencionar que en este análisis debe tomarse en cuenta los artículos en los que se menciona a las cooperativas telefónicas dentro de la Ley de Telecomunicaciones que son:

- Art. 33.- (Adecuación de las Cooperativas Telefónicas). Las cooperativas telefónicas que actualmente prestan el servicio local de Telecomunicaciones adecuarán sus derechos vigentes y otorgados conforme a ley, mediante la suscripción de contratos de concesión con el Superintendente de Telecomunicaciones, por el plazo máximo autorizado por la presente Ley.
- Art. 34.- (Privilegio de Exclusividad a las Cooperativas Telefónicas). Como efecto de la capitalización de la Empresa nacional de Telecomunicaciones S.A.M. (ENTEL S.A.M.) y la suscripción de los contratos de concesión a que se refiere el Art. 33° de la presente Ley, las cooperativas telefónicas tendrán un privilegio de exclusividad para el servicio local de Telecomunicaciones, en sus áreas de concesión por un plazo similar al establecido en el Art. 32° de la presente Ley, computable a partir de la capitalización de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL)

⁴⁷ Clovis Velásquez A. "LIBRO DE ORO" De la Evolución de las Comunicaciones en Bolivia, 1843-2002, Pag, 77.

-Art. 35.- (Metas de Expansión y Calidad). Las metas de expansión y calidad de los servicios prestados por los concesionarios serán definidas en las cláusulas reglamentarias del contrato de concesión, en base a estudios de demanda que tomen en cuenta la realidad socioeconómica del país y de calidad que serán elaborados por empresas especializadas independientes seleccionadas por los concesionarios de una nomina establecida por la Superintendencia de Telecomunicaciones y contratadas por esta. Estas metas serán reajustadas anualmente y verificadas cada seis meses.

-Art. 36.- (Extinción del Privilegio de Exclusividad). El Superintendente de Telecomunicaciones declarara la extinción del privilegio de exclusividad de aquellos concesionarios que no cumplan las metas de expansión o calidad en un porcentaje establecido en el contrato de concesión, de acuerdo al siguiente:

- Los operadores de servicio local de telecomunicaciones que cuenten con **más de 50.000 líneas** instaladas y que incumplan las metas anuales de expansión o calidad, perderán el privilegio de exclusividad de 20 % del mercado en toda su área de concesión, por cada año de incumplimiento.
- Los operadores de Servicio Local de telecomunicaciones que cuenten con **menos de 50.000 líneas** instaladas y que incumplan las metas anuales de expansión o calidad perderán el privilegio de exclusividad de 25 % del mercado en toda su área de concesión. Por cada año de incumplimiento.
- Como efecto de la extinción del privilegio de exclusividad otorgado a cualquiera de las cooperativas telefónicas, la concesión del servicio local de Telecomunicaciones otorgada a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.M. (ENTEL) tendrá eficacia jurídica inmediata, permitiendo que ENTEL capitalizada, pueda prestar dichos servicios en esa área de concesión. Asimismo, cualquier otro

operador podrá prestar dichos servicios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

- Los recursos que se interpongan contra esta resolución de extinción tendrán efecto devolutivo.

Asimismo esta Ley que fue promulgada el 5 de julio de 1995 exige a las cooperativas telefónicas que cumplan con ciertas metas de expansión y modernidad para que el servicio de telecomunicaciones sea más eficiente.

El Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones, esta disposición legal tiene la finalidad de interpretar y aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Telecomunicaciones, con el propósito de orientar, coordinar, promover y fomentar el desarrollo de las telecomunicaciones. Este Reglamento consta de XXXIV Títulos.

5.3.4. Cooperativas y el Decreto Supremo 21060

Desde agosto de 1985, la política económica del país se sustenta sobre corrientes neoliberales que dominan el escenario del pensamiento capitalista, como supuesta alternativa y respuesta al otro modelo de participación estatal cuyas políticas fiscales y monetarias buscaban el incremento de la demanda agregada y la creación de empleo, ese modelo de crecimiento dio lugar a que el Estado creará la empresa pública con inversión en el sector productivo, regule el mercado y controle precios. El Estado Boliviano intervino no por razones de coyuntura, para vencer una recesión, sino por razones de estructura.

La empresa pública fuente de empleo en el pasado, surge ante la ausencia del actor social (empresa privada), el Estado asume el papel de promotor del desarrollo. La característica que identifica a la empresa pública, fue el de carácter estratégico, Si el empresario privado boliviano no integraba la Nación, no dinamizaba la economía y no creaba empleo, entonces había

que crear la pública, como la Corporación Boliviana de Fomento, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Y.P.F.B., COMIBOL, etc. Esta fue la responsabilidad histórica del Estado, a diferencia del actual modelo neoliberal que busca su achicamiento y la liberalización del mercado. Esto responde a los intereses políticos partidarios.

El modelo demostró **eficacia simplemente en la contención de la hiperinflación**, estancándose con la estabilización monetaria, sin disminuir la pobreza y sin impulsar el crecimiento, el déficit comercial y fiscal, que se arrastra desde gestiones pasadas, no pueden ser revertidos por el neoliberalismo. La política de los gobiernos frente al movimiento cooperativo, responde a otro tipo de análisis, empero dada su importancia no podemos dejar de hacer un ligero comentario, en base a la posición planteada por los diversos sectores del movimiento cooperativo.

El D. S. 21060 establece 3 sectores de la economía nacional, incorporando al sector cooperativo como “**tercer sector**”, empero la concepción que tiene el gobierno es de un cooperativismo como empresa privada capitalista, desconociendo el concepto de las cooperativas como sector social. El mismo Decreto establece erróneamente las “**cooperativas por decreto**”.

El Decreto Supremo No. 21060 en su Art. 75 inciso h) establece la obligatoriedad de todas las empresas telefónicas locales, que no lo fueran al presente (1985), transformar sus personalidades jurídicas a la figura legal de cooperativas.

Jurídicamente el Decreto Supremo No. 21060 con relación a las Cooperativas telefónicas, al margen de su contenido antisocial, además de ser un mandato imperativo, en el fondo hizo un acto de justicia con decenas de miles de socios al, reconocerles por fin el derecho a la propiedad, a la decisión y administración de algo propio y legítimo.

Al cooperativismo boliviano solo le queda el camino de la integración sólida y consecuente para que en conjunto articulen mecanismos de defensa orientados al fortalecimiento de ese sector. Integración que debe ser entendida como una forma superior de organización, bajo el principio de la democracia participativa en sujeción a la doctrina y filosofía cooperativa y en franco apego a la Ley General de Sociedades Cooperativas y sus futuras reformas que esperamos se realicen a corto plazo.

5.3.5. Cooperativas y la Ley de Propiedad y Crédito Popular

Esta Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular (PCP) fue promulgada el 15 de junio de 1998, demarcando las nuevas exigencias económico-sociales a las entidades de servicio público.

El objetivo de esta Ley está establecido en su artículo N° 1 donde indica: ***“la presente ley tiene por objeto otorgar oportunidades a los ciudadanos bolivianos para ampliar su condición de propietarios y potenciales inversiones con acceso democratizado al crédito”***. Para este propósito esta ley establece:

- I. Las normas de participación de los bolivianos en las empresas capitalizadas por efecto de la ley de capitalización N° 1544
- II. La movilización del ahorro y la inversión popular la ampliación del micro crédito productivo de servicios y de vivienda y su mejor distribución.
- III. La reforma de la administración de las cooperativas de servicios públicos, con el fin de mejorar y ampliar la cobertura de los mismos.
- IV. La expansión de los servicios financieros a los municipios.
- V. El fortalecimiento del sistema de intermediación financiera a su reglamentación y supervisión y
- VI. La estructuración y unificación del registro de personas.

En este sentido, en su título quinto se refiere a las empresas cooperativas, para optar por una nueva readecuación del sistema. Esto quiere decir,

lamentablemente el aniquilamiento paulatino de este sistema, preparando terreno para el cambio a Sociedad Anónima.

Para esto se comentara el artículo 25º.

- I. ***“En cumplimiento con el mandato constitucional, es deber del Estado fomentar el desarrollo cooperativo haciéndolo efectivamente democrático y administrativamente eficiente, mediante soluciones jurídicas e institucionales que les permiten adecuarse a las nuevas exigencias económicas-sociales y conservar e incrementar su patrimonio para el logro de sus objetivos”.***

- II. Dentro el marco señalado anteriormente, mediante ley expresa se deberá:
 - a) ***Promover la modernización del sistema cooperativo***
 - b) ***Dotar al sistema cooperativo de la suficiente capacidad para el logro de generación de empleo y producción.***
 - c) ***Apoyar la ampliación de servicios y cobertura de las cooperativas en general, en el marco de lo establecido en la presente ley.***
 - d) ***Proteger el patrimonio de las cooperativas de servicios públicos y de los cooperativistas para el cumplimiento de las obligaciones de prestación de servicios concedidos, cumpliendo las metas determinadas por la Ley de regulación sectorial (Ley SIRESE).***

- III. Las cooperativas de servicios públicos serán objeto de estudios de evaluación a cargo de la unidad ejecutora del programa correspondiente. Dichos estudios deberán evaluar la capacidad actual y futura de la cooperativa de cumplir con las metas de cobertura y calidad establecidas en los marcos regulatorios sectoriales, establecer el valor actual t futuro de cuotas de participación e indicar las recomendaciones para asegurar una eficiente provisión de servicios a los usuarios y preservar el patrimonio de los cooperativistas.

- IV. Cuando los resultados de la evaluación determinen que la cooperativa de servicios públicos no satisface los objetivos y metas de crecimiento y calidad o que el patrimonio de los cooperativistas este en serio riesgo de disminución, deberá realizar asociaciones o alianzas estratégicas con otros tipos de asociaciones o sociedades que le permitan incrementar capacidad económica, financiera y operativa. Para el efecto, deberá suscribir contratos de sociedad, de administración o de riesgo compartido con otras personas colectivas, cooperativas o no cooperativas de calificada solvencia técnica y económica, elegidas de forma transparente y competitiva.
- V. Alternativamente podrán adoptar otros tipos y formas legales de constitución permitidos por ley. Para fines tributarios tales procesos se consideran reorganización de empresa.
- VI. Para la transformación de una cooperativa de servicios públicos en sociedad anónima y su posterior capitalización, los términos de referencia para la elección de los socios estratégicos adjudicatarios, deberá incluir la obligación de estos de ofrecer a los accionistas de la nueva sociedad anónima transformada, una suma de dinero en efectivo por sus acciones o canjearlos por acciones de nueva sociedad capitalizada.
- VII. En caso de la conformación de una sociedad anónima con participación societaria de la cooperativa de servicios públicos y nuevos aportes de capital de socios estratégicos, los términos de referencia deberán incluir:
 - I).- la obligación de los socios estratégicos de comprar a la cooperativa acciones en la nueva sociedad, a fin de que el valor de dicha venta sea destinado por la cooperativa exclusivamente a cancelar a aquellos socios cooperativistas que deseen vender sus certificados de participación y consiguientemente, dejar de pertenecer a la cooperativa; o
 - II).- la obligación de la cooperativa reemplazar la cuota de participación de los cooperativistas que así lo deseen, por una acción de la nueva sociedad anónima.

VIII. Para lo establecido en los numerales VI y VII del presente artículo, será elegido entre los oferentes precalificados como socio estratégico, aquel que permita pagar el mayor valor por acciones o certificados de participación de los cooperativistas, según corresponda.

¿Cómo se puede interpretar a este artículo 25º de la Ley de Propiedad y Crédito Popular referido a las cooperativas?, se nota que antepone una posible capitalización a establecerse solo a las cooperativas de servicio público, entonces, nos preguntamos. ¿por qué no abarca esta capitalización a todas las cooperativas del sistema? ¿Es que acaso estas cooperativas de servicio público se constituyen como las más grandes y actualmente las de mayores ingresos económicos? Y peor aun se induce claramente a una intervención estatal para “*evaluar*” su capacidad en cuanto a “*objetivos y metas de crecimiento y calidad*”; esto quiere decir que esta “*unidad ejecutora*”, tendrá voz y voto para viabilizar el aniquilamiento de estas cooperativas y entregarlas a empresas multinacionales para su control; previa su transformación en sociedades anónimas, con el motivo de capitalizarlas.

Este es un claro ejemplo de las maquinaciones estatales para atentar contra todo el sector cooperativo, porque no evalúan la capacidad de autogestión que entrañan las mismas.

Vemos que los intereses de la poderosa empresa privada ávida de lucro, mueve todas sus influencias para introducirse en instituciones que precisamente con el sistema cooperativo, han podido llegar a niveles expectantes dentro la economía nacional.

5.3.6. Ley de Organización del Poder Ejecutivo

Ley 3351 promulgada el 21 de Febrero de 2006 – Esta Ley, de conformidad con el Artículo 99 de la Constitución Política del Estado, tiene por objeto establecer el número y atribuciones de los ministros de Estado y otras

normas relacionadas con la organización del Poder Ejecutivo. A los que deben someterse, en su Art. 4° inciso g) señala al Ministro de Trabajo entre sus atribuciones específicas, lo siguiente: ***“Promover el desarrollo económico y productivo de las cooperativas, vigilando su organización y funcionamiento en el marco de la Ley General de Cooperativas”***. Esta Ley de aplicación obligatoria por todos los que conforman el Poder Ejecutivo, es otra norma que reconoce y protege a todo el sistema cooperativo.

Decreto Supremo Reglamentario a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo

El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley No. 3351, de 21 de Febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo, en el marco de la política definida por el Gobierno Nacional, en su Art. 81 Viceministro de Trabajo, Desarrollo Laboral y Cooperativas.

Viceministro de Cooperativas:

En el inciso h) obliga al Ministro de Trabajo a: ***“Promover la difusión de las normas del sector cooperativo, supervisando, en el ámbito de sus competencias, el funcionamiento de las cooperativas”*** dicho de otro modo, *el cumplimiento de la Ley de Cooperativas, promoviendo el desarrollo del sistema y su adecuación a las características del mercado”*.

En el inciso b) obliga al Ministro de Trabajo a: ***“Proponer políticas y disposiciones reglamentarias e instructivas para el desarrollo y el fortalecimiento del sistema cooperativo”***.

C A P Í T U L O 6

Interpretación de Datos,
Aspectos Comparativos, lo
Teórico y la Realidad de
COTEL La Paz Ltda.

CAPÍTULO 6

"El derecho basado en la "libertad" ignoraba la desigualdad real que hacia ilusoria esa libertad. Pero el derecho fundado en el "interés social" ignora que esa sociedad no es homogénea y que dentro de ella los intereses de unos y otros son contradictorios".

MONIQUEL WEYL

6. 1. ASPECTOS COMPARATIVOS GENERALES

Para iniciar el desarrollo de éste capítulo es necesario realizar un pequeño resumen de cuál es el origen de las cooperativas telefónicas en nuestro país, las cuales se suscitan a través de la Nueva Política Económica vigente a partir de agosto de 1985 en los cimientos del Decreto Supremo 21060.

Si bien este decreto tuvo la virtud de contener la hiperinflación, el shock del ajuste tuvo sus costos sociales especialmente en el empleo y los salarios. La llamada *“relocalización”*, que simplemente es un eufemismo del despido intempestivo, afectó especialmente al sector de la minería nacionalizada que para mayo de 1987, arrojaba la cifra de 23.069 mineros retirados y aproximadamente 30.000 en el resto del sector público, constreñidos por los efectos del congelamiento y reducción de los salarios reales.⁽⁴⁸⁾

Uno de los fenómenos más notorios que agravó esta situación fue la adopción de la tan conocida *“libre oferta y demanda”* y con ello la libre importación, de tal manera que, con el incremento desmedido del contrabando originado entre otras causas por la relocalización se dio lugar a la economía informal, la cual entró en franca competencia con la industria nacional que en la mayoría de los casos se vio obligada a cerrar sus puertas.

Esta estabilidad económica aunque no social, ha servido al Gobierno, para implementar ajustes estructurales de índole jurídicos para la transformación del Estado en los marcos de la economía social de mercado.

Ahora bien, en todo este proceso a nivel general y nacional, sus impactos, también son referenciales para el Sistema Cooperativo Telefónico, ya que a partir de la promulgación del D.S. 21060 en su Art. 75, prácticamente se obliga a todas

⁴⁸ “Sistema Cooperativo-Opción democrática para la Economía del Futuro” Seminario.

las empresas que prestaban ese servicio, a uniformar su personería jurídica convirtiéndolas en **COOPERATIVAS**, es en esta coyuntura que no se toma en cuenta que la Ley General de Sociedades Cooperativas promulgada el 13 de septiembre de 1958, no se adecuaría a las necesidades de las mismas, por las características muy particulares que estas tenían.

Desde la implantación de la política neoliberal en el país, el Sistema Cooperativo Nacional se desenvuelve librado a su suerte, con bastantes limitaciones y acechado por una legislación abiertamente anticooperativista, a tal punto que esta va dirigida a su debilitamiento en una primera instancia y a su posterior desaparición como sistema, especialmente en el área de la telefonía.

No existe una política cooperativa gubernamental y es sintomática la reducción a su mínima expresión de INALCO (Instituto Nacional de Cooperativas). Se percibe el desinterés del Gobierno por no acrecentar o por lo menos mantener solidamente la vigencia del sistema, contrariamente a lo que dice nuestra Constitución Política del Estado en su Art. 160, en el cual indica que debe **fomentar el sistema cooperativo** y no así tratar de privatizarlo como sucede actualmente con las cooperativas telefónicas, como COTEL en la ciudad de La Paz, que es una de las principales cooperativas del país, pero que también a diferencia de COTAS en Santa Cruz y COMTECO en Cochabamba, es en la que más se muestra una política anticooperativista, que va destinada a la destrucción paulatina del sistema cooperativo.

Las cooperativas cumplen una función importante en la reconstrucción del tejido económico y social, en la medida en que encuentren un marco normativo favorable, superador de trabas y restricciones, y en tanto su gestión sea eficiente y respetuosa de los principios doctrinarios de la cooperación.

Ante el avance de la globalización, algunos sectores, obnubilados quizá por los destellos del capitalismo salvaje, buscaron dentro de los pliegues del capital

lucrativo soluciones, por cierto inadecuadas, para las entidades de la economía social.

Así sucedió con los fracasados intentos de reforma de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que propiciaban la incorporación de inversores capitalistas con derechos políticos proporcionales a los aportes efectuados, abandonando el tradicional y democrático principio “un hombre un voto”, situación que no ocurre con otros sectores cooperativistas del país.

Hasta nuestros días, el cooperativismo es considerado como una tercera vía para el desarrollo entre el capitalismo y el socialismo, tomando las ventajas de ambos modelos, bajo una óptica de social-liberalismo.

Es necesario destacar que las grandes mayorías de nuestros pueblos siempre se han quedado esperando soluciones que provengan de los gobiernos o de los grandes proyectos, siendo que el Cooperativismo, tiene un papel privilegiado que proviene de su propia naturaleza y sus principios, como movimiento económico y social con valores basados no en el capital, sino en los propios seres humanos, con facultades de armonizar los intereses de pequeños y medianos productores y consumidores.

El Sistema Cooperativo, esta inmerso en los cambios generados por las transformaciones estructurales en materia de política económica y sus implicancias sociales, es más, tal como lo han expresado los diferentes líderes, pensadores y activistas de este movimiento, el cooperativismo tiende a su remoción y fortalecimiento ante el **desequilibrio unipolar** y viene a presentarse, como una alternativa de organización económico social, de los sectores mas deprimidos que son dejados como secuela, por la aplicación cerrada de un modelo, que a la postre, parece haber perdido confianza en el potencial nacional.

Es un momento de dificultades donde a nivel estatal se prepara el aniquilamiento del sistema cooperativo y en esa pretensión están lamentablemente las cooperativas telefónicas.

Es por eso que es necesario un [análisis general de cual es el comportamiento de las cooperativas telefónicas, cuales sus falencias y las soluciones alternativas que se pueden plantear.](#)

Por ejemplo remitiéndonos a los 6 Principios Doctrinales del Cooperativismo, que surgió en Rochdale aprobados por la **ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL** tenemos:

1. ADHESION ABIERTA Y VOLUNTARIA.- la adhesión a una sociedad cooperativa debe ser voluntaria y sin restricción debido a artificio o cualquier discriminación social, política o religiosa, para todas las personas que puedan hacer uso de sus servicios y estén dispuestos a aceptar las responsabilidades de ser socio.

En la actualidad y dentro de las cooperativas telefónicas, se cumple este principio debido a que sin distinción social, racial, política o religiosa se acepta a todas las personas que deseen ser socios activos de cualquier sociedad cooperativa.

2. CONTROL DEMOCRÁTICO.- Las Sociedades Cooperativas son organizaciones democráticas. Sus operaciones deben ser administradas por personas elegidas o designadas según la modalidad establecida por los socios y con la obligación de rendirles cuenta de su acción.

Este punto es muy controversial dentro de las cooperativas telefónicas, ya que al poseer más de 100.000 socios como por ejemplo en COTEL, es difícil poder ejercer un control democrático para la designación de personas que deben administrar estos entes. En la actualidad se han dado casos por ejemplo: en las administraciones a partir de la gestión de 1993, que ingresaron como Administradores de los distintos Consejos, personas con incluso 1.200 votos por parte de los socios, situación que no deriva en una

decisión democrática. Por lo que debe existir una solución de tipo legal que brinde legalidad y legitimidad democrática a los administradores de turno.

Asimismo debe existir una legislación adecuada para sancionar a todas aquellas personas que cumplan funciones de administradores y que en el cumplimiento de sus funciones cometieron delitos en contra de la cooperativa. Se deberá entender que tanto el Superintendente como el interventor están sujetos a responsabilidad ejecutiva, administrativa, civil o penal, de acuerdo a la Ley SAFCO. (49)

3. INTERES LIMITADO SI ALGUNO, SOBRE EL CAPITAL.- Los aportes de capital deben percibir una tasa limitada de interés o ninguno.

En este principio, las sociedades cooperativas requieren de capital para su funcionamiento y desarrollo. Pero como ya hemos visto siendo una sociedad de personas, no puede estar subordinada al capital, como lo hace cualquier empresa mercantil

4. LAS ECONOMIAS PERTENECEN A LOS MIEMBROS.- Los sobrantes o economías si las hay, provenientes de las operaciones de la sociedad, pertenecen a los socios pueden distribuirse por decisión de los socios como sigue:

- Mediante una provisión para el futuro desarrollo de la cooperativa.
- Mediante el establecimiento de servicios comunes.
- Mediante la distribución entre los socios en proporción de sus transacciones con la sociedad.

Con relación a este principio, en las cooperativas telefónicas no existe la distribución de los réditos a los socios en efectivo, sino en el mismo servicio, que quiere decir esto, que con relación al cobro de tarifas telefónicas locales en Latino América, Bolivia tiene uno de los cobros más bajos por consumo

⁴⁹ Estrategias Legales-Regulación y Competencia. “La intervención Preventiva” Edición 2003, Pag.8

local del servicio telefónico, es decir que se compensa a los socios con un consumo mas bajo de lo normal.

Esto sucede por que la empresa a cargo de las telecomunicaciones es cooperativa, pero si se diera el caso, en que las comunicaciones estuvieran administradas por sociedades anónimas el cobro de tarifas estaría sujeto a las ganancias que debe percibir esta sociedad como es el caso de ENTEL S.A. que desde la fecha de su capitalización no sólo ha subido sus tarifas, sino que también a nivel nacional el Tesoro General de la Nación ha dejado de percibir millonarios ingresos a causa de esta transformación.

5. PROVISIÓN PARA LA EDUCACIÓN.- Todas las Sociedades Cooperativas deben hacer una provisión para la educación de sus socios, consejeros y empleados y del público en general, sobre los principios y técnicas de la cooperación, tanto en lo económico como en lo democrático.

Este es otro de los principios que al interior de las cooperativas telefónicas y también de otras cooperativas en general no se cumple o se cumple parcialmente, razón por la cual existe casi un total desconocimiento de los lineamientos ideológicos del cooperativismo, siendo tal vez uno de los principales males que lo aqueja en la actualidad, mal que obviamente debe tener una solución y mejor si es de tipo legal.

6. COOPERACIÓN ENTRE LOS COOPERATIVISTAS.- Todas las organizaciones cooperativas, con el fin de servir mejor los intereses de sus socios y comunidades, deben cooperar activamente en toda forma practicable con otras cooperativas a nivel local, nacional e internacional.

Este es otro de los principios que no es cumplido, no tanto por los cooperativistas sino más bien por políticas gubernamentales que tratan de impedir que las cooperativas en general y las telefónicas en forma especial se integren de tal forma que conformen un solo cuerpo ya que "*la unión hace la fuerza*", es en este

sentido que también se **deben plantear soluciones de tipo legal que refuercen y que incentiven la unión de las cooperativas.**

Las cooperativas, se construyen trabajando, aplicando el principio cristiano de que ***“la fuente original de la renta es el trabajo”***. A las estructuras económicas de los países en desarrollo conviene aplicar la economía cooperativa como un sector de enlace entre la economía pública y la privada, que a través de un proceso de integración económica promueva el desarrollo de las fuerzas productivas, y el desarrollo económico en general con justicia social, una apreciación global debe comenzar con cierto número de premisas, la primera que aquí se toma en cuenta, y la que debemos distinguir entre los problemas de mayor amplitud es el de la humanidad y solidaridad.

Por otra parte las cooperativas por regla general no tienen capacidad para actuar como agentes de cambio político, ni siquiera de aquellos casos en que dicho cambio pudiera parecer como deseable, su principal papel esta más bien en el terreno del cambio económico, cuando hablemos de las cooperativas y planteamos su desarrollo, proponemos la existencia de un clima favorable e indispensable para su adecuado crecimiento, desafortunadamente ese clima ideal no existe en todas partes, en algunos países el gobierno está tan comprometido con el capitalismo que no desea ver a las cooperativas actuando eficientemente, a menos que se trate de actividades de poca significación y en situaciones que no sean tan atractivas para los negocios rentables.

Parece que en esta situación las cooperativas han afrontado dos desventajas que derivan directamente de principios cooperativos, en primer lugar, el rendimiento o interés que se reconoce al capital es limitado. Esto hace más difícil lograr que las cooperativas obtengan capitales adicionales de sus socios, en segundo lugar, el procedimiento de la toma de decisiones en las cooperativas a causa de su carácter democrático, es necesariamente más lento, pero indiscutiblemente a favor de sus socios cooperativistas y de la comunidad en general, de esta manera, el carácter democrático de las cooperativas puede colocarlas en

desventaja aparente, por que en síntesis su fuerza bien orientada radica en sus propios socios; pero no debemos olvidar a transnacionales o grandes compañías que son inmensamente mayores a las cooperativas, parece que esta fuerza se desprende de la tendencia de las compañías a reinvertir sus utilidades en mayor proporción que las cooperativas.

Por eso la insistencia en que el [Estado brinde mejores posibilidades de funcionamiento a las cooperativas por medio de la creación de legislación que las coadyuve en su desarrollo.](#)

6.2. ASPECTOS COMPARATIVOS PARTICULARES

En estas épocas de globalización y de impresionante despliegue de los avances tecnológicos, y ni qué se diga en el campo de las telecomunicaciones y de la información en general, además del pujante desarrollo relativo de otras regiones fuera de la ciudad de La Paz ya en el contexto de nuestro país; nos hace reflexionar profundamente que quizás lo que en verdad está sumergido en crisis en la actualidad a nivel de la ciudad como La Paz y el Alto, es nuestro liderazgo, nuestra clase dirigente, la carencia de visión, de civismo y hasta de patriotismo, la falta de desprendimiento, de sacrificio y arduo trabajo, de simple amor y entrega por lo nuestro, por nuestras instituciones, por nuestras empresas de primer orden como COTEL. Por el contrario, lo que da la impresión que mas bien ha imperado desde tiempo atrás a estos días, y que no escapa del asombro de la sociedad entera, es la codicia, la soberbia, la improvisación, el oportunismo, el derroche y la abominable corrupción.

A lo largo del tiempo existió un desalentador panorama paceño, existen y florecen todavía ejemplos de que sí se puede con trabajo, imaginación y cariño, e inclusive se están convirtiendo en extraordinarios esfuerzos de inversión, de crecimiento, de niveles de cobertura, de calidad de servicio, de ingenioso emprendimiento, de agresivo mercadeo y demás; en manos privadas, por cierto, hombro a hombro

entre capitales y socios nacionales, y paradójicamente de naturaleza igual a COTEL en términos de servicios públicos básicos.

Por lo mismo, resulta casi inconcebible siquiera meditar sobre la posibilidad de que COTEL tenga que quedarse rezagada y despojada de toda oportunidad, de transformación, modernidad, racionalidad, eficiencia, competitividad y la optimización económica y tecnológica de COTEL-LA PAZ Ltda.

6.2.1. Descripción de la Situación Económica y Social de las Cooperativas más Representativas del País

Respecto de la situación financiera de COTEL los cambios que se dieron durante los últimos, a raíz de la implantación de la Ley de Telecomunicaciones, indujeron a la cooperativa la necesidad de diseñar una programación financiera y adopción de políticas específicas en su manejo económico, se aplicó controles operativos y de inversiones, medidas que permitieron obtener mejores resultados.

6.2.2. Cooperativa de Teléfonos COTEL Ltda.

○ Descripción General

El año 1937 el entonces Presidente de la República Cnl. **Germán Busch**, mediante un decreto ley, aprueba la instalación del servicio telefónico en la ciudad de La Paz, la primera del país que contaría con este servicio. El 14 de abril de 1942, el Ing. **Vicente Burgaleta**, constituyó la empresa de Teléfonos Automáticos de La Paz Sociedad Anónima (TASA), mediante la escritura pública No. 74, y a través de la Resolución Suprema No. 14249 del 12 de septiembre de 1945, se reconoció la personería jurídica de TASA, empresa que inicio sus operaciones con 2.000 líneas telefónicas. En 1943, la demanda del servicio obligó a TASA a instalar 500 nuevas líneas.

La necesidad creciente de servicios telefónicos llevó a incrementar su capacidad instalada hasta ese momento a través de varias ampliaciones a lo largo del tiempo.⁽⁵⁰⁾

El 29 de agosto de 1985, el Decreto Supremo No. 21060 dispuso el cambio de personería jurídica de TASA al de una sociedad cooperativa con el objetivo de eliminar la influencia política en la administración de la telefónica paceña. De esta manera, la asamblea de socios resolvió el cambio de la personería jurídica de la empresa TASA a COTEL.

Finalizados todos los tramites y formalidades requerida para la transformación de la sociedad anónima en sociedad cooperativa, el Instituto Nacional de Cooperativas (INALCO) otorgó la personería jurídica mediante la Resolución No. 3496 del 15 de enero de 1988. A su vez, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones (DGT) otorgó la licencia de funcionamiento mediante Resolución No. 2190 del 4 de agosto de 1990.

El 23 de noviembre de 1993 se autorizó la fusión de COTEL con la Cooperativa de Teléfonos Automáticos de El Alto (COTAL) y el Consejo Nacional de Cooperativas, homologó la fusión de ambas cooperativas mediante Resolución No. 4630 del 26 de enero de 1994.

En 1995, la promulgación de una nueva Ley de Telecomunicaciones estableció un plazo de seis años (hasta noviembre de 2001) de exclusividad en el mercado de la telefonía local en La Paz a favor de COTEL, condicionada al cumplimiento de metas de expansión, calidad y modernización del servicio telefónico.

La Cooperativa de Teléfonos Automáticos La Paz Ltda. COTEL, tiene su domicilio principal en la Av. Mariscal Santa Cruz, edificio Gran Centro I; es una de las cooperativas telefónicas más importantes de nuestro país, razón

⁵⁰ “Libro de Oro” de la Evolución de las Comunicaciones 1843 – 2002, Pág. 158.

por la cual y al encontrarse en la sede de gobierno (Ciudad de La Paz) ha sufrido en siete oportunidades intervenciones en los años 1989, 1992, 1997, 2000 y 2003 las mismas que están cuestionadas de ilegales.

En las intervenciones de 1997 y 2000, se pueden evidenciar un claro propósito de vender COTEL a una transnacional extranjera intentando convertirla en una sociedad anónima. La intervención de 1997 contrata a la firma consultora Coopers & Lybrand para llevar adelante el "fortalecimiento" de la Cooperativa y convoca a la Licitación Internacional 01/98 encaminada a culminar el programa, que permita viabilizar la incorporación o asociación de un socio estratégico que aporte capital fresco y tenga el 51 % de la administración de la cooperativa.

Los pliegos de condiciones de la Licitación 01/98 son adquiridos por las empresas Cotas Ltda., Entel S.A., Telecel S.A., Unión Fenoza Acex y Telia Swedtel S.A. ⁽⁵¹⁾

Al existir la inminente venta de una de las cooperativas telefónicas más grandes del país, existe una convulsión social en la que se nota que la mayoría de los socios respaldan al sistema cooperativo por los beneficios recibidos durante la existencia de COTELI, razón que obliga a INALCO (Instituto Nacional de Cooperativas) emitir la Resolución Administrativa No. 1420 de fecha 12 de julio de 1999 instruyendo a la Comisión Interventora, la constitución de un Comité Electoral para convocar a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia, declarándolos de esta forma desierta la Licitación anteriormente mencionada.

6.2.2.1. Situación Económica

COTEL hasta el año de 2006 logro digitalizar el 90.44 % de las líneas telefónicas, a la fecha tienen el 100 % de sus líneas telefónicas

⁵¹ Memoria Anual, 1999 Cotel

digitalizadas para dar tecnología de punta al público en general y a sus socios en particular.

Cabe destacar que durante la gestión de 2004 - 2006 en el área Comercial se realizó cambios en beneficio de los socios, posibilitando el pago de facturas a través del sistema financiero nacional y mediante las tarjetas de crédito, cuentas corrientes, cajas de ahorro, entre otros, con la posibilidad del débito automático para comodidad del cliente.

Dentro de las principales medidas contempladas fue el plan de negocios 2004 – 2007 para superar las crisis patrimoniales y financiera de la cooperativa, fueron:

- El incremento de los ingresos a través de la adecuación de las tarifas y la introducción de nuevos productos. Adicionalmente se desarrollaron políticas adecuadas en los servicios de facturación y cobranza conjunta, que consisten principalmente en el incremento de las tarifas por estos servicios y la devolución de la cartera en mora de los operadores. La utilización de la capacidad ociosa de las inversiones y la consecuente generación de ingresos reduciendo el efecto negativo de las depreciaciones.
- Introducción de sistemas de control y procedimientos que permiten controlar adecuadamente los gastos y que se resumen en:
 - La elaboración de un Plan de Negocios real y acorde a las necesidades de la Cooperativa, el mismo que da origen a presupuestos anuales reales permitiendo un control y seguimiento adecuado de los gastos.
 - Elaboración de un Reglamento de Adquisiciones acorde a las necesidades de la Cooperativa con el cual se ha logrado acabar con la burocracia y corrupción.
 - Reestructuración de la Dirección Financiera logrando un control financiero para una mejor toma de decisiones. Esta

reestructuración contempla además una organización ágil, implementación de sistemas informáticos modernos, con los cuales se logra un control adecuado de las operaciones de facturación, cobranzas, compras, administración de los recursos financieros y la información contable.

Es importante destacar que pese a que el patrimonio de la cooperativa se ha visto considerablemente afectado por las pérdidas acumuladas, las relaciones deuda-total activos y deuda-patrimonio, demuestran que la cooperativa tiene un alto nivel de apalancamiento financiero. El endeudamiento de otras cooperativas esta en orden de 60 y 80 millones de dólares estadounidense, cuando la de COTEL es de solo 30 millones.

Si bien los Estados de Ganancias y Perdidas proyectados demuestran un proceso largo para la recuperación de la cooperativa, es importante mencionar que sus operaciones le permiten generar un importante flujo de efectivo del año 2006, el flujo de fondos será de aproximadamente 35 millones de dólares, monto que podrá ser reinvertido para generar mayores ingresos o mejores servicios en beneficio de los socios. ⁽⁵²⁾

6.2.2.2. Situación Social

Con relación a la cantidad de líneas en servicio con la cantidad de habitantes se observa que en 2005 llega al 10.47 % esto significa que de cada 100 habitantes aproximadamente 11 tienen teléfono.

La situación social de la Cooperativa de Teléfonos Automáticos La Paz Ltda. se podría describir de diversas maneras, pero es necesario hacer notar que uno de los principales factores para que ésta cooperativa no se encuentre a la par de otras cooperativas telefónicas de nuestro país, es por que no existió la solidaridad ni el sentido de

⁵² Dictamen Auditor Independiente. "Carta 26/04/2000

cooperativismo por parte de sus ocasionales administradores, por el contrario, lo que da la impresión es que mas bien ha imperado desde algún tiempo atrás a estos días y que no escapa del asombro de la sociedad entera, es la codicia, la soberbia, la improvisación, el oportunismo, el derroche y la abominable corrupción.

No podemos dejar de mencionar que en la Cooperativa de Teléfonos Automáticos COTEL La Paz Ltda., desde hace bastantes años atrás han existido denuncias de malversación, procesos por supuesta corrupción incluso, pero sería labor inconclusa tratar de mencionar todos los actos de corrupción en COTEL.

Se ha llegado incluso al desconocimiento de un Auto Supremo, emitido por nuestra Excelentísima Corte Suprema de Justicia a favor de Luís Ernesto Fernández y otros por determinarse que la Intervención de la gestión de 1997 fue *ILEGAL*, y con ella obviamente todos sus actos, en el que se dispone garantizar los derechos adquiridos por terceros de buena fe, y que a la fecha sigue en amplia controversia.

Pero algo cierto hay en todo este panorama desolador y es que los dueños de COTEL que son sus socios, el 14 de septiembre de 2000, decidieron en Asamblea General, por una votación del 18 % contra el 18.7 % que exista un fortalecimiento de la Cooperativa, que significa esto, que los socios no desean que la cooperativa se transforme y mucho menos en una sociedad anónima, es frente a esta situación que nos vemos en la necesidad de plantear una legislación que proteja el cooperativismo telefónico en nuestro país, pues no se puede menos que retribuir la confianza que la sociedad deposita en el sistema cooperativo; porque está conciente que otro tipo de sociedades lo único que buscan es el lucro y enriquecimiento a costa del pueblo.

Se realizo entrevista a un personeros representantes de algunas de las Gerencias de COTEL, quienes indicaron que la Cooperativa efectivamente estaba atravesando una situación crítica por falta de una buena administración, pero que era necesario implementar nuevas políticas de impulso; se les pregunto si estaban de acuerdo con que existiera una reforma a la Ley general de Sociedades Cooperativas con relación a las cooperativas telefónicas, nos revelaron que seria muy interesante, en vista de que el sistema cooperativo telefónico esta dando muy buenos resultados en otros departamentos y habría que ver nuevas alternativas que respalden sobre todo a las cooperativas telefónicas, puesto que los socios en la ciudad de La Paz no desean un cambio de razón social del sistema cooperativo.

Por otra parte creemos que es imposible pensar y anhelar que otros fuera de nosotros mismos hayan de venir a solucionar nuestros problemas más elementales y algunos de orden estructural. Tendremos que ser precisamente nosotros los que enfrentemos nuestros peores obstáculos y desafíos. Debemos primeramente concientizarnos de que los males que nos acechan provienen de aquí mismos y no de tierras ajenas o enemigos foráneos, para luego reaccionar y ejercitar acciones y soluciones, entre las cuales, la educación es una de las principales.

Curiosamente aún en el desalentador panorama, florecen todavía ejemplos como COTAS y COMTECO de que sí, se puede con trabajo, imaginación, esfuerzo y cariño, e inclusive sé esta convirtiendo en extraordinarios esfuerzos de inversión, de crecimiento, de niveles de cobertura, de calidad de servicio, de ingenioso emprendimiento y de agresivo mercadeo se puede salir adelante.

6.2.3. Cooperativa de Teléfonos COTAS Ltda.

- **Descripción General**

La Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz Cotas Ltda., Fue fundada el 16 de octubre de 1960, actualmente su domicilio queda en la calle Chuquisaca No. 168 Santa Cruz – Bolivia, E-Mail, Cotas@cotas.com, página Web, <http://www.cotas.com>.

En el año 1960, Santa Cruz de la Sierra, contaba con apenas 80.000 habitantes, siendo una de las regiones mas olvidadas del país y con servicios básicos deficientes. En el campo de las comunicaciones Santa Cruz tenía una pequeña central de magneto, con capacidad para 600 líneas, tecnológicamente obsoletas.

El 16 de octubre de 1960 se pone de manifiesto el espíritu emprendedor de 45 ilustres ciudadanos visioneros que en su lucha por el desarrollo en acción solidaria y humanista, fundan la Cooperativa de Teléfonos Automáticos de Santa Cruz de la Sierra Cotas Ltda. , con un capital inicial de \$us. 6.074,00, bajo los principios universales del cooperativismo para atender la demanda de servicio de telefonía básica.

El 2 de julio de 1963 se inaugura el sistema telefónico automático con capacidad de 2.100 teléfonos y 2.400 líneas en planta externa. Cinco años más tarde se inaugura el circuito rural Montero, Warnes, la Bélgica, Portachuelo, Saavedra y el servicio de interconexión larga distancia con Santa Cruz mediante línea física.

A principios de la década de los 60 Santa Cruz cuenta con 8.000 teléfonos y 12.000 líneas en planta externa. En el periodo 1973-1975 se instalan 10.000 líneas de tecnología analógica en centrales electromagnéticas,

desde 1981-1989 se instalan centrales en Samaipata, Coma rapa, Marrana y Valle grande, así como también en San José de Chiquitos, Robore, Puerto Suárez, Viru Viru, Cotoca, Okinawa 1, San Ignacio y Quijarro. Además líneas para teles, transmisión de datos, facsímile y ofrece servicios de busca personas.

El 24 de septiembre de 1989, se instala el discado directo internacional en todas las centrales telefónicas existentes, utilizadas por el 100 % de sus socios.

Entre 1987 a 1993 se pone en marcha el proyecto VI Serie, financiado por la CAF, que consiste en la instalación de cuatro centrales NEC (Bolívar, Hamacas, Grigotá y Paragua) de tecnología digital conectadas por fibra óptica, que permite brindar 22 servicios de valor agregado y una capacidad inicial de 50 mil líneas.⁽⁵³⁾

En marzo de 1995, se completa el proyecto de telefonía celular llamado multiacceso que permitió a 22 poblaciones adicionales a interconectarse a la red telefónica.

El 16 de octubre de 1995 se firma un contrato de financiamiento para la instalación de 140.000 líneas telefónicas así atender eficientemente la demanda tanto en el área urbana como en las 15 provincias del Departamento de Santa Cruz. En la misma fecha se inaugura el sistema de telefonía fija inalámbrica además de la instalación de centrales de líneas remotas, aprovechando la moderna infraestructura de fibra óptica que permite la sustitución de las antiguas centrales telefónicas analógicas electromecánicas por modernas centrales de ultima tecnología digital, convirtiendo de esta manera a la ciudad de Santa Cruz en la primera ciudad del país y una de las pocas de Latinoamérica en tener el 100 % de sus líneas digitales.

⁵³ Publicación COTAS 40 Años Uniando Personas/2000. 16/10/2000.

En 1996 Cotas pasa las 100.000 líneas telefónicas en central y sobrepasan los 100.000 teléfonos domiciliarios, el área rural tiene actualmente un 77 % de digitalización, quedando algo mas de 3.000 líneas con tecnología analógica electromecánica en 15 poblaciones de las 95 atendidas.

El 2 de julio de 1996 cambia de tecnología analógica a tecnología digital lo que permite que el total de los socios y usuarios cuenten con todos los servicios de valor agregado y otros 10 servicios adicionales, además de tener capacidad de incorporar en forma inmediata cualquier producto multimedia, mediante la autopista de información e Internet para atender las necesidades de sus grandes socios o grandes usuarios.

Luego de superar algunos conflictos con los que pretendían desestabilizar el crecimiento de la entidad y a tiempo de adaptarse al cambio acelerado del mundo de las telecomunicaciones, el 2 de julio de 1998, la institución conocida como Cooperativa de Teléfonos Automáticos de Santa Cruz Cotas, modificó su nombre e identificación físico visual, según como lo establece el nuevo estatuto, denominándose Cooperativa de Telecomunicaciones, Santa Cruz Cotas Ltda. Proyectándose como una Cooperativa competitiva y líder de las telecomunicaciones, conservando el espíritu cooperativista.

Poniéndose a tono con el avance vertiginoso de las telecomunicaciones Cotas sobrepasa la barrera de la telefonía convencional para ingresar a la era de las tecnologías, es así que el 22 de julio de 1998 inaugura Cotasnet, el servicio de Internet, convirtiéndose en el más rápido operador de nuestro medio. Paralelamente entre 1998-1999 acrecentando la telefonía básica en el departamento, agrego nuevas centrales digitales a su red departamental entre ellas Jenecheru, Claracuta. Pampa de la Isla y otros.

Otro de los logros es haber inaugurado el 8 de junio de 1999 su servicio de televisión por cable Cotas cable TV, trayendo entretenimiento,

conocimiento e información a los hogares cruceños, con la finalidad de contar con esta herramienta indispensable para el futuro de las Telecomunicaciones integrando televisión, Internet y telefonía.

La Cooperativa de Telecomunicaciones de Santa Cruz, actualmente no esta limitada solo a la prestación de servicio de telefonía básica, sino que por medio de un contrato con la Superintendencia de Telecomunicaciones se le permite ampliar y diversificar sus servicios, contemplando el privilegio de operación del servicio local de telefonía hasta el 27 de noviembre de 2001. Cotas opera a nivel local con un plantel de funcionarios que trabajaban por el futuro prospero de Santa Cruz y se ha convertido en el mejor ejemplo de cambio que registra la historia económica del Departamento. Se la reconoce como la empresa de telecomunicaciones líder del país con 40 años de experiencia operando el sector de las comunicaciones, con una amplia gama de servicios de tecnología siempre de punta y cobertura total en el Departamento de Santa Cruz, aspirando a universalizar sus servicios a nivel Nacional.

La organización se basa en los principios del cooperativismo, aplicados en correspondencia con los requerimientos de una administración acorde con el nuevo milenio.

La misión de Cotas es multiplicar las conexiones de sus socios y clientes, a través de una amplia gama de servicios de telecomunicaciones, integrados, competitivos, con tecnología actualizada y elevados niveles de calidad, generados y provistos dentro del marco de nuestros valores de responsabilidad social, democracia, respeto por las personas y capacidad de decisión.

6.2.3.1. Situación Económica

De acuerdo al informe de Auditoria, presentado el 18 de abril de 2007 por la empresa Consultora Price Waterhouse Coopers S.R.L. se puede extractar la siguiente información.

Examinados los Balances Generales consolidados de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz (COTAS) Ltda. al 31 de diciembre de 2006 y 2008 y los correspondientes Estados de Ingresos, Gastos y excedentes de evolución del patrimonio neto y de flujo de efectivo consolidados por los ejercicios terminados el 31 de diciembre, son responsabilidad de las Gerencias de la Cooperativa en cuestión.

Efectuados los exámenes de acuerdo con normas de Auditoria generalmente aceptados en Bolivia. Esas normas requieren que se ejecute la auditoria para obtener razonable seguridad respecto a los Estados Financieros estén libres de presentaciones incorrectas significativas.

En opinión de la Consultora que realizó la Auditoria, en todo aspecto significativo, la situación patrimonial y financiera de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz Cotas Ltda. y su subsidiaria al 31 de diciembre de 2007 y 2008, los resultados de sus operaciones, la evolución de su patrimonio neto y su flujo de efectivo por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2008, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Bolivia.

Durante la gestión de 1997-2000 Cotas Ltda. Realizo las siguientes inversiones en acciones de otras empresas.

- En fecha 9 de mayo de 1997 se adquirieron acciones de TELEDATA S.A. por \$us. 450.000 equivalente a Bs. 2.542.500,00. Esta empresa tiene una concesión otorgada por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar el servicio de transmisión de datos a punto. En fecha 2 de abril de 1998 TELEDATA S.A. informo a la

Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la transferencia de propiedad de su paquete accionario a Cotas Ltda.

- En fecha 5 de mayo de 1998 mediante Acta No. 10/98, el Consejo de Administración de Cotas Ltda., determino capitalizar el préstamo de \$us. 1.200.000,00 otorgado a su subsidiaria.
- En fecha 17 de septiembre de 1997 se adquirieron, acciones de Editorial Oriente S.A. por un monto de \$us. 1.332.312,00 equivalente A Bs. 7.527.563,00. Dichas acciones representan aproximadamente el 34 % del paquete accionario de Editorial Oriente S.A.
Las cifras en dólares estadounidenses se incluyen solo a efectos informativos y surgen de la conversión de los saldos contables en bolivianos al 31 de diciembre de 1998 al tipo de cambio vigente a esa fecha. ⁽⁵⁴⁾

6.2.3.2. Situación Social

La Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz Cotas Ltda. Ofrece a sus socios una amplia gama de servicios y productos de telecomunicaciones en los siguientes rubros:

- Telefonía básica convencional
- Telefonía publica convencional y fija inalámbrica
- Transmisión de datos, con integración LAN/WAN
- Proveedor de servicios Internet (ISP)
- Proveedor de servicios de Televisión por cable
- Proveedor de servicios de sistemas de Beeper
- Servicio de Fax internacional
- Consultoría en Telecomunicaciones a través de Cotas Consultig.

⁵⁴ COTAS – Memoria Anual 1998.

Asimismo Cotas ha implementado una serie de planes que actualmente se están realizando en beneficio de los socios que se resume de la siguiente forma:

- **Plan Socio.**- Es la solución económica y confiable para todos los que necesitan servicio de telefonía tengan acceso a ella cancelando su acción mensualmente.
- **Plan Usuario.**- En este plan no se precisa ser socio para disfrutar los servicios que brinda la cooperativa. Se puede acceder a una línea telefónica con un mínimo costo.
- **Cotas Tele Condominio.**- Viene a cubrir las necesidades de los copropietarios que viven en los condominios en lo que se refiere a comunicación interna.
- **Cotas Fax.**- Es un servicio de fax internacional que permite ajustarse a los requerimientos del mercado actual, Cotas realiza la conexión y supervisa que sea transmitido.
- **Casilla de Mensajes.**- Es un servicio que presta la Cooperativa para que no exista llamadas perdidas que son contestadas por una maquina.
- **Cotas Sub.**- Es una gama de más de 15 servicios que sirven al socio o usuario para hacer de su comunicación telefónica más cómoda y efectiva.
- **Beeper Cotas.**- Servicio las 24 horas del día donde el usuario puede recibir y devolver llamadas a voluntad pues esta conectado a un sistema computarizado de recepción y envío de mensajes.
- **Cotas Net.**- Es un servicio propio, sin dependencias satelitales externas, con centrales digitales y líneas de fibra óptica, velocidad de conexión, con precios para usuarios de bajo, mediano y alto tráfico, además de 120 puertos de acceso rápido, que facilitan la interconexión en la autopista de la información.

- **Cotas Cable TV.**- Es el servicio TV. Previsto dentro de la etapa de expansión de Cotas con tecnología de punta que garantiza nitidez y homogeneidad en las imágenes y fidelidad de sonido; transmite la mejor programación de los canales más vistos de la televisión segmentada con información cultural y entretenimiento. Incorpora además señales alternativas propias como el canal comunitario donde se comunicara en forma gratuita los mensajes de la comunidad y el canal de karaoke.
- **Radio Cooperativa, 91.9.**- La radio activa, es una unidad de negocios creada como parte de la estrategia de fortalecimiento de la Cooperativa para formar una gran empresa multimedia, para así poder enfrentar a la competencia en los distintos sectores del mercado. Su formato mezcla un público juvenil adulto contemporáneo con una parrilla programática enfáticamente informativa.
- **Cotas Sat.**- Permite comunicarse a través de la moderna y versátil red satelital TELEDATA, dotada de tele puertos en las principales ciudades del país y las localidades más importantes. Conectan las oficinas de los clientes corporativos de sucursales con la casa matriz en forma permanente, exclusiva y de alta confiabilidad, estos están diseñados para aplicaciones integradas de voz, datos, fax.
- **Cotas Data.**- Ofrece circuitos dedicados que permiten al usuario tener servicios de transmisión de datos de baja velocidad y servicios de Banda ancha, la más extensa del departamento, además proporciona servicios de alta velocidad mediante la plataforma híbrida, orientada a empresas que requieren alta capacidad y eficiencia en sus comunicaciones.
- **Cotas Planeta.**- es un servicio donde se agrupa los principales productos y servicios de la Cooperativa en un solo lugar físico, teniendo como principal objetivo el de lograr descentralización con islas distribuidas estratégicamente y de fácil acceso.

Asimismo y de acuerdo a los principios establecidos por la Ley General de Sociedades Cooperativas de Bolivia, que determina que las cooperativas deben garantizar la vigencia de los principios de sociabilidad e integración, Cotas creó el Departamento de Desarrollo Educación Cooperativa, para dar cumplimiento a ese mandato jurídico, mediante mecanismos de contacto fluido y permanente entre las instancias de conducción de la cooperativa y la representación legítima y democrática del conjunto de sus socios.

Este Departamento de Cotas tiene, básicamente, el deber de garantizar la participación de los socios y mantenerlos informados y actualizados en forma permanente. Para dicho efecto, propicia reuniones periódicas de los Directores y delegados de los 110 distritos (80 de la ciudad y 30 de provincia) con diferentes autoridades institucionales. Son reuniones en las que se establece la mancomunidad de esfuerzos, se mantiene informado a los socios y se toman puntualmente en cuenta sus sugerencias para la mejor marcha de Cotas.

Para Cotas, el socio no es un número o un nombre que figura en la guía telefónica. Es un ser humano que merece consideración trato amable y los mejores servicios posibles. En realidad los 140.000 socios y usuarios actuales de Cotas, son los herederos y continuadores de la gran obra iniciada.

Una de las metas específicas de Cotas es prestar un servicio óptimo de telecomunicaciones y llegar a zonas no atendidas comunicacionalmente dentro del departamento, para prestación de servicios que ayuden a crecer y mejorar social y económicamente a pueblos y comunidades. Cotas al desenvolverse bajo los principios universales del cooperativismo no se enmarcan únicamente a esta

tarea, es así que en forma voluntaria apoya a diferentes instituciones, cámaras, asociaciones, colegios, sociedades, federaciones y agrupaciones culturales, deportivas, educativas, fundaciones de discapacitados, pequeñas y mediana industria en sus quehaceres y labores en busca del bienestar social.

En entrevista realizada a un personero, representante del Departamento de Relaciones Públicas de Cotas, nos señaló que en la Cooperativa de Santa Cruz de la Sierra se encontraban muy orgullosos del éxito logrado a la fecha, no piensan cambiar su razón social y creen que el sistema cooperativo es el más favorable para el servicio a la sociedad, pero de igual forma considera prudente que se creen leyes que protejan especialmente a las cooperativas telefónicas por que en ese campo si se encuentran un poco huérfanas y en la mira de intereses mezquinos e individuales.

6.2.4. Cooperativa de Teléfonos COMTECO

▪ Descripción General

La historia de la telefonía en Cochabamba, escribe su primera pagina en 1944 cuando se forma el Servicio Municipal de Teléfonos Automáticos para la instalación de 1.000 líneas, en 1985 se convierte en Cooperativa Mixta de Teléfonos Cochabamba COMTECO. Desde 1997 – 1998 nace el plan de Desarrollo Institucional, que contempla proyectos de crecimiento, modernización y expansión.

Con un concepto de telecomunicaciones COMTECO en 1999, proyecta su futuro con servicios estándar de calidad internacional, potenciamiento de inversiones y garantía a los derechos del socio. En la actualidad la proyección al futuro parte del liderazgo en telecomunicaciones a nivel

nacional, cuenta con la infraestructura necesaria para enfrentar la desregulación del mercado y plantear soluciones integrales a los requerimientos de clientes cada vez más selectivos.

COMTECO, se encuentra en un proceso sostenido de ampliación de las proyecciones, aportando con tecnología de punta e infraestructura moderna, desarrollando soluciones globales y a medida en la industria de las telecomunicaciones, brindando servicios integrales, dando atención personalizada ágil y eficiente a los socios, tendiendo a solucionar los problemas de comunicación como un todo y desarrollar nuevos servicios para atender las crecientes necesidades de diversas formas de comunicación. De esta manera COMTECO esta enfrentando con éxito este entorno competitivo en el mercado de los servicios de telecomunicación.

Es necesario destacar la expansión de COMTECO que fue de tal dimensión que se constituye en la primera Cooperativa de telecomunicaciones que se proyectó hacia el mercado nacional. Este paso trascendental, comienza formando la sociedad Comteco – Western Wireles internacional. Que dio nacimiento a la empresa NUEVATEL, para brindar los modernos servicios de telefonía móvil en todo el territorio nacional.

Se ingresó también en el servicio de TV cable a nivel nacional, ambos servicios se vienen implementando con tecnología de punta, que es ya la característica fundamental del desarrollo de nuestros proyectos. Todo en la tarea de aplicar soluciones que viabilicen el crecimiento con el incremento en la calidad del conjunto de los servicios prestados por la cooperativa, buscando resultados en la optimización de la calidad técnica, la expansión plena y las implementaciones de nuevos servicios competitivos y de valor agregado en las telecomunicaciones.

Esto constituye la formula que inserta a COMTECO en un desarrollo con crecimiento sostenido en el tiempo, habiendo alcanzado dichos logros que definitivamente los consolidan como lideres en el seno de la industria de las telecomunicaciones. Por el servicio prestado, así como por el moderno sistema de atención al cliente, COMTECO es el símbolo corazón de Bolivia la ciudad de Cochabamba.

6.2.4.1. Situación Económica

De acuerdo a los datos extractados del informe de gestión 1999 – 2000 se tienen los siguientes resultados económicos y fortalecimiento patrimonial:

Al 31 de diciembre de 2000 se obtuvo un excedente \$us 4.569.850,00 que mejora el nivel de rendimiento, fortalece la capacidad financiera actual y patrimonial.

Patrimonio: COMTECO al cierre de gestión expresa un patrimonio de Bs. 931.946.562,00

En 2004 COMTECO pasó la barrera de las 100.000 líneas digitales y al 31 de diciembre de la gestión del 2007 el total de líneas instaladas fue de 112.456 percibiéndose un crecimiento de 79.675 líneas respecto al año 2000.

Los Estados Financieros, auditados por la firma Acevedo & Asociados, empresa afiliada a Deloitte & Touche, expresan una opinión, “*Sin Salvedades*” y establecen que los Estados Financieros presentan “Razonablemente”, en todo aspecto significativo la situación patrimonial y financiera de COMTECO Ltda. al 31 de diciembre de 1999, el resultado de sus operaciones y el flujo de efectivo por el ejercicio terminado es esa fecha, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Al cierre del periodo de 2000 el valor en libros de COMTECO alcanza a Bs. 1.148.781.903,00 importe que no considera el valor de los proyectos en curso modalidad, "*llave en mano*" que asciende a un total de Bs. 207.262.217,00 Los certificados de Aportación se valorizaron en 8.5 % respecto de 1998. ⁽⁵⁵⁾

La cooperativa ha demostrado solvencia financiera que garantiza las inversiones y el pago oportuno de las obligaciones financieras contratadas.

6.2.4.2. Situación Social

El servicio de Telefonía Pública de COMTECO, es el mejor servicio público de Cochabamba, viene creciendo de año en año, mejorando su rendimiento y expandiéndose, cuenta con nuevos servicios, en la perspectiva de lograr la integración de la gran familia de esta ciudad.

En 1999 tiene una participación del mercado de Telefonía Pública del 80.2 %. Se cuenta con la red de transmisión de datos más extensas y modernas de la región, con anillos de fibra óptica, que abarca los sectores de Sacaba Norte, Condebamba, Quillacollo, Hipódromo, Zona central y Sud.

El servicio de Internet ha experimentado un crecimiento constante debido a las facilidades y beneficios que brinda. Esto ha representado todo un reto para COMTECO, en función del permanente crecimiento del mercado y el desarrollo de una infraestructura adecuada.

Supernet, es una empresa líder entre los proveedores de Internet de la región posee la más avanzada tecnología de acceso y transmisión de datos, es el medio de información, comunicación, educación y

⁵⁵ Publicación INFORME, Gestión 1999-2000. COMTECO.

negocios más importantes. La tasa porcentual de participación del mercado de Supernet es del 58 %. El servicio de Transmisión de Datos de COMTECO cuenta con una red de altísima calidad que se extiende a lo largo de toda la región, ofreciendo todas las posibilidades de aplicación para los diferentes clientes.

También cuenta con una moderna plataforma de multiservicio ATM/frame Relay, distribuidos en los siguientes puntos: Florida, Quillacollo, Centro, Norte e Hipódromo; facilitando con ello las comunicaciones de la región, con redes públicas y privadas nacionales e internacionales, mediante la utilización de enlaces terrestres o satelitales, servicio de conexión punto-multipunto, con velocidades a requerimiento del cliente, para diversas topologías y protocolos existentes en el medio.

En entrevista realizada al Jefe del Departamento de Relaciones Públicas de COMTECO, nos señaló que en la Cooperativa de Cochabamba no desean cambiar su razón social y creen que el sistema cooperativo bien enfocado es más saludable para los países en desarrollo puesto que su consigna es el servicio a la sociedad, pero de igual forma considera que el [Estado debería dar incentivos legales que resguarden el sistema cooperativo](#), para lo cual COMTECO elaboró un [anteproyecto de reforma a la Ley General de Sociedades Cooperativas en junio del año 2000](#).

Se debe afirmar de manera definitiva que la fortaleza de COMTECO reside en su filosofía y su organización que le corresponde al ser una cooperativa participativa y comunitaria, ya que, en los Consejos de Administración y Vigilancia [participan los trabajadores, con dos delegados en cada uno](#), lo cual significa una clara coherencia con su filosofía de solidaridad. Es así que gracias a esta cualidad

participativa y comunitaria, hoy es una cooperativa fuerte tanto en lo financiero, tecnológico, como en recursos humanos.

6.3. ANÁLISIS DE LOS VACÍOS Y FALENCIAS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS CON RELACIÓN A LAS COOPERATIVAS TELEFÓNICAS

Para encontrar estos vacíos se debe realizar un análisis detallado del conjunto de la Ley en todos aquellos artículos en los que se considere que exista un vacío o falencia con relación a las cooperativas telefónicas por el cual no se comentará sobre aquellos artículos que se consideren adecuados y con vigencia actual.

6.3.1. Ley General de Sociedades Cooperativas

Fue promulgada el 13 de septiembre de 1958 y puesta en vigencia el 1° de enero de 1959, esta Ley consta de V títulos que son:

Título I, Ley General de Sociedades Cooperativas de Bolivia, esta compuesto por dos Capítulos:

Capítulo I

De la Naturaleza de las Sociedades Cooperativas.

En esta primera parte no se tiene ninguna observación, mas al contrario creemos que en los artículos del 1° al 4° se hace un desarrollo sucinto de los postulados del cooperativismo.

Capítulo II

Disposiciones Generales

El Art. 11, nos habla de la ley reglamentaria para el caso de las cooperativas que necesiten de asalariados, a la fecha no se realizo esta ley debido a lo cual existe un vacío jurídico y más aún en el caso de las cooperativas telefónicas las que cuentan actualmente con gran cantidad de

trabajadores administrativos, técnicos y profesionales de diversos rubros, hecho por el cual es indispensable solucionar este vacío jurídico en procura de evitar problemas de falencias jurídicas que perjudicarían su normal desenvolvimiento.

En el Art.18° se hace referencia a la ley reglamentaria en la que indica que se determinaran las sanciones para los miembros de la sociedad cooperativa que comprometan intereses de otros socios.

Al respecto se considera que el artículo citado restringe las responsabilidades solo al ámbito civil “*coartando*” así las posibilidades de procesar al infractor en la vía penal hecho que vulnera los derechos de terceros por el cual se constituye en una gran falencia.

El Título II, Del Planteamiento Cooperativo

Esta compuesto por cuatro Capítulos detallados de la siguiente forma:

Capítulo I

De las Diversas Clases de Sociedades Cooperativas

En esta parte se hace un detalle de las diversas clases de cooperativas dentro de las cuales están las cooperativas de servicios que son las que estamos analizando. Es aquí donde se plantea realizar la inserción de un capítulo para que existan disposiciones especiales para las cooperativas telefónicas.

Capítulos II, III, IV

De la Protección Estatal; de la Vigilancia Oficial y de los Planes Económicos (respectivamente)

Referentes a la protección Estatal, Vigilancia Oficial y Planes Económicos; como ya se había mencionado anteriormente se da un amplio “*apoyo*” por

parte del Estado a las cooperativas en “teoría”, como por ejemplo el hecho de dar prioridad a las cooperativas en la obtención de préstamos en el Banco Agrícola de Bolivia y en el Banco Minero mientras se organice el Banco Nacional de Crédito Cooperativo o la prioridad y el trato preferencial que deben tener las cooperativas en las concesiones y/o contratos que otorga el Estado con referencia a otro tipo de organizaciones e Instituciones, lo cual en la actualidad no se realiza por el desinterés del estado en el sistema cooperativo, mas al contrario existe una actitud anticooperativista, hecho que contradice el mandato expreso de nuestra Constitución Política del Estado.

Titulo III, de la Organización Cooperativa

Consta de 12 Capítulos que se detallan de la siguiente forma:

Capitulo I y Capitulo II

Disposiciones Generales y de la Constitución y registro (Respectivamente)

En el Art. 66 incisos a) y e) se habla de los socios y encuentra otra incongruencia con relación a las cooperativas telefónicas porque se indica que los socios deberán ser mayores de 18 años y en las cooperativas hay menores bajo la tutela de los padres o apoderados que están inscritos como socios, de igual forma en el inciso e) se indica que un socio no puede pertenecer a más de una cooperativa del mismo tipo; con lo que no sé esta de acuerdo ya que las comunicaciones son un derecho constitucional y no podemos coartar ese derecho, y creemos que los socios si pueden pertenecer a más de una cooperativa telefónica.

Capitulo IV

Del Fondo Social

En este capitulo se indica que las cooperativas están obligadas a constituir fondos como por ejemplo; el fondo de reserva, fondo de educación, fondo

de previsión y asistencia social, situación que actualmente no se da en las cooperativas telefónicas.

Capítulo VII

De la Integración de las Cooperativas

Consideramos debería especificarse con relación a las cooperativas telefónicas.

Capítulo VIII

De las Centrales Locales Cooperativas

A la fecha **no ha existido por parte del gobierno el incentivo necesario** para la formación de estas centrales locales cooperativas razón por la cual prácticamente no existen.

Es importante destacar que en el Capítulo XII se crea el Banco Nacional de Crédito Cooperativo **como una institución facultada para efectuar toda clase de préstamos a las sociedades cooperativas, garantizar operaciones de financiamiento y otras muchas facultades detalladas en la ley;** este Banco **nunca fue creado y mucho menos se dio lugar a los postulados que se señalan en esta ley ni siquiera se creó su ley reglamentaria para poder dar plena vigencia a todo lo señalado y este es un acto totalmente inconstitucional por parte del gobierno ya que sé está vulnerando un mandato constitucional de fomentar al sistema cooperativo mediante legislación adecuada y además no esta dando a las cooperativas los instrumentos necesarios para que puedan desarrollarse ya que encontramos en la ley mención a la ley reglamentaria y creación e instituciones que hasta la actualidad no existen.**

Por eso creemos que el **Estado debe empezar a fortalecer por medio de legislación adecuada a este sector,** como es el cooperativismo para que se

puedan desarrollar las cooperativas que actualmente funcionan como por ejemplo las cooperativas telefónicas.

6.3.2. Reglamento a la Ley de Cooperativas

Por el análisis realizado de los 37 artículos que en la Ley General de Sociedades Cooperativas se refiere para reglamentarlos en función a la actual realidad se ha podido establecer lo siguiente:

La mayor parte de los artículos se hallan estatuidos para las cooperativas agrarias, que tanto la Dirección Nacional de Cooperativas e INALCO ahora último han ido estableciendo estos dispositivos en estatutos modelos, por otro lado han orientado varios de estos, llegando al estado de que no merecerían reglamentación alguna. Claro esta ciñéndose a la letra de la Reglamentación percibimos que todos ellos debieron ser objeto de aprobación del Consejo Nacional de Cooperativas, con las excepciones del caso que no merecían ser reglamentadas por su carácter de generalidad, como cuando se refiere el artículo a la condición **resolutoria** de los contratos.

En materia civil tiene el mismo tratamiento doctrinal; el otro se refiere a las acciones de **revocatoria** que resulta a la luz de la realidad jurisdiccional del mecanismo que ahora es INALCO y que también podía ser de CONALCO, sin embargo en el reglamento de CONALCO estas tendrían que conocerse a ese nivel, en casos de **apelación** con lo que ya se estaría redundando en jurisdicciones en virtud de la realidad con que se tiene actualmente. Los siguientes artículos son objeto de este tratamiento: 5°, 7°, 12°, 39°, 41°, 43°, 52°, 66°, 102°, 103°, 106°, 118°, y 124°. 14 artículos concluidos en el

reglamento del Consejo Nacional de Cooperativas de los 38 referidos a él en forma indirecta.

En forma directa son él: 3°, 116°, 127°, 129°, 130°, 44°. Que también se hallan relacionados en el Reglamento. En total se analizó y se relacionó en el Reglamento a 18 artículos de los 38 que señala al CONALCO en la Ley.

6.3.2.1. Antecedentes

Llegamos hacer un análisis minucioso de los artículos de la Ley y hemos encontrado que de los 145 artículos de la LGSC a la Ley Reglamentaria 37 artículos, de los cuales hemos podido advertir que la mayor parte de ellos no requerían al menos por la realidad actual y por la experiencia y doctrina cooperativista ser normados puesto que se nota la falta de experiencia cooperativista y haber utilizado este término, para llenar vacíos a manera de una *“MULETILLA”*, puesto que para esa época no había experiencia suficiente de quienes impulsaban esta importante actividad.

Por otro lado en ninguna parte de la Ley indica las características que debiera asumir en determinado momento la Ley reglamentaria dando lugar que en casos se promulguen Leyes especiales ya que los aspectos como la Ley Reglamentaria de **Bacero Cooperativo**, merece una Ley mucho mejor sustentada; así como en materia de Tributación que se le asigna un sólo artículo siendo este un aspecto importante en el inicio de cualquier cooperativa.

6.3.2.2. Aspectos específicos

Hemos asumido ciertas características para englobar a cada artículo en un campo determinado y de esta manera averiguar la tendencia de éstas y su posible aplicación en una Ley reglamentaria y hemos

encontrado los siguientes resultados: 1) De permanecer en la Ley y no ser reglamentados, 2) Ser reglamentados y, 3) Que mejor debieran ser objeto de inserción en sus propios Estatutos.

6.3.2.2.1. Definidos en un Contexto de una Ley especial

Asimismo a los artículos englobados bajo “Ley” que deberían estar en la Ley en si, y no dirigirla a Reglamentación, por ser normas o disposiciones de tipo genérico y enunciativo que no merecían ser reglamentados. Ocho (8) son los calificados como tales.

6.3.2.2.2. Definidos como Elementos de Estatutos

Son aquellos que no debieran estar ni en la Ley de Cooperativas, ni en la reglamentaria, sino en los Estatutos de cada cooperativa. Calificados como tales, alcanzan a 9 artículos.

Es decir que las características en cada uno de estos artículos tienen preponderancia en el régimen interno de cada cooperativa; aunque no puede ser este aspecto definido.

6.3.2.2.3. Artículos que merecen ser Reglamentados

A lo largo del análisis estricto hemos detectado que solamente 2 artículos merecen una reglamentación especial al tener características de implicancias con otros sectores no cooperativos para su existencia.

Estos son los artículos 34 y 6°. El primero referente al Banco Cooperativo porque éste merece una instrumentación jurídica y

técnica altamente especializada. Sin que esto quiera decir que no se la inserte o halle incorporada también en la Ley, como un enunciado.

En otro caso es del Art. 6°, referente al régimen tributario que a más de crearse un capítulo o título en una nueva ley debiera tener una ley reglamentaria, en el mejor de los casos incorporados bajo un título especial en materia de Ley Tributaria, que permita a las cooperativas ante los mecanismos recaudadores las ventajas necesarias para que en diferentes situaciones el cooperativismo realmente sea posible de un tratamiento especial.

6.3.2.2.4. Reglamentación del Consejo Nacional de Cooperativas

Finalmente debemos indicar que un reglamento Interno de CONALCO es imperiosa su formulación no como una Ley Reglamentaria sino como una necesidad interna de CONALCO como una regulación para sus actividades e incluso para adecuarse a nuevas situaciones políticas y económicas del país, especialmente administrativas. Dado que la composición del mismo, en diferentes épocas no responde a necesidades de espacio y tiempo. Tenemos información que a este respecto se hicieron algunos esfuerzos.

6.3.2.2.5. Formularse tanto en la Ley y Estatuto

Los artículos agrupados bajo este denominativo, se infiere, debieran referirse, a su vez, en la misma ley y los estatutos de las cooperativas.

En la ley porque al estar revestida por su carácter de orden público e interés social tiene la obligación de dar ciertos marcos de referencia jurídica y estos ser traducidos en los estatutos de cada tipo y clase de cooperativa obligatoriamente.

Corresponden a esta situación de los 145 artículos de la Ley General de Sociedades Cooperativas, 17 debieran, es decir normarse tanto en la ley, como en el estatuto de cooperativas.

En consecuencia en la ley (citando a las 8) debiera considerarse en total 25 artículos referidas a la ley; y a los estatutos (90 calificados en el anterior caso) más los 17 sumarian a 26 artículos que debieron referirse a los estatutos de las cooperativas.

Todo esto en función a la actual ley, ya que en una reformulada, seguramente deberá ser un tratamiento diferente.

Hemos encontrado algunos artículos que no son aplicables a ninguno de los casos, por no estar de acuerdo a las características cooperativas y es el caso del único artículo el 45° que va contra la autonomía cooperativa.

6.4. BASES LEGALES

Una cooperativa siendo persona colectiva, nace a la vida del Derecho, desde la fecha del reconocimiento de su personalidad jurídica y la aprobación de su estatuto por el Consejo Nacional de Cooperativas, o sea desde la fecha en que el Estado le reconoce como a tal, de acuerdo a la Ley General de Cooperativas que es la Ley especial y de preferente aplicación en el campo cooperativo.

6.4.1. Fusión entre Cooperativas y otras Entidades

La Ley General de Sociedades Cooperativas de 13 de septiembre de 1958, en su Art.105 ⁽⁵⁶⁾ y considerando su espíritu, prohíbe la fusión de Cooperativas con otras entidades que no pertenezcan al rubro cooperativo; su contundencia hace inviable la conversión que hoy en día prevé. Sin embargo esta imposición legal ha sido modificada con la Ley No. 1864 de 15 de junio de 1998 (Ley de Propiedad y Crédito Popular).

6.4.2. La Ley de Propiedad y Crédito Popular

Prevé que las Cooperativas de servicios públicos básicos como las cooperativas telefónicas, puedan realizar acuerdos y alianzas con otras sociedades y asociaciones de cualquier genero reconocido en el ordenamiento jurídico, con la finalidad de precautelar su patrimonio y asegurar la prestación de los servicios públicos a su cargo, para cumplir de ésta manera con las rigurosas metas anuales establecidas por la ley de telecomunicaciones y su reglamento en actual vigencia y los contratos de concesión suscritos con la Superintendencia de Telecomunicaciones; todo en el marco del nuevo sistema de regulación sectorial SIRESE. Es decir con este nuevo sistema legislativo las cooperativas telefónicas pueden perfectamente asociarse o conformar alianzas con socios estratégicos que les permitan su ulterior desarrollo.

6.4.3. Resolución Administrativa No. 055/97 de 10/10/97 Ministerio de Trabajo

El consejo Nacional de Cooperativas como organismo rector y normativo del sistema cooperativo boliviano, asume la responsabilidad de establecer

⁵⁶ URIONA Fernández, Casto “educación Cooperativa y Desarrollo de la Comunidad”. Pág. 161. La Paz – Bolivia, 1964

el fortalecimiento institucional de COTEL y consolidar su funcionamiento técnico – administrativo, facultando al Ministro de Trabajo y Microempresa designe a una Comisión interventora en merito a la Resolución de Consejo No. 05002 de fecha 10 de octubre de 1997, vale decir que como política de gobierno se impone la intervención a la Cooperativa de Teléfonos Automáticos de La Paz COTEL Ltda.

6.4.4. El Código de Comercio

Con la autorización derivada de la Ley de Propiedad y Crédito Popular, las sociedades cooperativas de servicio pueden transformarse, para tal cometido tendrán que cumplir los requisitos expresados en el Código de Comercio a saber:

- Si la transformación de COTEL La Paz Ltda., se da en la calidad de sociedad anónima con la incorporación de un socio estratégico que aporte recursos frescos y suficientes, bajo ésta modalidad, todos los socios tendrían derecho a canjear su Certificado de Aportación por una acción de la nueva sociedad, de un valor nominal equivalente al de su sociedad, retirando el valor que represente su certificado de aportación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 402 del Código de Comercio.
(⁵⁷)
- Si la transformación de COTEL La Paz Ltda., se da integrando el capital social de COTEL y los recursos aportados por el socio estratégico en proporción al valor que reconozca por el aporte de COTEL, bajo esta modalidad, COTEL La Paz Ltda., se mantendría como cooperativa y subsistiría la relación de COTEL con los socios en los términos y condiciones actuales, es decir no existe disposición forzosa de los certificados de aportación. El aporte que COTEL realice para constituir la nueva sociedad, es un bien del patrimonio de la cooperativa y no del

⁵⁷ Código de Comercio, “Gaceta Oficial de Bolivia”

patrimonio individual de sus socios, razón por la cual la decisión de hacer o no una nueva sociedad y de realizar el aporte consiguiente corresponde única y exclusivamente a su asamblea de socios.

- Si el fortalecimiento o **potenciamiento** se da entre las cooperativas del país, vale decir que las cooperativas del país ante la necesidad de fortalecer frente **al universo del mercado de las Telecomunicaciones**, tiendan a crear un ente común, sin que esto signifique el deterioro o la disminución del sistema cooperativo, también se deberán cumplir los requisitos expresados en el Código de Comercio. Sin embargo el decreto reglamentario a la apertura de mercado de 30 de noviembre del 2000 limita esta posibilidad, al prever que es posible esta conjunción sólo cuando las cooperativas interesadas no superen el 40 % del mercado, COTEL, COTAS, COMTECO, superan este parámetro.

6.4.5. Estatutos de COTEL La Paz Ltda.

La Cooperativa Telefónica La Paz Ltda., dentro su norma interna, concretamente el Art., 116 de sus Estatutos, señala como única forma de disolución de la sociedad cooperativa, la voluntad de la **“Asamblea General de Socios”**, consiguientemente debe ser voluntad de los socios de COTEL expresada en **ASAMBLEA**, la de disolver la cooperativa o transformarla en otra entidad.

6.4.6. Decreto Supremo No. 25873 de 18/08/2000

Esta norma legal a tiempo de disponer la intervención de COTEL La Paz Ltda., dispone también en su inciso g) Art. 2°, adoptar las medidas necesarias para el potenciamiento y/o fortalecimiento de la cooperativa a intervenirse, previa aprobación de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Nuevamente vemos la **“imposición”** de políticas

tendientes al fortalecimiento de parte del gobierno, como éstas no pueden ser dirigidas a las cooperativas se las hace en la etapa de su intervención.

6.4.7. Asamblea de Socios de 14 de Septiembre del 2000

La intervención de fecha 18 de agosto de 2000, frente a la necesidad de cambio, impulsó la realización de una Asamblea Extraordinaria el día 14 de septiembre del 2000, en ella se abordó la situación de los Consejos de Administración y Vigilancia (suspendidos), posteriormente pese a los reclamos y objeciones se adoptó la autorización para que los socios voten por el “sí” al fortalecimiento o fortalecimiento o por el “no”, los datos finales revelaron que 7.400 votos por el “sí” al fortalecimiento y 1.707 dijeron “no” al plan, vale decir que el 81.3 % voto por la primera opción y 18.7 % voto por la segunda. De manera que mediante esta asamblea se aprecia la voluntad de los socios por el fortalecimiento de su cooperativa. Claro está que esta opción de fortalecimiento, preveía también la modificación de los estatutos de COTEL La Paz Ltda.

6.4.8. Resolución de FECOTEL No. 01/95 de 12 de Agosto de 1995

Por medio de la cual se adopta y aprueba la existencia de una gran alianza estratégica de las cooperativas telefónicas del país, posición adoptada en Asamblea General Ordinaria, celebrada en la ciudad de Trinidad en fecha 12 de agosto de 1995.

C A P Í T U L O 7

**Conclusiones Recomendaciones
y Propuesta de Reforma a la
Ley General de Sociedades
Cooperativas.**

C A P Í T U L O 7

"El natural enemigo de la libertad es el Estado, esa constreñidota entelequia con la que el hombre, para ser libre, no debería colaborar jamás".

7.1. PROPUESTA

Basados en los principios doctrinarios y el análisis a la Ley de Cooperativas, se debe modernizar dicha Ley, que ha estado influida por ideas socialistas, sin considerar que si bien se relaciona a ella, su desarrollo puede desenvolverse cómodamente en cualquier sistema político, ideológico y económico.

El presente trabajo basa su investigación en vacíos jurídicos de la presente Ley de Sociedades Cooperativas, ya que la coyuntura que atraviesa el país ha logrado pocos avances significativos que impide mejorar y levantar a todo el sistema cooperativo boliviano, por sus vacíos jurídicos, conceptuales, evitando su desarrollo, crecimiento y eficacia, lo que se considera que puede superarse modificando, ampliando y sobre todo reformando la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1958.

En la coyuntura actual del Movimiento Cooperativo lo que se pretende demostrar es que la ***“actual Ley General de Sociedades Cooperativas de 1958, es obsoleta con relación a la nuevas doctrinas sobre cooperativismo”***, sus 50 años de vigencia es

inadecuada a nuestra realidad, lo que impide por sus vacíos jurídicos conceptuales impulsar y desarrollar el sistema cooperativo en su crecimiento, credibilidad y eficacia.

Por lo que mi propuesta es que dicha Ley debe ser superada y regulada por un nuevo y reformado sentido normativo de reformulación de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de modo que posibilite al movimiento cooperativo contar con un moderno instrumento jurídico procesal optimizando de este modo la modernización de las cooperativas y devolviendo así la seguridad del socio cooperativista.

Dentro la Legislación Cooperativa existen dos instrumentos legales que norman o deberían normar todas las actividades del Movimiento Cooperativo Boliviano, estos son: La Ley General de Sociedades Cooperativas, dictada el 13 de septiembre de 1958 y el Estatuto orgánico del Instituto Nacional de Cooperativas, aprobado el 26 de junio de 1975. La Ley fue elaborada sobre todo para normar las actividades ligadas a la Reforma Agraria y para su realización contribuye su asesoramiento con la FAO, a través del experto Dr. **Antonio García Nossa**, si bien se considera que era de las legislaciones más completas y avanzada de Latinoamérica.

Hoy la mayor parte de los especialistas en cooperativas están de acuerdo en que debe ser reformulada en concordancia con la actual realidad que vive el país. Para tal fin, el año 1972 se establece por decreto supremo, una comisión encargada de redactar una nueva ley, que no fue aprobada en este estudio encomendado por Naciones Unidas, no se realiza un análisis de dichos documentos, porque requeriría de un tratamiento independiente y especializado.

Por lo que actualmente se verifica la urgente necesidad para proyectar una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, superada por la realidad.

7.2. CONCLUSIONES

1. El sistema cooperativo boliviano, constituye en la actualidad el tercer sector económico-social más importante del país, por el valor de su contribución económica y la incorporación de grandes sectores de la población a su diversa actividad. También promueven una práctica cooperativa, alcanzando los mejores servicios a los costos más bajos posibles, evitando intermediaciones innecesarias, y procurando incorporar el número más alto de usuarios a los servicios cooperativos.
2. El Cooperativismo Boliviano, constituye un sector estratégico que genera en forma permanente y significativa fuentes de trabajo, riqueza, divisas por concepto de exportación, satisface las necesidades básicas de la población produciendo servicios de uso y consumo que otros sectores no pueden ofrecer.
3. El Cooperativismo es un aporte fundamental al desarrollo económico social del país, encierra un profundo concepto humanista basado en una filosofía, doctrina y principios universales, desechando el individualismo por una responsabilidad compartida, solidaria y mancomunada, privilegiando a la persona humana por encima del capital; haciendo de este último sólo un medio para el logro de sus objetivos comunes.
4. El Cooperativismo tiene como objetivo fundamental la acción conjunta y solidaria que procura el mejoramiento económico y social del cooperativismo y su familia en el entorno que actúa.
5. El cooperativismo telefónico en el país es un hecho y la población no desea que exista un cambio de razón social de las cooperativas que administran la telefonía y comunicaciones en general, mas al contrario apoyan el sistema cooperativo, hemos visto también que la mayoría de las cooperativas telefónicas se encuentran en franco desarrollo y [que COTEL en la ciudad de La Paz, COTAS en la ciudad de Santa Cruz, COMTECO en](#)

la ciudad de Cochabamba y muchas otras cooperativas en el resto del país, presentan una situación crítica, razón por la cual concluimos que es necesario la reforma de la Ley General de Sociedades Cooperativas con relación a las cooperativas telefónicas.

6. Es importante destacar que para que exista un mayor control democrático por parte de los socios con relación a la elección de los administradores de las cooperativas telefónicas, estos deben ser concientizados de que su voto no sólo es un derecho, sino también una obligación para que este sistema pueda perdurar y fortalecer con el paso del tiempo.
7. El gobierno por su parte deberá prestar un apoyo más efectivo para cumplir el mandato constitucional de fomentar el sistema cooperativo.
8. Es imposible pensar y anhelar que otros fuera de nosotros mismos vendrán a solucionar nuestros problemas más elementales y algunos de orden estructural. Tendremos que ser precisamente nosotros los que enfrentemos nuestros peores obstáculos y desafíos. Debemos primeramente concientizarnos de que los males que nos acechan, provienen de aquí mismo y no de tierras ajenas o enemigos foráneos, para luego reaccionar y ejercitar acciones y soluciones, entre las cuales una de las principales es la educación y en este caso en particular la educación sobre qué son las cooperativas y su función social.
9. En la hora presente, en que se plantea la Reforma, se emplaza al supremo gobierno de manera ineludible la obligación de insertar de forma seria y responsable en los planes y programas educativos de los diversos niveles y modalidades de la educación formal, no formal y educación popular, la educación cooperativa en coordinación con el Movimiento Cooperativo en cumplimiento de la Constitución Política del Estado, el Código de Educación Boliviana y la Ley General de Sociedades Cooperativas.

7.3. RECOMENDACIONES

Para que las cooperativas telefónicas tengan un marco legal adecuado a las exigencias del mercado y a los constantes desarrollos tecnológicos que se prestan hoy en día, se recomienda insertar un capítulo estrictamente previsto para este tipo de cooperativas, de tal forma que estas sean viables ante las necesidades de intercomunicación de la sociedad en sus diversas facetas (Internet, Fax, Transmisión de datos, Cable y otros), más aún tomando en cuenta las metas planteadas por la Ley 1632. **Adjunto se anexa Propuesta Anteproyecto de Ley.**

1. Se recomienda, elaborar la Ley Reglamentaria la cuál se menciona reiteradamente en la Ley de Sociedades Cooperativas y que a la fecha es indispensable para el funcionamiento y desarrollo de las cooperativas en general y las cooperativas telefónicas en particular.
2. Recomendar a todos los sectores que integran el Movimiento Cooperativo, retomar la formación de nuevos líderes para desarrollar un cooperativismo eficiente y eficaz imbuido en los principios universales de la cooperación, fortaleciendo la vigencia y permanencia del Sistema.
3. Se recomienda que a través de los mecanismos estatales se de fiel y estricto cumplimiento a lo previsto por la ley de Cooperativas reformada y leyes que regulan las actividades de las cooperativas telefónicas.
4. El Cooperativismo debe conservar por sobre todas las cosas su naturaleza jurídica, para constituirse y seguir siendo un instrumento de cambio en la solución de la crisis económica-social que vive nuestro país sobre la base de la integración y los valores del Cooperativismo.

5. Se recomienda que se efectúen estudios e investigaciones para implementar capítulos específicos destinados a la organización de otros sectores cooperativistas, de tal forma que el sistema cooperativo cumpla el rol que señalan sus postulados.
6. Afianzar los principios morales y éticos en el manejo honesto y transparente de las Sociedades Cooperativas frente a la Institucionalización de la corrupción que esta destruyendo los valores de la sociedad Boliviana.
7. Como se ha podido evidenciar en algunas cooperativas sobre todo en COTEL, los consejos de Administración y Vigilancia no tuvieron gestiones acordes a los intereses de los socios cooperativistas y una de las causas identificadas en la investigación es la falta de concurso por parte de los socios en la toma de decisiones (elecciones, cambio de estatutos, etc.) por lo cual se recomienda la inclusión de mecanismos de incentivo y coerción a los socios para que estos participen en los distintos actos.
8. Exigir al gobierno, la promulgación de leyes y normas jurídicas que promuevan el desarrollo y fortalecimiento del Movimiento Cooperativo.
9. Perfeccionar los proyectos propios de legislación cooperativa en función al interés y necesidades del sector telefónico.
10. Ante lo obsoleto de la Ley y la necesidad social así como la experiencia recogida, es que se propone las Reformas a la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1958, mediante la Propuesta de Ley, que reformulara algunos Capítulos, Artículos, que no están acordes a la realidad actual del Movimiento Cooperativo.

BIBLIOGRAFIA

1. Legislación Nacional

LEYES

- REPÚBLICA DE BOLIVIA,
Editorial Gaceta Oficial de Bolivia
Constitución Política del Estado,
Ley No. 1615 (de 6 de febrero de 1995)
La Paz - Bolivia
- REPÚBLICA DE BOLIVIA,
Editorial Gaceta Oficial de Bolivia,
Ley de Telecomunicaciones,
Ley No. 1632, (de 5 de Julio de 1995)
La Paz – Bolivia
- REPÚBLICA DE BOLIVIA,
Editorial Gaceta Oficial de Bolivia
Ley General de Sociedades Cooperativas,
Decreto Ley 5035 (de 13 de Septiembre de 1958)
La Paz - Bolivia
- REPÚBLICA DE BOLIVIA,
Editorial Gaceta Oficial de Bolivia
Ley de Sistema de Regulación,
(Ley SIRESE) No. 1600 (de 28 de Octubre de 1994)
La Paz - Bolivia
- REPÚBLICA DE BOLIVIA,
Ley de Organización del Poder Ejecutivo,
Ley No. 3351 (de 21 Febrero de 2006)
Edición, Texto fuente: Sistema Legislativo Informático Boliviano “SILEG”
La Paz - Bolivia
- REPÚBLICA DE BOLIVIA,
Editorial Gaceta Oficial de Bolivia
Ley de capitalización,
Ley No. 1544 (de 21 Marzo de 1994)
La Paz – Bolivia.

- REPÚBLICA DE BOLIVIA,
Editorial Gaceta Oficial de Bolivia No. 2070
Ley de Propiedad y Crédito Popular (PCP)
Ley 1864 (de 15 de Junio de 1998)
La Paz - Bolivia
- REPÚBLICA DE BOLIVIA,
Editorial Gaceta Oficial de Bolivia
Reformas a la Constitución Política del Estado.
Ley No. 1615 (de 6 de Febrero de 1995)
La Paz – Bolivia.
- REPÚBLICA DE BOLIVIA,
Editorial Gaceta Oficial de Bolivia No. 2390
Ley de Procedimiento Administrativo
Ley No. 2341 (de 23 de Abril de 2002)
La Paz - Bolivia

DECRETOS SUPREMOS

- REPÚBLICA DE BOLIVIA,
Decreto Supremo – Reglamento A la Ley de Telecomunicaciones,
Editorial Publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia, (6 de Junio de 1995)
Aprobado en fecha (27 de Septiembre de 1997)
La Paz - Bolivia
- REPÚBLICA DE BOLIVIA,
Decreto Supremo No. 24504 – Reglamento a la Ley del SIRESE
Editorial Publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia, (21 de Febrero de 1997)
La Paz - Bolivia
- REPÚBLICA DE BOLIVIA,
Decreto Supremo No. 24505 – Reglamento a la Ley SIRESE
Corregido Y modificado (31 de Julio de 1997)
Editorial Publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia, (21 de Febrero de 1997)
La Paz - Bolivia

TEXTOS OFICIALES

- A. F. LAIDLAW,
“Las Cooperativas en el año 2000”,
Intercoop; editora cooperativa Ltda. A.I.C. (Edición 1981)
Buenos Aires – Argentina.
- ASTI V. ARMANDO,
“Metodología de la investigación”
Editorial kapeluz, (Edición 1973)
Buenos Aires – Argentina.
- BORJA Y BORJA RAMIRO,
“Teoría General del Derecho Administrativo”
Editorial Depalma, (Edición 1985)
Buenos Aires Argentina.
- CASTRO FIORILO MARIO,
“Las Cooperativas Telefónicas de Bolivia y su Protección Jurídica”
Editorial propia, (Edición 1992)
La Paz – Bolivia.
- CASTRO FIORILO MARIO,
“En Defensa del Cooperativismo y de COTEL”
Editorial propia (Edición 1991)
La Paz – Bolivia.
- CASTRO FIORILO MARIO,
“La Protección Jurídica de COTEL y la Aberración de la Intervención”
Editorial propia (Edición 1999)
La Paz – Bolivia.
- DERMIZAKY PEREDO PABLO,
“Derecho Administrativo”,
Editorial los amigos del libro, (Edición 1988)
Cochabamba – Bolivia.
- ESTRATEGIAS LEGALES,
“La Intervención Preventiva en el Sector de Telecomunicaciones”
Editorial Jurídica Temis, (Edición 2003)
La Paz – Bolivia.
- FUNDACIÓN KORAD ADENAUER,
“Cooperativismo”, (Edición 1992)

Editorial Ciedla,
Buenos Aires – Argentina.

- GIDE CHARLES,
“El Cooperativismo”;
Editora Intercoop, cooperativa Ltda. (Edición 1974)
Buenos Aires –Argentina.

- INSTITUTO DE COOPERATIVISMO,
“Las Cooperativas y el Estado”;
Instituto Chileno de Educación Cooperativa,
Editorial D. Benecke, serie tratados Nº 1, (Edición
1970)

Santiago de Chile - Chile.

- INSTITUTO INTERNACIONAL DE GOBERNABILIDAD,
“Derecho Administrativo y Sistemas de Regulación”
Superintendencia de Recursos
Jerárquicos,

Seminario celebrado en la ciudad de
La Paz, (Junio de 1999)

La Paz – Bolivia.

- ROBERTO HERNÁNDEZ SAMPIERI, CARLOS FERNÁNDEZ COLLADO,
PILAR BAPTISTA LUCIO,
“Metodología de la Investigación”, (Tercera Edición 2003)
McGraw-Hill Interamericana.

- SAN MIGUEL R. WALKER,

“Recursos y Procedimientos Administrativos en el Sistema de regulación Sectorial”,

Editorial Industrias Gráficas Sagitario S.R.L., (Edición 2000)
La Paz – Bolivia.

- SAN MIGUEL R. WALKER, “
“Derecho Administrativo Sancionador en Bolivia”
Editorial Industrias Gráficas Sagitario S.R.L., (Edición 2005)
La Paz - Bolivia.
- SANGINES IRIARTE MARCELO,
“Cooperativa Marka”,
Editorial Mundy Color S.R.L., (Primera edición 1985)
La Paz – Bolivia.
- SANDOVAL LOPEZ RICARDO,
“Manual de Derecho Comercial”,

Parte General, Tomo I, Editorial Jurídica Chile, (2da Edición actualizada 1986)

Santiago de Chile – Chile.

- SITTEL, SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES,
“Regulación de las Telecomunicaciones en Bolivia”
La Paz – Bolivia.
- MOLLER PACIERI EDWIN A.
“Doctrina Histórica del Cooperativismo”,
Editorial: Los Amigos del Libro; Tomo I, (Edición 1986)
La Paz - Bolivia.
- MOLLER PACIERI EDWIN A.,
“De la Comunidad Tradicional a la Cooperativa Moderna”
Editorial: Los Amigos del Libro; Tomo II (Edición 1989)
Cochabamba - Bolivia.
- MOLLER PACIERI EDWIN A.
“Funciones del Cooperativismo y Cooperativas en el Mundo”

Editorial: Los Amigos del Libro; Tomo III, (Edición 1987), Tomo III Cochabamba – Bolivia.

- MOLLER PACIERI EDWIN A.
“Cooperativismo como Proceso de Cambio”
Editorial los Amigos del Libro; (Edición 1986), Tomo IV Cochabamba - Bolivia.
- OSORIO MANUEL,
“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”
Editorial Heliasta S. R. L.
(Edición primera)
Buenos Aires - Argentina.
- PARDINAS FELIPE,
“Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales”
Editorial Siglo XXI, (25ava edición 1982)
México D.F.
- URIONA FERNÁNDEZ CASTO,
“Educación Cooperativa y Desarrollo de la Comunidad”
(Edición 1990)
La Paz - Bolivia.
- VILLARPANDO ABELARDO,
“Ahorro, Mutualidad, Cooperación y Seguridad Social”
Editorial Universitaria (Edición 1953)
Potosí - Bolivia.

CODIGOS

- REPÚBLICA DE BOLIVIA,
Código Civil, (Concordado)
Decreto Ley No. 12760 (de 2 de Abril de 1976)
Editorial Jurídica “Temis”, (Edición 1993)
La Paz – Bolivia.
- REPÚBLICA DE BOLIVIA,
Código de Comercio
Decreto Ley No. 14379 (de 10 de Octubre de 1983)

Editorial Jurídica “Temis”, (Edición 1993)
La Paz – Bolivia.

GACETAS

- REPÚBLICA DE BOLIVIA,
Edición
Editorial Publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia, (21 de Febrero de 1997)
Decreto Supremo 21060, (de 25 de Agosto 1985)
- REPÚBLICA DE BOLIVIA,
Edición
Editorial Publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia, (21 de Febrero de 1997)
Decreto Supremo 25873, (de 18 de Agosto 2000)
- REPÚBLICA DE BOLIVIA,
Edición
Editorial Publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia, (21 de Febrero de 1997)
Decreto Supremo 24778, (de 20 de Agosto 2001)
- REPÚBLICA DE BOLIVIA,
Edición
Editorial Publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia, (21 de Febrero de 1997)
Decreto Supremo 24132, (de 27 de Septiembre 1995)
- REPÚBLICA DE BOLIVIA,
Edición
Editorial Publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia, (21 de Febrero de 1997)
Decreto Supremo 1585, (de 12 de Agosto 1994)
- REPÚBLICA DE BOLIVIA,
Edición
Editorial Publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia, (21 de Febrero de 1997)
Decreto Supremo 1864, (de 22 de Junio 1998)

RESOLUCIONES

- REPÚBLICA DE BOLIVIA,
Resolución Administrativa No. 487/80
Publicado, (13 de Junio de 1980)
“Dirección de Comercio”, (otorga a TASA matrícula de comerciante)
La Paz – Bolivia.
- REPÚBLICA DE BOLIVIA,
Resolución Administrativa No. 3496,
Publicado, (15 de Enero de 1988)
“INALCO reconoce la personería Jurídica de la cooperativa”
La Paz – Bolivia.
- REPÚBLICA DE BOLIVIA,
Resolución Administrativa No. 17585,
Publicado, (15 de Enero de 1988)
“La Dirección de Comercio y Sociedades por Acciones, aprueba la
anulación de la matricula de Comercio de COTEL”, (8 de Julio de 1988)
La Paz – Bolivia.
- REPÚBLICA DE BOLIVIA,
Resolución Administrativa No. 136/93,
Publicado, (de 30 de Diciembre de 1993)
“Firma Contrato Complementario COTEL – COTAL”
La Paz – Bolivia.
- REPÚBLICA DE BOLIVIA,
Resolución Administrativa No. 14630,
Publicado, (26 de Enero de 1994)
“CONALCO homologa la fusión COTEL – COTAL”
La Paz – Bolivia.
- REPÚBLICA DE BOLIVIA,
Resolución Administrativa No. 01/95,
Publicado, (12 de Agosto de 1995)
“FECOTEL adopta y aprueba la existencia de una gran Alianza Estratégica”
La Paz – Bolivia.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS REGULATORIAS DE LA SITTEL

- REPÚBLICA DE BOLIVIA,
Resolución Administrativa No. 2000/709,
Publicado, (de 18 de agosto de 2000)

“Dispone la intervención Preventiva a COTEL
La Paz – Bolivia.

- REPÚBLICA DE BOLIVIA,
Resolución Administrativa No. 2000/710, Regulatoria
Publicado, (de 18 de agosto de 2000)
“Faculta en el cumplimiento de funciones al interventor”
La Paz – Bolivia.

RESOLUCION MINISTERIAL

- REPÚBLICA DE BOLIVIA,
Resolución Ministerial N°. 055/97,
Publicado, (15 de Septiembre de 1958),

“Faculta intervenir a la Cooperativa COTEL”,
En estricta sujeción a los Art. 43 y 44 inc. a) y b) de la Ley General de
Sociedades Cooperativas.

La Paz – Bolivia.